

DATA
astica
e
gion.

Visto

Francisco Antonio
Alcalá

Francisco Antonio
Alcalá



BIBLIOTECA

del

INSTITUTO

Y PROVINCIA

de

HUESCA.

Nº 72.

Est tab

*Tiene 262 pag^{as}
Huesca 2-X-1902*

S. Juan de la Peña 10 de Ag.º de 1783.

Mi venerado P. Fr. Lamberto, i mi S.º mio:
Aunque hasta agora no he logrado el honor i satisfac.^{on} de tratar á Vm.; sin embargo, la fama de su apacibilidad, i mi verdad.^a inclinacion á su persona me hacen no reparar en molestar á Vm. con esta, en el juicio de algun otro, impertinente Carta: espero q. la bondad de Vm. no lo lleve á mal.

Leíayo
estos dias el Tom. 2. del Teatr. Ecles.º de nro Kino i Ulpiano á la pag. 206. vi q. pone Vm. por Testigo de un Privilegio de Exea al Ob.º Pedro 1.º en el año 1112: si lo qual me ocurre decir q. si Vm. se ha asegurado en ello, ya no me queda duda; pero hasta entonces creia con ella, i no creia ser el Confirmador ó Testigo D. Pedro el 1.º sino el 2.º, i q. el Privilegio no es del año 1112 sino del 1122 lo mas pronto, en el mes de Set.º. Fundome en q. habiendo procurado ver los privilegios de Exea, (mi Patria) no ha mucho tpo, solo vi uno de las aguas

de Luna, cuya Data dice: Era M. C. m^{o} cc^{m} - in mense
Septembri-, en q. firma Pedro Ob.º de Tarag.º mas este privi-
legio cuya Data equivocada evidentemente, se podia en-
tender del año 1112, no es de ese año, p.º a continuacion del
dho Pedro firma Sancho Ob.º de Pamp.º, q.º no entro a rebo
hasta el 1122 segun el Catalogo del S.º Sandoval. Tambien
firma el Señor Cneco Ximenones in Calatayuve, cuya
Civ.º no se havia ganado en el 1112, ni hasta el 1120 se-
gun nro.º Ruiz Martinez. Si el privilegio en q.º Um.º se fundo
fuese diferente del q.º de xº expresado, no hai inconvenien-
te alguno p.º lo asentado en el Teatro; i en ese caso estima-
ria merecer a Um.º una breve noticia del instrumento
o su paradero p.º instruirne el contenido.

Con igual respeto
me atrevo a replicar a Um.º, q.º si entre los diferentes Privile-
gios originales o copiados q.º no dudo tendria Um.º a mano, perte-
necientes al siglo XII. quita se Um.º ven los comprendidos
desde el año 1160 hasta el 1200, i en ellos advertir si entre
los Testigos, o Confirmadores havia alguno o algunos Se-
ñores mandando in Crea, o in Exeia, se lo estimaria
a Um.º, con una simple nota del nombre del Sujeto, i Data
del instrumento.

Desde luego me confieso à Vm. destituido de todo merito p.^a
 el favor q.^e acabo de suplicarle, pero yo sé q.^e no importa
 en el caso pñte, p.^s p.^a con Vm. tienen recomendacion
 la Casa de S. Juan de la Peña, i sus Individuos. Si yo
 como uno de ellos pudiere servir à Vm. en alguna
 cosa, no deberà Vm. detenerse en mandar con satis-
 fac.^{on} p.^a me visonges de ser con aficion seguro Serv.ⁿ
 i Cap.ⁿ de Vm. cuyas M. B.

Joseph Verrera

Mi R. P. Fr. Lambert de Laraga.^a

Para luego me confieso a Vn. detentado de todo meo p.
el favor de acabo de replicar, para yo de p. no impo-
ra en el caso p. p. p. con Vn. tener en cuenta
la casa de B. Juan de la Cruz, un hijo de B. Juan de la Cruz
como uno de ellos p. p. p. con Vn. en alguna
cosa, no genera Vn. detentado en mandos con Vn.
fac. p. me mandos de los con otros según sea
Cap. B. Juan de la Cruz

[Faint signature and illegible text]

[Faint signature and illegible text]

Enmiendas de algunos lugares del tomo cuarto
de este teatro.

En el folio 197. El principio de la vida de D. Ber-
nardo Velarde ha de ser del siguiente modo:
La antigua familia de Velarde, cuya casa solarie-
ga existe en el sitio del Carrón de la Villa de Santi-
llana, Cabeza de las Asturias de su nombre, y de la que
ha salido la de Ruitoban, y otras muchas ra-
mas, extendidas en la misma Villa, valle circun-
vecino, y aun por toda España, dio á luz á D. Ber-
nardo Velarde, y Velarde, Arzobispo #

En la pagina 203. linea 4. ha de decir: habi-
endo gastado ^{en ella} mas de treinta mil escudos.

En la pagina 108. en la linea 16. se ha de leer:
á cuyos dos lados arden dos velas de cera con-
tinuamente.

Exposición de los señores del Consejo Real

de este Reino

En el día 10 de Mayo de 1764

se acordó en el Consejo Real de Indias

que se diese traslado a los señores

de las Indias de lo que se acordó en el

Consejo Real de Indias de 17 de Mayo

de 1764 para que se cumpliese lo que

en él se acordó en lo que toca a

los señores de las Indias de lo que

se acordó en el Consejo Real de Indias

de 17 de Mayo de 1764 para que

se cumpliese lo que en él se acordó

en lo que toca a los señores de las

Indias de lo que se acordó en el

Consejo Real de Indias de 17 de Mayo

de 1764

37

8

Alde decia

La antigua familia de Selande, cuya
casa Solariega existe en el sitio del Canton
de la Villa de Santillana Cavaca de las As
eruias de su nombre, y de q^l han salido los
de Aviloba, y otras muchas Varas estendi
das en la misma Villa, Valle circunveci^o, y
aun p^r toda España, dio a luz ad^o Bern.
Selande y Selande

Lo gastado en la obra del Palacio Arzobispal
p^r el M^o D^o Bernardo Selande, pasa de
veinta mil Escudos

Las Lamparas de S. Braulio, por las de las Capillas
Capilla de S. Iuba y Rufina.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mi Cmo P Lamberto: Han ve-
 gado 5. Exemplares de su Historia;
 y uno de la de Orii. Los enviare á Fr An-
 cangel: con ellos tambien los pliegos, que me
 salvavan. Dice V. C. en su Teatro, al fol.
 264, que; Desearo puer, que la Yglia Prio-
 ral, llamada de S. Pedro de Tabernas del Ordo
 de S. Benito de la Diocesi de Lerida &c (habia de
 decir: de la Diocesi de Barbastro, de cuyo Obis-
 do es. supongo, que, naturalm^{te}. es. Por la inclu-
 sa resolvea V. C. En este Convento ay un libro
 manuscrito, en folio, antiguo, archivado.
 Trata de las Reliquias de S. Pedro de Tabernas,
 de Roda, y de San Raymundo Obispo de esta
 Yglia Cathedral: no se si V. C. tiene noticia
 valga lo que queda, y Yo en qto queda re-
 vialo. Son vaxios de sentir, que la Direc-
 cion del Lamberto la ingresa V. C. en el to-
 mo de la Historia, & ya de noche. El 2
 q^{da} V. C. m. a en su quavia. Barbasro,
 dia de Poxuincula

P. Flam^{to}

Vicente

41

Enmendas q. se han de notar en los mismos Tomos

- 1 En la pag 103 del Tomo A. dice q. la Expulsion de los Moriscos fue el año de 1610 por huir de unjme-
cion debida a este 1610, en un año pone la muerte
del Arzob. Fr. Thomas I. expresando q. entrambos su-
cesos fueron en un año.
- 2 En la pag. 97 del mismo Tomo A dice q. Fr. Alonso
Gregorio Arzob. entro en Tarap. a 2 de Mayo de
1593 y debi de ser a 2 de Mayo. Carrillo padece la equi-
vacion en la vida de dho Arzob. pag. 286. de donde
la toma el Sr. Lamb. pero la enmenda Carrillo en
las Advertencias pag. 15
- 3 Pag. 107 del Tomo A. en la vida del Arzob. Fr. Pe-
dro Manrique dice, que dio principio al Conc. Prov.
a 9 de Nobre de 1614. y fue su primera sesion a 1
de Nobre. Esta equivocacion es de Carrillo en la vida de dho
Arzob. pag. 295 la que previene y enmenda en las Ad-
vertencias pag. 15.

Journal of a ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

Madrid 30 de Agosto de 85.

Mi P. P. Lambertto he recibido su favorecida. y me alegrare tenga V. P. una convalecencia, si larga como presume, alomenos prouana sea regalada.

Aprecio y estimo infinito los favores. y agasajo q. me franquea en la suya, teniendo por unico regalo el ser vivo a V. P. en lo q. yo pueda, solo tomare del P. E. de los 32 q. q. importaron las pastas. y encuadernacion de los que han tomado q. se regalaron al Ministerio. y deseo saber si ha sido vendido. o no. Aung. en la Carta me dice V. P. q. el tasador de la Audiencia dijo eran los quatro libros q. llebo. el estipendio que le correspondia. dudo si habia sido equivocacion, debiendo decir: El tasador de la Aduana. y para no dar lugar a que prosiga haciendo otro tanto. debena V. P. por medio del sindico sacar dos testimonios de haber llebado los quatro tomos como vino fueran libros. para q. con ellos haga yo mi recurso al Ministerio de Hacienda, q. lo tengo de mi parte.

pero preguntando primero a quien lo entienda, si asi
ay alguna costumbre en esta Audiencia o Reino.

Dije a J. P. como hice recurso al Consejo, lo q. este pro
veyo, y habiendo dado parte el Secretario de Camera al Consejo
del informe del Censor, y de mi nueva representacion para
q. ese Regente mande sacar todos los libros, y entregarlos a
su Autor, proveyo el Consejo lo siguiente: Que el tomo
segun la censura por la Academia, se devuelva a esta, y conegido
y cubiertas las dos censuras, y reparos con un cartón, se devuelva
al Autor, y asi hecho, se saquen de la Audiencia de Zamora, y
se entreguen al Autor los apli. detenidos, embiando una copia
a aquel Regente, y la Real Cedula, acerca de la introduccion
de libros.

Las dos proposiciones notadas, y mandadas
que cubran con un cartón son estas: 1.^a al fol. 37 linea
6.^a y 7. donde dice: g. los actor Judicianos, q. impresos en Barce-
lona. en 1444. se borre por no haber imprenta en España.

La 2.^a al fol. 197 linea 12. donde dice: cuya casa o ba-
riega existe en Aviloba, lugar conocido con el título del Cantón
de Santillana: se borre con el cartón, por no haber tal lugar, ni

Sea Conocido:

Estas son las dos proposiciones q.^e manda se cubran
con un cartoncito; El Censor no se quien es. porq.^e el libro se man-
do pasarse a Censura ala Academia, y esta determina sujeto
q.^e lo vea. y solo he visto la Censura por el secretario de la
Academia; Hize la Orden a este Regente ami entender
en toda la semana q.^e viene. este J. P. le avise, para Ven por
su ojo la Orden.

Sea V. P. M. R. eng.^e una cosa le puede
servir su obligado cap. J. B. S. M.

Fr. Adrian de Cotailla
P.^r

a. e. a

Capuchinos.

~~Al M. P. Fr. Sambento de~~

~~Trayera que Dios mand. a leer de theo~~

~~logia en Fr.~~

~~LAAGUIA.~~

5

Voces antiguas y sus equivalentes

Pecia — pizza ó pedazo de tierra

Pariliata — Yugada

Parilla, yunta de bueyes

Modiata — almudada

Mediata, ó Semodiata la mitad de la ~~Almudada~~ Modiata, Quarta, y Sextenata, la cuarta, y sexta parte

Alode ó Alaude, hacienda en general

Manso ó Maso, una granja ó hacienda — lo que llaman Mas

Modio — medida ordinaria de trigo, legumbres, y aun de
lino

Dinero

Suelto de oro — dos escudos

Suelto de plata — tres pesetas

Libra de oro, ciento quarenta y quatro escudos

Libra de plata — trece escudos y 8 rs. vñ

Estas reducciones son de Marden tomo 13 pag 124, y añaden

que son de la España Árabe hasta el siglo XI.

Selo — es menor que onza

Moxanatha, voz Siria equivalente á Excomunicación

Mancato, escudo de oro (es voz tronca)

Les ouvrages de l'apostrophe

Les - avec l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les

Les

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Les - l'usage de l'apostrophe

Minas de Plata en la España Citerior

- 1 El viendio de los Pirineos de q. corrison arro-
yo de plata y oro lo refieren Aristoteles de mirabi-
libus auscult. Poridonio en Estrabon Lib. 3. Apla-
tan esta relacion el Marques de Mondejar en la
noticia breue de los Historiad. de España, impresa en
en el tom. 4 del Mercurio Literario de Guoque Tom. 1.
Lib. 2. pag. 301. — Bochart tiene por cierto q. los Pi-
rineos abundan en oro y plata In Chan. Lib. 1. cap. 55.
Macedano Tom. 1. Lib. 2. num. XXVII. — tambien habla
del viendio Bionoro
- 2 Caton cultiva las minas conq. Enriquez a Roma
y a la Provincia as lo dice Morales Lib. 7 cap. x. Habia
de ver la Citerior donde pasó el año de su consulado, y tuvo
su guerras.
- 3 Celtiberia Marco Claudio Marcelo Consul año del 52
~~antes de Xpo~~ exigió de los Celtiberos una contribucion
de seiscientos talentos que es mas de medio millon de
pesos fuertes: cada talento es 900 pesos fuertes. Lo refieren
Poridonio, y Estrabon q. lo cito, y whipe oik q. la Celtiberia
aunq. no era fertil, era abundante de oro y plata. Florer
Tomo 5 Trat. 4 cap. 1 pag. 19
- 4 Bencur Lib. 1 cap. 12 pag. 62 Plata de los Pirineos lle-
bada a Angunia, y de ver ahí a Mexilla
- 5 En los Pirineos de Navarra abuo Arribal abrió
Arribal unas excelentes minas, llamadas los pozos de
Arribal; de una se sacaban cada dia 300 libras de plata
Masden Tomo 1 parte 2 pag. 133 España Celtiberica

- 6 Diodoro Sículo Lib 6. cap 2 habla de las minas de España - Strabon Lib. 3 Diodoro habla del incendio, y de haber corrido arroyos de plata ibid. Mahedano, Tomo 1 p 363
- 7 De las minas de Plata de Aragon habla Dr. Ferronj. ma Dismener de Araques. Oficio del Bayle Gen. de Aragon S II. en pag. 97, y 98
- 8 Dr. Ignacio Aro Introdue. in Orisographia, et Zoologia Aragon. pag 41
- 9 Con Aliaga se descubrio una pocos años ha
- 4 Minas de la Pirinea en tiempos antiguos Masken Tom. 1 parte 2. España Fenicia p 50

Monedas y su valor

Suelto era doce dineros de plata, que equivale a 16 — Suelto de oro
dice Masdeu tomo 13 pag. 189 equivale a dos escudos

En el Cronica de Barcelona que trae Flores tom. 28 pag 323
se ve que en Mayo de 1213 valia el onzo de plata 489 y un
aposto del mismo año 889.

Una onza de oro valia siete mancos moneda de Barcelona
en el siglo XI. Diego Condes de Barcelona lib. 2. cap 53 pag 116

Journal de notes

Les notes ont été prises à Paris, aux environs de la capitale
sur l'étendue de la zone 13 pp. 18 pp. 19 pp. 20 pp.

On a remarqué de la végétation qui se trouve dans la zone 28 pp. 32 pp.
et qui se trouve en France et dans les autres parties de la zone 28 pp. 32 pp.

Les notes ont été prises sur l'étendue de la zone 28 pp. 32 pp.
et qui se trouve en France et dans les autres parties de la zone 28 pp. 32 pp.

Apuntaciones y notas sobre la Hist.^a critica del Abate Masden

Tomo 7^o

Viñas

Pag. 99. Domitiano publico un edicto contra las viñas, en q.^e mando que no se plantasen mas en Italia, y que en las Provincias se cortasen la mayor parte: dio motivo a esta providencia la carestia de trigo, y creer q.^e provenia de la multitud de viñas

Educacion de la juventud

Pag. 115. El Emp.^{er} Trajano conociendo que el motivo general de la corrupcion de costumbres era la falta de educacion en la juventud, y que los hombres son buenos o malos segun la educacion que se les da en la primera edad, instituyo varias escuelas para niños y niñas pobres a expensas del erario, como un medio el mas eficaz para reformatar las costumbres

Un loco a. i. o. metio a Adriano

Pag. 162 Pasando el Emp.^{er} Adriano por un jardin de Sarago. se le dio mas castigo que entregarlo a los Medicos para curarlo. M. Rey Catolico le sueldo otro caso semejante en Barcelona.

Escuelas públicas las prohibio Juliano a los Christianos

Pag. 239 Juliano Apostata decreto que los Christianos no pudiesen tener escuela pública

Tomo 8^o

Moneda Osense

Pag. 67 Moneda Osense se labraba en Huesca
Pag. 90 trigo en Andalucia daba cinco por uno - en Aragon copian dos cosechas de cebada.

Escuelas de Sertorio

Pag. 148. Afirmo otra vez q.^e Sertorio fundo sus Escuelas en Huesca de Aragon

Tomo 9.

Idioma latino hasta mitad del siglo XIII.

Prologo num. III. El lenguaje de las lapidas fue el latino hasta mitad del siglo XIII en que comenzaron las inscripciones en vulgar: allí nota, que las de varios monasterios, entre ellos San Juan de la Peña son recientes

Numero Arabes no se usaron hasta el siglo XIII

Prologo num. V. En San Juan de la Peña los cronistas de los Reyes tienen los numeros Arabes desde el siglo 8 hasta el XI. Y los numeros Arabes no se usaron en las lapidas hasta mitad del siglo XIII.

Años de Christo en los siglos XI y XII.

Alli num. VI da por sospechosa las lapidas que señalan el año de Christo en los siglos ~~XI~~^{XII} XII. entre ellas las de San Juan de la Peña. Es libre dicho, y contrario a la verdad; pues se halla frecuentemente en el año de Christo en instrumentos de los siglos XI y XII. en Aragon.

Monedas Godas

Pag. 17 Los Godos en las monedas suplían ~~te~~ una letra muchas veces con dos puntos como CE:AR: C.O:TA - Cesaracosta. La C. con un punto era Q Al nombre del Rey solian anteponer estas letras DN. (Dominus noster) pag. 8. y al fin estas OON y tambien con este orde ONO. (Omnes Nobis obediunt) pag. 6 y 7. La + en lugar de X, y la S abreves, o echada son frequentes. pag. 19. El titulo de iustus, y de pius, son frequentes al fin de las inscripciones, unas veces entera, y otras con menos letras, o sola con la inicial. En las Monedas Godas el punto se toma muchas veces por letra. I. D. N. M. N (In dei nomine) pag. 29

S. Juan de la
P. epítaphos

15
Pag 43. Seguimos al Rey D. Garcia Jimenez
primer Rey de Aragón en S. Juan de la Peña,
~~la catifa~~ dice así: El estilo de la inscripción,
la fecha en numero Arabico (758) y la cuenta de
los años por la era christiana, todo son indicios de que
la lapida es moderna, y de poca autoridad. — Lo mismo
vierte del epitafio del Rey Garcia Triguero año 803. pag. 50.
Otro de los Santos Hermitaños Benedicto y Marcelo, por
cuyo consejo dice que se estableció un ^{la misma} buen medio entre
el Rey y el pueblo, Masden la tiene por moderna, y ha-
ra al buen medianero entre el Rey y el pueblo, lo que es
muy impropio pag. 62. — Lo mismo dice del Epitafio de
Frigo Arita, muerto en 835. pag. 63. — Lo mismo de D.
Sancho Abasca, pag. 69. — Lo mismo del sepulcro de D. Garcia
el tembloroso pag. 79. — Lo mismo de la Reyna D.ª Mayor
cuysa en D. Sancho el mayor, cuya muerte pone el
epitafio en 960. pag. 82. — Lo mismo del Rey D. Ramiro
primer, cuya muerte pone el epitafio en 1018. y murió en
1063. pag. 97, y 98. — Lo mismo del Rey D. Sancho Ra-
mirez, cuya muerte pone el Epitafio en 1048. y fue en
1094. pag. 106. Véanse las pag. 107 y 108

Tomo 10.

Pag 34 trata de los Baccaudas ^o gentes sublevada
contra los Romanos en España

Baccaudas,
su origen

S. Juan de Tordesu-
valen en Huesca
Pag. 184 Copia la lapida de la Igl.^a de S. Juan de Tordesu-
valen, y supone que el Maestro de Borgoña era distinto
de Bertrando de Labata, y era el mismo

Consagracion del
Altar de S. Pedro el
vicio ad Huesca
Pag. 192 trae la inscripcion de la Consagracion del altar
de la Igl.^a de S. Pedro ad Huesca Era 1280, año de la Encarnacion
1241. Mas se corrige la Era 1279 para concertarla
con el año, pero mal, porque la consagracion se hizo
a 7 de Febrero del año de la Encarnacion 1241 en que con-
cia el de 1242 y viene bien con la Era.

S. Juan de la
Peña, lapida
Pag. 37A trae una inscripcion de la Era M. LXXVII (año 1039.)
en S. Juan de la Peña. La que se reproduce: se ve que
esta tiene por apócrifa los otros Reyes que estan con
numeros falsos

S. Juan de la
Peña, lapida
Pag. 39A trae otra inscripcion sepulcral de D.^a Ximena
~~Hija del Rey D. Sancho~~ mujer del Cid, a quien hizo
el sepulcro D.^a Felicia hija del Rey D. Sancho en
la Era 1160 (año 1122) La tiene por legitima

Sepulcros de los
15 Ricos hombres
Recapitador por
D. Romulo el M.
Pag. 405. ^{esta es del tomo 9.} habla de los sepulcros de los 15 Caballe-
ros que mandó castigar el Rey D. Ramiro el Mon-
je, y estan en S. Juan en Huesca - tomo 9.º pag. 405.

Pag. 223 dice el que el Cronicon Mozarabense el de
principios del siglo IX, y en el tomo 12 pag. 9 para el-
lucidar su autoridad dice que es de extrangero y autor
incierto

Monedas Godas pag. 57 Monedas del tiempo de los Godos: sus nombres y valor

Patronato de las Iglesias, era de los Fundadores

Pag. 193 El Concilio IX. de Toledo decretó que los fundadores de qualquiera Iglesia; Paroq. o Monasterio podian nombrar los Curas y Abades, siendo habiles, y que el Obispo no siendo habiles podia disponer que los fundadores nombrasen otros, mas no nombrarlos por si mismo. Parece establecio el Patronato en los terminos en que esta ahora.

Comercio permitido a los Clerigos pobres

Pag. 197. En España se permitia el Comercio a los Clerigos ricos hasta el siglo 6. por sus pobres, y luego que tuvieron rentas suficientes se les prohibio.

Monges en España traian barba en España

Pag. 275 En tiempo de los Godos los Monges llevaban barba, y los Clerigos la rasuraban.

Pag. 299 Principio del Patronato en España: En el Monasterio mas antiguo el de Duomo en Portugal y el de San Juan en Valencia fundado, segun se ve en el Martyrologio de San Martin de Tours, y este por Donato, año 570. Regla de S. Benito pag 300

S. Victoriano y su Monasterio

Pag. 305. trata de S. Victoriano y de su Monasterio.

S. Millan de la Copulla

Pag. 300, y 305. trata de S. Millan de la Copulla

Medico

Pag. 334 dice que entiendo de los Godos no se pagaba a los Medicos sino despues de la curacion, y no repugnando esta habia ley para no pagarles.

Batalla de los Moros en Tolosa año 721 Pag. 35 Batalla de Tolosa en que Ludovico hizo prandre a los Moros en Tolosa, y en que murió Al-Sama su jefe. huyendo parte del Exército de los Saracenos con su teniente Sin! Abdelrahman año 721.

Otra en 734 Pag. 40 Abdelrahman Virrey XII ^{unido} enviado por el Exército de Carlo Martel en Francia año 734.

Armentario Conde de Ribagorza Sr. Juan de la Peña Pag. 69 trata de la Embaxada que enviaron a Carlo Martel, Armentario Conde de Ribagorza, Benicio Obispo de Zaragoza y el Abad de S. Pedro de Taberna, con una nota del Arcebispo de S. Juan de la Peña; que dice está cargada de papulos apovrifor. Dice que en el instrumento se afirma que Carlo Martel concedió su protección a los Monjes: escrito que los había en San Juan en otro tiempo.

Pamplona no fue de los Moros En 855 no había otro Rey que el de Asturias Pag. 80. En el año 778 en medio la nota de Carlo Magno en Poncevates no había Rey en Navarra, la que estaba sujeta a la Asturias. En el siglo nono enq. vivió Sebastian de Salomanea según este Autor no habían entrado los Moros en Pamplona, ni en otra Ciudad de Navarra ni Vizcaya pag. 74. — En el año 806 Pamplona tenía por Reyes a los de Asturias sin haberse sujetado jamas a los Moros pag. 124 En el año 823 lo mismo, allí — En el año 855 dice que no había mas Reynos en España que los de Christianos (de Asturias) y otros de Moros pag. 151 —

Origen del Reyno de Navarra año 873 Pag. 157 dice que Alono III dio en feudo a Yrigo Arista la Navarra año 873, y que es fabuloso quanto se dice de la antigüedad del Reyno de Navarra. Añade que su hijo Garcia Ympuz tomó el título de Rey en el año 885.

Condes de Aragon
por

Pag 158 dice que el Rey de Navarra D. Garcia
caso con D^a Urraca, que podia ser hija del
Rey D. Alonso III mas bien que de la Casa de los
Condes de Aragon como pretenden nuestras historias
modernas, atribuyendo a otros Condes mas antigua y
nobleza que la que entonces tenian.

Urraca, la conquis-
to el Rey D. Sancho
Garcia año 906.

Pag. 159. Dice que el Rey Sancho Garcia, primero de
este nombre y 3 de Navarra que entro a reynar por
los años 906 conquistó a Urraca. Añade que el re-
nombre de Abacia lo tomaron los demas Reyes, y otro
propio de uno solo ~~la tiene otro~~ D^o Sancho; y que el Conde de Aranda
que lleva el apellido de Abacia descende de los Reyes
de Navarra: A este dice que sucedio el Rey D. Garcia
el humilde padre de D^o Sancho el mayor.

Abacia titulado de
los Reyes de Navarra

Ramiro Rey de
Aragon legitimo

Pag. 246. dice que D. Sancho el Mayor tuvo por prime-
ra mujer a D^a Urraca, y que este Reyna pudo ser
madre de Ramiro primer Rey de Aragon, de quien dicen
otros que fue bastardo — En la pag. 320. expone sus razones
de q^o era legitimo.

D^o Sancho el ma-
yor dividio sus Rey-
nos en tres hijos: uno
menciona a D^o San-
cho

Pag. 319 dice q^o D^o Sancho el Mayor dividió su
reynado dando a D^o Garcia el Reyno de Navarra,
a D^o Fernando lo de Castilla, y a D^o Ramiro los estados
de Aragon, que habian formado hasta entonces un
Condado dependiente de la corona de Navarra

Ribagorza

Pag 329 dice q^o D^o Ramon Berenguer el hijo Conde
de Barcelona lo era de Ribagorza en el año 1068. y sigue
entonces no puede ser — Añade en la pag. 336 que D^o Ramiro
reynaba en Aragon, Sobra, y Bispuzca: es cierto que tambien en
Ribagorza; y lo dice como 15 p. 156

D^a Infancia, mu-
pua al Rey D^o Gar-
cia de Navarra

Pap. 336. D^a Infancia esposa de D^o Garcia de
Navarra, dice que fue hija de Boronpario II Conde
de Barcelona: le vió en S. Juan de la Peña un instru-
mento que refiere el viaje que hizo el Rey D^o Garcia para
casarse con D^a Infancia hija del Conde de Barcel^a. y no
como dicen Garibay y Moriana, francesa

Rey D^o Ramiro: ex-
pediciones duodas

Pap. 337 dice que el saqueo de las compañías de Le-
rida y las excursiones contra el Rey de Tarap^a y las
batallas ganadas al artabuco ^{por D^o Ramiro} y otras fundadas en do-
cumentos de poca autoridad. Pon en duda otras cosas
que son ciertas. — Sobre D^a Felicia esposa del Rey D^o
Sancho pap 391 sus hijos, allí. marca lib. 4 fol 455

Barbastro, sus
conquistas y pérdi-
das

Pap 393 dice que el Rey D^o Pedro volvió a apolu-
carre de Barbastro, plaza ganada y perdida por
su padre, y ganada y perdida otra vez por Ermengaud,
quarto Conde de Tripel: lo la pap. 389 dice que estuvo
en el sitio como ^{de} Conde del Rey D^o Sancho en el
año 1065. donde murió: y así Barb^o no se ganó por los
Christianos sino dos veces: Era Conde 3^o y no quarto el-
por el mismo Masden pap 389 y 342 — lo la pap.
399 trata de Ermengauds quarto Conde de Tripel, y dice
que ganó a Barb^o después que lo perdió el Rey D^o Sancho:
y por una Ermengauds 3. fue auxiliar del Rey D^o Sancho, y
Ermengauds 4 lo ganó con su gente: ^{no consta en las citas} ~~de~~ Da nombre al
Condado a Barbastro

D^o Sancho pap 324 Nica y.
Araviner, se
dudalope así.
fiere a la conquista
de Toledo

D^o Sancho Raonier auxiliase al
de Castilla en la conquista de Toledo

Pap 2. Dice que los Aragoneses, que se habian librado de la Aragon obedecian al Rey de Asturias ^{invencion de los Brabes} obedecian a los Reyes de Asturias; lo ^{según en la pag 4. - 7 tomo 15 pag 120}

Pap 3. El Reyno de Navarra ^{comenzo en tiempo} ^{Navarra año} 873 aunque sin título de Rey, hasta que lo tuvo su hijo D. Garcia en 885.

Sobrarbe Pap. 31 dice que el título de Sobrarbe es fabuloso

Pap 55. Dice que el primer Rey que reconoció fuero de Cataluña. D. Sancho Ramirez tenía el dominio temporal del Papa fue el Rey ^{de Aragón} Sancho el primero que dio tributo al Papa Ramirez, pero fue su padre D. Ramiro el primero de España que lo reconoció y ^{esto tributo de la Villa de Tortosa como lo dice Gregorio VII en su Bula, y creo que en las cartas que escribió a D. Sancho - véase el tomo XII pag 391 y tom XV pag 267}

Pap. 44 y 45 dice qd. las Reynas mandaban con los Reyes, y que tenían la Regencia en la menor edad de sus hijos. Los primeros Reyes de Aragón mandaban sin las Reynas, las que no se nombran en los diplomas de D. Ramiro D. Sancho, D. Pedro y D. Alonso: en algunos de D. Ramiro el menor se nombra la Reyna D. Juana, D. Ramon Berenguer no nombra en los suyos a D. Berenguer D. Alonso II. en algunos. D. Jayme y su padre D. Pedro nunca &c - Pone la asistencia de las Reynas con el concilio de Comp.ª que en otros lugares tiene por apócrifo

Pap 72 dice que el Fuero de Sobrarbe es del Rey D. Sancho Ramirez quando heredó a Navarra

Hierro con Pap. 91. y siguientes ^{antes del año de mil} ~~Extraje de~~ España la prueba del
Lente Hierro candente, que ~~cientamente~~ se practicó en Aragón

Pap 119. Suellos de oro equivale a dos escudos.

Pap. 122 peso y moneda en tiempo arábigo

Pap. 232 Invencion del papel: hay escrituras de los Arabes en papel de los siglos XI y XII.

Catalayud Pap 151 tiene por fabula que el Monse Ayub fundase a Catalayud

Fabrics del siglo XI. ^{y siguientes} Pap. 152 trata de las fabricas del siglo XI. y solo menciona algunas de Castilla y Cataluña, y ninguna de Aragón, contando sea de este tiempo los castillos de Monuella de Harne y Alguasar en queros a un casti. caion, Montaragon, el Castellor, Ayru. Se La Cathedral de Tera

Concilio ago. entre ellos, los de Oviedo, el de Barcelona para re- crifos. Leyre. mita el tributo que pagaba la Zpl. de Lique a la de San Juan de la Peña & c. ^{vease pag 308 y verso xv pag 214} ~~Carbona, el de Tuent-cubierta, los de Leyre y Pam- plona, el de San Juan de la Peña~~

Pap 261 menciona ~~estas~~ Bulas de Xabens II dupida a España como si fueran unicas, y omite otras como la de Montaragon, la de los diezmos a disposicion del Rey: ^{vease en esta la S. Juan que menciona pag 263}

Bulas: omite la de Xabens II. sobre decimas ^{vease en esta la S. Juan que menciona pag 263} Pap. 261 menciona a Bulas de Alexandro II. pare que omite la que duplo concedidos a nuestros Reyes

Bula de Grego: Pap 273. dice q. la Carta a Gregorio 7 al Rey D. Sancho del año 1073 lo repone Rey de Navarra y no es así: véase en Ayra pag 57 no VII.

Arzobispos Pap 288 los nombres de Arzob. y Arzobispados no se oyeron en España sino en Documentos Apócrifos hasta después de la conquista de Toledo año 1085.

Obispos de Ara- Pap. 311. Dice que el Obispado de Aragón es el mismo de pon. Jaca y que la traslación de él de Jaca a Leyre y de Leyre a Sarag. es fabula - No se compone con respecto al título de Aragón.

Canonigos Regulares Pap. 315. Dice que los Canonigos Regulares de S. Agustín comenzaron en España el año 1097 y no antes - véase en pag 350. y 1099

Bula de Gregorio VII sobre las decimas Pap. 318 dice que el privilegio de Gregorio 7. en que concedió a D. Sancho Rey de Aragón que pudiese disponer de las Iglesias, es novedad que no tenía ejemplo en España; y el mismo Papa menciona igual privilegio concedido por Alexander II. el que confirma

Reforma de Churi Pap 352 Reforma la Reforma Cluniacense, y quita a S. Juan de la Peña la plebanía de ser el primer Monasterio en q. se introduxo.

San Atilano, hijo de Sanago Pap 362 dice q. San Atilano Obis de Zamora en el siglo X fue natural de Zamora

San Medardo Pap. 371 trata de S. Medardo cuyas Relig. estan en Benavente: dice que se ignora la patria

S. Prudentio Pap 371 trata de San Prudentio hijo de y Obispo de Tarazona
hijo y Obispo de Tarazona, y de S. Pelayo su sobrino Arcediano de la misma y 1^a
Pelayo su sobrino
Ar. Ed. de la misma y 1^a

Pap. 365 dice que las Santas Nunilo y Alodia fueron
mantenidas en Castro-Viejo cerca de Narrosca. Y
en la pag 380 repite lo mismo y añade que se trasladaron
a Leyre en el año 880 segun las Actas del Monasterio,
y que las hallaron enterradas los Monjes. Las Actas
no señalan tal año, ni que hallaron los Monjes los cuerpos

S. Yndalecio Pap 386 trata de la traslacion de S. Yndalecio de Almeria
a S. Juan de la Peña

Tomo 14. sobre el compuso de
las Epinas y su reduccion

Tomo 15

Pap 73. Reyes Moros de Tarazona

Pap. 74 Reyes de Arueña

Pap 75. dice que D. Sancho Abasco conquistó
a Tudela año 907.

S. Juan de la Peña Pap. 103 Sienta por principio cierto, que los documentos anteriores
al año 920 son apócrifos, pues hasta después de este año no se fundó
el Monasterio. Alega al Continuator del Biclarense que escribió en
724 no menciona el Reyno de Navarra ni las batallas de Vuel, y Ayora.

Pap 106 trata sobre principios del Reyno y Condado de
Aragon

Ribagorza
Pag 156. trata de los Condes de Ribagorza; dice que este Con-
dado como unido al de Vpset hasta el año de 1000 poco
mas ó menos, en que se apoderó de aquella Prov.^a D. San-
cho el Mayor, se quita la obtencion por herencia de el
año 1035 D. Ramiro, y los demas Reyes de Aragon.

Pag 194 dice q. el Silenr copio a la letra el Cronicon de
Sampino, y lo repite otras veces

Concilios de
Leyes de Pamplona
Pag 214 Califica de apócrifos los Concilios de Leyes y de
Leyes de Pamplona

Conc. de San
Juan de la Peña
Pag 217 Califica de apócrifos el Concilio de S. Juan de
la Peña con razones falsas como los anteriores
Pag 228. tambien el de Fuente-cubierta

Roda
Pag 232 Da por apócrifa la mitacion del Obispado de
Roda hecha por los Condes D. Ramon y D. Ramir
de Barcelona en el año 957.

Reforma de
Cluni
Pag 252 y sig. Refuta la introduccion de la Reforma de Cluni
por el Abad Paterno en S. Juan de la Peña y en Oña, y trae
el privilegio del Rey D. Sancho el mayor distinto del que trae
Brix pag 398. Añade que no vivieron los Monjes y reforma de Cluni
hasta el año 1080. y que luego se reformaron por sus propios
Monasterios, pag 266. — sobre el privilegio de la Leyes Coronica de
S. Benito tom 3. Escritura 45 pag. 467. y Bolandus tom. 1. S. Benito
en la vida de S. Nipo pag. 108.

Condes de
Aragon —
Pag 116 Da por fabuloso el principio de los Condes de Aragon
en la pag. 12 dice que los hubo y que estaban sujetos al Rey de Navarra.

Forno 16.

Sobre el título de Arzobispo en España pag 114.

Sobre los títulos de Obispos Agrippenses, Riparienses y
Alaunici, allí.

Sobre el error en las fechas: si es nota de suplicación p 124
y pag 125.

Breviario, sobre la autoridad de los Breviarios en hechos histori-
autoidad con pag. 144 y vir.

✓ Yugo

San Yugo: su vida gloriosa de los Breviarios de
Burgos y Zamora pag. 160.

Reyes antiguos de Navarra 23

Dr. Fortunio ^{Garcia} reynaba en el año 893. abuelo de
Dr. Garcia Sanchez
Dr. Sancho Garcia que reynaba en 947. Quad. de S. Juan

fol. 133 — Fue hermano del Rey y le sucedió

Dr. Sancho Garcia reyna desde 905 hasta 925. Abeldense vide Flores
tom 13 pag 463

Su hijo Dr. Garcia Sanchez desde 925 hasta 965 allí —
Su hijo Dr. Sancho Garcia y Dr. Ramiro reynaban en 976 allí

Dr. Garcia Ximenes año 858 Quad. de S. Juan fol 105
reynó otro documento en el año 967 ibid. fol 116.

Dr. Garcia Sanchez
Dr. Sancho Garcia nieto de Dr. Fortunio en 947 Quad
de S. Juan fol. 133. 2 años 958 Quad. de Iaca fol 123

Dr. Garcia, y Dr. Uraca mayor Reyes año 920 Quad
de S. Juan fol. 118. — Uraca año 925 Quad. Mediana 158
y le sucedió

Dr. Ximeno Garcia ~~era~~ su hermano, desde 925 hasta 931. allí.

Dr. Sancho Abacia año 986 y 987 Quad. de S. Juan fol 135
su hermano hijo Dr. Garcia Sanchez — Uraca el fol. 98 en el privo
Obhonorem, y fol. 101. Año 971 Rey Sancho Garcia, Reyna
Uraca Fernandez, el Rey hijo de Indrapoto Saludar — Copia de escritura
ultima.

Dr. Garcia Sanchez / el m. b. l. o. y do. Dimina Padres en Dr.
Sancho el Mayor Quad. de San Juan fol 98

Dr. Garcia Sanchez año 943 Quad. de S. Juan fol. 137.

87
Condes de Aragon

Fortunio año 947 Quad. de J. Juan fol. 13A

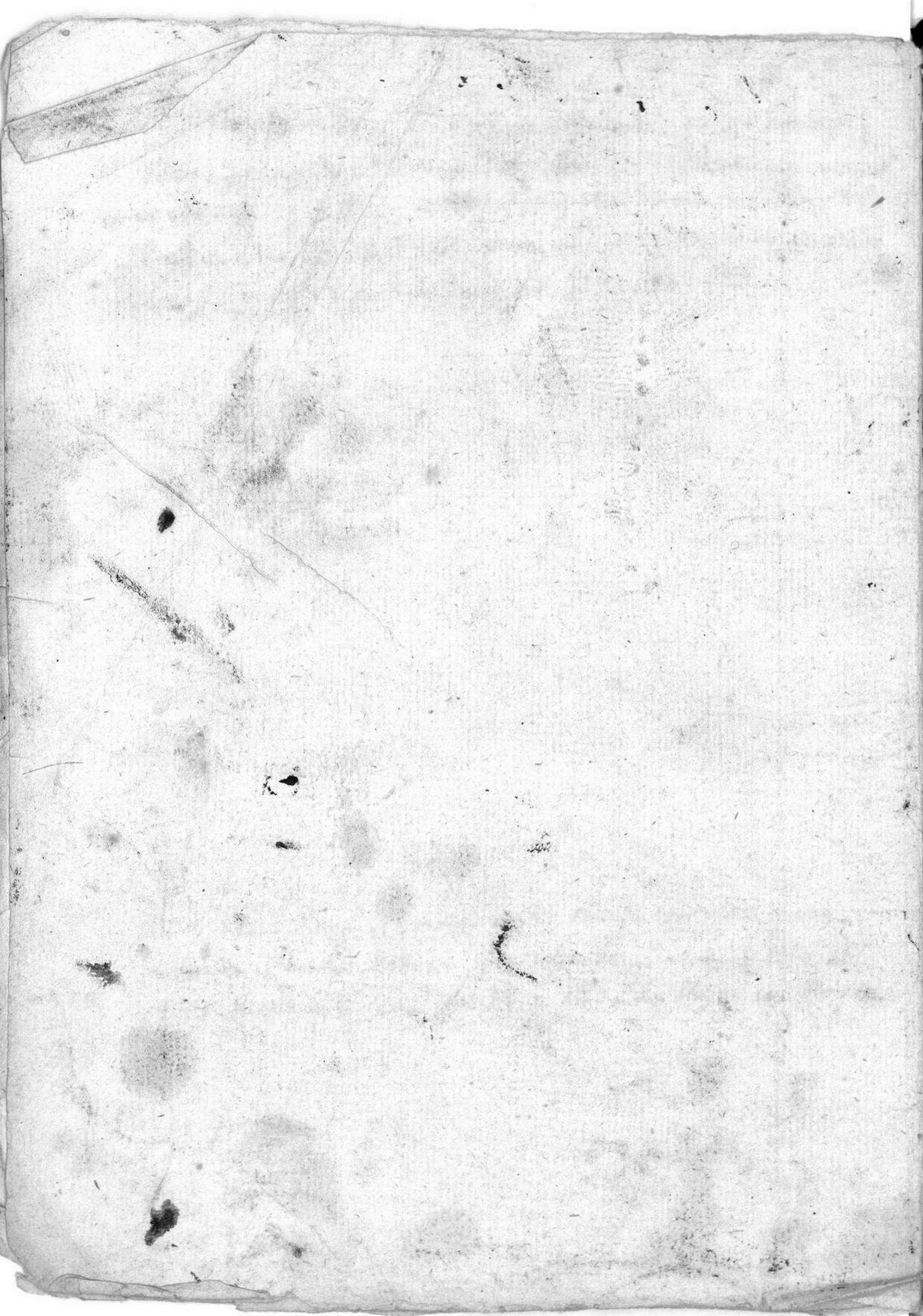
Fortunio Semerionis Conde de Araxes año 986

Galindo año 858 Quad. de 1^o Juan fol. 107 - Apun otro
en 967 allí fol. 116 - Galindo Conde en Lengua y Araxes
fol. 118

889, 888, 887, 886, 885, 884, 883, 882, 881, 880, 879, 878, 877, 876, 875, 874, 873, 872, 871, 870, 869, 868, 867, 866, 865, 864, 863, 862, 861, 860, 859, 858, 857, 856, 855, 854, 853, 852, 851, 850, 849, 848, 847, 846, 845, 844, 843, 842, 841, 840, 839, 838, 837, 836, 835, 834, 833, 832, 831, 830, 829, 828, 827, 826, 825, 824, 823, 822, 821, 820, 819, 818, 817, 816, 815, 814, 813, 812, 811, 810, 809, 808, 807, 806, 805, 804, 803, 802, 801, 800, 799, 798, 797, 796, 795, 794, 793, 792, 791, 790, 789, 788, 787, 786, 785, 784, 783, 782, 781, 780, 779, 778, 777, 776, 775, 774, 773, 772, 771, 770, 769, 768, 767, 766, 765, 764, 763, 762, 761, 760, 759, 758, 757, 756, 755, 754, 753, 752, 751, 750, 749, 748, 747, 746, 745, 744, 743, 742, 741, 740, 739, 738, 737, 736, 735, 734, 733, 732, 731, 730, 729, 728, 727, 726, 725, 724, 723, 722, 721, 720, 719, 718, 717, 716, 715, 714, 713, 712, 711, 710, 709, 708, 707, 706, 705, 704, 703, 702, 701, 700, 699, 698, 697, 696, 695, 694, 693, 692, 691, 690, 689, 688, 687, 686, 685, 684, 683, 682, 681, 680, 679, 678, 677, 676, 675, 674, 673, 672, 671, 670, 669, 668, 667, 666, 665, 664, 663, 662, 661, 660, 659, 658, 657, 656, 655, 654, 653, 652, 651, 650, 649, 648, 647, 646, 645, 644, 643, 642, 641, 640, 639, 638, 637, 636, 635, 634, 633, 632, 631, 630, 629, 628, 627, 626, 625, 624, 623, 622, 621, 620, 619, 618, 617, 616, 615, 614, 613, 612, 611, 610, 609, 608, 607, 606, 605, 604, 603, 602, 601, 600, 599, 598, 597, 596, 595, 594, 593, 592, 591, 590, 589, 588, 587, 586, 585, 584, 583, 582, 581, 580, 579, 578, 577, 576, 575, 574, 573, 572, 571, 570, 569, 568, 567, 566, 565, 564, 563, 562, 561, 560, 559, 558, 557, 556, 555, 554, 553, 552, 551, 550, 549, 548, 547, 546, 545, 544, 543, 542, 541, 540, 539, 538, 537, 536, 535, 534, 533, 532, 531, 530, 529, 528, 527, 526, 525, 524, 523, 522, 521, 520, 519, 518, 517, 516, 515, 514, 513, 512, 511, 510, 509, 508, 507, 506, 505, 504, 503, 502, 501, 500, 499, 498, 497, 496, 495, 494, 493, 492, 491, 490, 489, 488, 487, 486, 485, 484, 483, 482, 481, 480, 479, 478, 477, 476, 475, 474, 473, 472, 471, 470, 469, 468, 467, 466, 465, 464, 463, 462, 461, 460, 459, 458, 457, 456, 455, 454, 453, 452, 451, 450, 449, 448, 447, 446, 445, 444, 443, 442, 441, 440, 439, 438, 437, 436, 435, 434, 433, 432, 431, 430, 429, 428, 427, 426, 425, 424, 423, 422, 421, 420, 419, 418, 417, 416, 415, 414, 413, 412, 411, 410, 409, 408, 407, 406, 405, 404, 403, 402, 401, 400, 399, 398, 397, 396, 395, 394, 393, 392, 391, 390, 389, 388, 387, 386, 385, 384, 383, 382, 381, 380, 379, 378, 377, 376, 375, 374, 373, 372, 371, 370, 369, 368, 367, 366, 365, 364, 363, 362, 361, 360, 359, 358, 357, 356, 355, 354, 353, 352, 351, 350, 349, 348, 347, 346, 345, 344, 343, 342, 341, 340, 339, 338, 337, 336, 335, 334, 333, 332, 331, 330, 329, 328, 327, 326, 325, 324, 323, 322, 321, 320, 319, 318, 317, 316, 315, 314, 313, 312, 311, 310, 309, 308, 307, 306, 305, 304, 303, 302, 301, 300, 299, 298, 297, 296, 295, 294, 293, 292, 291, 290, 289, 288, 287, 286, 285, 284, 283, 282, 281, 280, 279, 278, 277, 276, 275, 274, 273, 272, 271, 270, 269, 268, 267, 266, 265, 264, 263, 262, 261, 260, 259, 258, 257, 256, 255, 254, 253, 252, 251, 250, 249, 248, 247, 246, 245, 244, 243, 242, 241, 240, 239, 238, 237, 236, 235, 234, 233, 232, 231, 230, 229, 228, 227, 226, 225, 224, 223, 222, 221, 220, 219, 218, 217, 216, 215, 214, 213, 212, 211, 210, 209, 208, 207, 206, 205, 204, 203, 202, 201, 200, 199, 198, 197, 196, 195, 194, 193, 192, 191, 190, 189, 188, 187, 186, 185, 184, 183, 182, 181, 180, 179, 178, 177, 176, 175, 174, 173, 172, 171, 170, 169, 168, 167, 166, 165, 164, 163, 162, 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 154, 153, 152, 151, 150, 149, 148, 147, 146, 145, 144, 143, 142, 141, 140, 139, 138, 137, 136, 135, 134, 133, 132, 131, 130, 129, 128, 127, 126, 125, 124, 123, 122, 121, 120, 119, 118, 117, 116, 115, 114, 113, 112, 111, 110, 109, 108, 107, 106, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 91, 90, 89, 88, 87, 86, 85, 84, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1

Sancho Abenca
Sr. Sancho Abenca 1.º comienza a reynar segun Garibay y
Buzent año 905 Buz p 310 (sigun el codigomediante conueno
en el año 905 y mudo en 935 fol 158) Era Rey en los años 986 y 989
Qued. de S. Juan fol 99. Buz toma la T por 900, y la era por año de
Xpoy u repara en ambas cosas. fol. 313 y 314 y 135

Sr. Sancho Ramirez nieto de Sr. Sancho el mayor, y este
nieto de Sancho Abenca que reynaba en el año 986, 987
y 989 Qued. de S. Juan fol. 99. y 135 - La Reyna era Urraca



43

+

Noticias miscelaneas de Monedas, y otras

- 1 Segobriga. En sus medallas la Palma, de donde han querido colegir, q. abundaba en esta Planta, y q. fue Segorve; pero algunas veces, las plantas no significaban más los dioses a quienes estaban dedicadas V. g. la Cypriga a Ceres, la Palma a Isis, o a Marte, la Oliva a Minerva. *Flower Medallas tom. 2. C. 5. p. 21.*
- 2 En el mismo tomo Cap. 7 pag. 38. dice: Otras especies tambien la palma al lado de la figura principal, como en las medallas de Castagona, y de Segobriga. tal vez ocupa la palma el campo de la moneda, segun consta de las de Laelia, y de Segobriga; de modo que todo esto no tanto el uso material de aquella planta en territorios de las expresadas Ciudades, como el simbolo de los triunfos a q. estaba dedicada.
- 3 El privilegio de batir moneda no era comun a todas las Colonias, y Municipios, era preciso obtenerlo del Emperador. *Flower Cap. 9 pag. 69 y tomo 8. Plat. 3 C. 2. n. 20 p. 106*
- 4 Dura el batir monedas por 80 años, por mas o menos emperadores Sabastiano, Augusto, Tiberio, Caligula, quien puso el privilegio a las Ciudades de España, pues desde Caligula usaban hasta algunas con nombre de la Ciudad. - T.

5 Letra Gótica: Supo su uso hasta el año 1090 Risco
tomo 3º pag. 416.

6 Cra Hispanica se computó por ella en Aragon según
Mabilon hasta el año de 1359 Risco t. 3º p. 416. Floren en
La Clave pag. 17 dice Los Españoles dejaron de contar por la Cra de
Augusta o Hispanica año de 1383 de Castilla

7 Impugnacion Motet y otros los 4 primeros Reyes de Sobrarbe
porq. no se hallan Privilegios, donaciones de su tiempo; y tam-
poco se hallan de los 8 primeros de Asturias hasta Sr. Alonso el
Casto, sing. por eso se duda de ellos La Ripa t. 1. Lib. 2 Cap. 4 p. 739
Alli dice Morales q. se han perdido las escrit. antiguas de Leon don-
ga - Morales Lib. 13 cap. 6. - El Arcebis de Barcelona quemado por
los Arabes año de 986 La Ripa ibi p. 740 - Sr. Payne en su Historie
dice q. es el XIII. Rey de Aragon lo q. es en parte en los de Sobrarbe

8 En Jorxellas una medalla con Sclifny Gallo Lasserona p. 110

9 Abundancia de monedas antiguas en Longares Lasserona 110 en
Jamonite pag. 61

Por el Censo o enumeracion de Barb. hecho en 1797. resulta haber en dicha Ciudad entre hombres y mujeres de todos estados, edades y condiciones

6479 — ~~6479~~
 Solteros — 1697
 Altos — 1590
 Casados — 1442
 Casadas — 1347
 Viudos — 107
 Viudas — 296

 6479

Casas utiles 954
 arruinadas — 18
 fuera de la Ciudad entre batanes y molinos — 10

Amas Clerigos y Frayles
 unos — — — 180

 6659

En S. Francisco — 26
 Capuchinos — 22
 Mercenarios — 14
 Dominicos — 14
 Cordobeses — 16
 Paulinos — 16
 Ste. Clara — 22
 Capuchinos — 27

 157
 Clerigos — — —

Hueses

Hay 7992 personas seglars
 Clerigos Frayles y monjas — 484

 8476

Casas — 1289 utiles, y arruinadas

Estado de la Poblacion de la Ciudad de Barbaxo, tomada la

Cath.	Calle	Casas	Familias	Personas
	De Palacio	5	6	27
	De los Hoyos	15	16	67
	De Encomienda	10	15	72
	De la Peña	21	23	109
	De la Esperanza	21	21	94
	De San Miguel	24	26	105
	De Cartelou	42	44	174
	De la Candelera	15	15	62
	De la Seo	30	35	135
	De las Carreteras	44	52	201
	De el Coro	40	62	252
	De el Rollo y Barro	9	12	47
	De la Fuxeria	19	26	101
	De las Zapaterias	17	23	105
	Del Romeo	21	24	204
	Del Rio Ancho	29	49	200
	De la Calle Mayor	11	13	66
	Lo Carcel	1	1	4
	Santuario el Llano	1	1	5
	D. Sta Barbara	1	1	2
	D. el Puero	1	1	6
<i>M. Barrio</i>	Del Romeo	21	22	105
	Del Mercado	28	32	210
	De la Calle Mayor	63	80	364
	De el Postillo	14	25	93
	De Cavalley	30	55	230
	De S. Bartholome	9	16	64
	Del Rio Ancho	13	14	70
	Del Barrio Nuevo	9	15	69
	<u>Arabal</u>			
	De los Cubos	23	45	162
	De las Fuentes	27	40	169
	De Casas a Juan	29	51	192
	De Capuchinos	16	18	67
	De Abrevados	13	17	70
	Batas 1.º 2.º y 3.º	3	1	4

Cap... 6 Heam.
Cun... 1 Criado.

Collinos... 2 Cr.
Hospital... 3 24

Cre. Pia... 3 C.
Caleg... 60
Cre... 120

Presos.

Monzon en el ~~Albano~~ 1796.

Calles	Casas	Familias	Personas
De Sr. Hypolito	39	61	243
Del Rio ancho	35	36	158
Del Puente nuevo, y Sta Lucia	44	59	254
Casa de Misericordia	1	1	58
De el Sal	10	11	50
De Monzon	32	47	231
De Sto Domingo	18	21	74
De La Ojasa	22	30	112
De Nihilante Lavat	21	25	109
De Ramon Palacios	12	15	59
De La tallada	10	11	51
De Vaso, y Sauzina	25	31	146
De el Conde	21	33	146
De Onenillas	22	28	125
Del Cascajs	17	20	92
Molino de la Cruz	1	1	7
Molino de la Merced	1	1	4
Sr. Ramon	1	1	7
Figuera	1	1	7

Como se
partieron
1 l.

Total de Casas... 1011, y Fam^{as} 1357, y Personas 5824.
Fuera de Matricula 220.
6044

Cath. Del Nomes y toma la calle recta como bano al rio ancho, om torcer acia el Mercado.
Del Rio ancho desde la izquierda en Monzon, ambar fencer, acia el Cozo.
De la calle Mayor desde las dos esquinas de ca. de Cocon para arriba.
Barr. de el Nomes, y de Calle Mayor, y el rio ancho y media cruz, acia el Mercado y Sr. Hypolito, la sen. med. local al Rio ancho.

Caspe año 1797

Solteros	2076	}	3978
Solteras	1902		
Casados	1633	}	3266
Casadas	1633		
Viudos	163	}	408
Viudas	245		
	<u>7652</u>		

Clerigos, Frailes y monjas — 112
 Total — 7764

Casas utiles — 1700
 Casas arruinadas — 12

Jaca año 1797

Solteros	796	}	1571
Solteras	775		
Casados	527	}	1047
Casadas	520		
Viudos	62	}	188
Viudas	126		
	<u>2806</u>		Almay

Clerigos, Frailes y monjas — 110

Casas utiles — 472
 Casas arruinadas — 7

Inscripcion total en Almay ^{clerigos y frailes} _{sin el estado Civilizado} — 7992
 Barbastro — 6479
 Caspe — 7652
 Jaca — 2806

83

Apuntaciones sobre la Convención política de Aragón
de Sr. Ignacio de Asso

1 La Ley Pap 17 Las decimas son el tributo mas antiguo q^{ue} percibian nuestros Reyes, y que en libre disposicion fue muy anterior a las concesiones de Alexandro II y Grego. VII. Por esta misma esta proposicion. Lo impuso en una Convencion del año 984. y de otro del Consejo de Aragon que sigue.

2 Pap. 16 En el Consejo de Lara concedio el Rey a las Iglesias las decimas de trigo, vino, cera y plata q^{ue} le pagaban los Christianos y Saracenos. quiza es la decima de las cosas y derechos que pagaban al Rey, que dice omnem decimam natis, p^{er}is, auti, argenti & sine de ceteris rebus, que nos atributorum. Es sobre todo el punto que el Rey percibia otros derechos sin la decima como consta de los mismos privilegios. A disposicion de las decimas, no tendria derecho fijo y cierto, que Alexandro II. Gregorio VII y Urbano II. les concedieron el Privilegio, y los mismos Reyes les alegaban para disponer, y se valian de otros contra los Obis que se oponian a dicha disposicion.

Pap. 54. Para ser insaculado en la bolsa de oficio de potirano con condicion precisa tener plantadas mil cepas como consta de las Ordenaciones del año 1695.

Pap. 73 Habla mal y tiene por violencia la cuider del paso para el agua del Pantano de Lepier, Leguenda Bonastar y Cherrillas, en razon en q^{ue} no su dubiosa hecho el Pantano por la Ciudad sin aver puzar el paso; y el agua de Bonas se perdria en el camino en el verano, o no vendria, pues distado leguas del Pantano.

Pap 81 - En 1681 hubo de decima 487 cahises; este ser 287

Pap Pap 138 dice que el Conde de Tamarite se habia de sacar del Cinca, y cuando cubia sea del Escor antes de entrar en Cinca

Pag. 77 Dice que las Alcahofas no son comunes en He

Pag. 174 Dice que en el partido de Alcañiz no basta la cosecha de seda de 110 mil libras al año: y luego dice que en Aragón para de 110 mil libras la cosecha anual

Pag 302 dice q. el Privilegio El Recomendado es del Rey Ramiro ~~en 1179~~ ^{hijo de} Sancho Ramirez. ~~en~~ ^{en} murio en 1063. El privilegio es de 1090

Pag 443 cita una moneda ^{de} ~~del~~ Rey ^{don} Martin, y son 2 y una del Rey don Juan uno y el de Pedro ~~en~~ ^{en} ~~mi~~ ~~tom~~ ~~7~~ ~~pag~~ ~~56~~

Pag. 455 dice que no ha podido adquirir monedas en plaza ^{de} ~~de~~ ~~16~~. las hay en la moneda, ~~mi~~ ~~tom~~ ~~7~~ ~~pag~~ ~~56~~

Precio de carne mi tom. 7 pag 225 y 26.

Pag 478 dice q. Pedro A vendió a ~~la~~ ~~el~~ ~~duque~~ ~~del~~ ~~en~~ ~~12~~ ~~12~~ ~~1~~ ~~mit~~

Jaca y su partido

Se cose en todo el partido por quinquenis
trigo 50 mil cahices — Maizcacho o trigo censura ocho
mil y ochocientos cahices, Cebada seis mil y seiscientos —
Avena y legumbre diez y seis mil y ochocientos cahices — Uño
200 cahices

Jaca en el año 1455 tenía 143 vecinos — en 1650 tenía
292 vecinos.

Partido de cinco villas.

Jaca y su familia

Se ve en los árboles de Jaca y su familia
algo de color rojo - amarillado o rojo oscuro
y en algunos árboles, hojas rojas y
algunas hojas de color rojo - amarillo
200 árboles

Jaca y su familia 125 árboles - 1650 metros
125 árboles

Partido de Jaca y su familia

Alcañiz y su partido

Alcañiz — trigo 6 mil cahices — vino poco y malo — Aceyte 60 mil arrobas — seda 3 mil libras

Caspe — trigo 4800 cahices — Cebada 2460 — maiz 400 Indias 150
trigo 600 arrobas — vino 6 mil cantaros — seda 70 mil arrobas — Aceyte 90 mil arrobas

Albalade — trigo 3500 cahices — maiz 400 cahices — vino 7 mil cantaros — seda 1600 libras — Aceite 20 mil arrobas

Calanda — trigo 2800 cahices — Cebada 600 — maiz 500 — seda 4000 arrobas — Aceite 30 mil arrobas

Calaceite — Aceyte 60 mil arrobas

Maella tipo 3000 cahices — Cebada 2000 — Cañamo 800 arrobas — maiz 800 cahices — Indias 1300 cahices — seda 2 mil libras — Aceite 20 mil arrobas

En todo el partido se copen seiscientas mil arrobas de Aceyte, 110 mil libras de seda, y noventa y quatro mil arrobas de Loma procedente de 270 mil cabezas de ganado

Abarracin y su Partido

Abarracin. Solo habla Sr. Ignacio de Azo de la lana, y dice que hubo en el año 1788 segun la visita 24 mil arrobas, que corresponden a ~~145~~ 145 mil cabras: la mas fina de Trapani.

Jemel y su Partido.

Solo hablo de la lana que segun consta de la visita del año 1788 se equisitaron en todo el Partido 29,168 arrobas, que corresponden a 233,344 cabras - En el dia se ha aumentado el ganado.

Proposiciones de M. Millot en la 2.ª Parte
de su obra intitulada Cléments de histoire
générale tome 2

16. Epoca IV. Cap. 1. pag. 1. Llegamos al tiempo enq. los Sumos Pontífices, olvidando los límites, y obligaciones de su ministerio se par encienden el fuego de las guerras civiles, y arman los vasallos contra los Principes, trastornando toda la Europa con los terrores de la superstición. El Celebre Gregorio VII (Sanco) fue propriam^{te} el autor de estos males.

17. En el mismo tomo y Epoca Cap. 2. p. 17. Gregorio VII. se mostró desde luego el enemigo de todas las Coronas: austero, arrojado, inflexible; sus preocupaciones, y su carácter lo hacían capaz de arruinar todos los Estados.

18. En el mismo Cap. pag. 23 al fin. Como la rimbombancia real era comun en Europa, el falso zelo (de Gregorio VII) encontró raros para coronar sus atrevimientos.

19. En la Epoca IV Cap. V. pag. 52 El Emperador Enrico IV. ex- puesto siempre á las anatemas de Roma, era un ejemplo espantoso de los males causados por el abuso de la potestad eclesiastica.

20. En el mismo Cap. pag. 56 la Nación francesa, si preciso conseruábase, era esclava del Pontificado.

21. En la misma Epoca Cap. 6. pag. 72. Este hombre extraordinario (S. Bernardo) distinguido por sus talentos, devorado del zelo, que él creia interesar á la Re-

Feligion, muy contruido de las presumpciones del Clau-
stro, pues habia referido todo sus estudios a las maximas
de su Estado.

7. -- En el mismo Cap. pag. 78. Casi no se ve negocio in-
terezante en esta Epoca en que el poder eclesiastico
no choque contra el civil; o en que al menos las pre-
ocupaciones de la Religion no sean el primer móvil de
los hombres.

8. En la misma Epoca Cap. 8 pag. 104. Bernar-
do (van) cuyo zelo vivo, é inquisido se agitada algunas
veces sobre sospechas poco solidas como en sus disputas
con Abaelardo, con Silvestro Pontano Obispo de Poi-
tier, y con el Venerable Pedro Abad de Cluní &c

9. -- En el Capitulo 7. pag. 97 tres Ordenes monasticas, y
militares, los Hospitalarios, los templarios, y los Caballe-
ros teutonicos nacieron en Jerusalem para la defensa
de los peregrinos, expuesta a los ataques de los Turcos.
Esta institucion era digna de un siglo en que lo sagrado, y
lo profano se confundian de modo, que se creia podese
entalar las virtudes de un Monje con las qualidades
de un Soldado.

10. -- En la misma Epoca Cap. 9 pag. 111. Confuso algun
tiempo despues parecia restablecese la calma (entre
Henrico II de Inglaterra y St. Lomas Cantuariense) mas
la condescendencia del Principe no suavizo el humor
altivo del Prelado: sus procedimientos violentos, an-

zancaron al Rey en un movimiento de colera aquellas palabras funestas. &c

11. - En ^{Epoca} el mismo Cap. 12 pag. 152. Véase la su-
perstición... Los matrimonios, el objeto más importante de las
leyes civiles, los matrimonios de los Reyes como los de los par-
ticulares dependen absolutamente de sus sentencias (o de la
potestad eclesiástica) de aquí el privilegio clerical que ha
existido de las contribuciones y cargas públicas; y para au-
bientar de la justicia un número de malvados, q. se debían
castigar con la mayor severidad, porq. el abuso del santo
sacramento hace sus crímenes más atroces... Solas las Cru-
zadas no demuestran todo lo q. la superstición tiene de
funesto, ya p. a la Zela. ya p. a la patria sociedad política,
ya p. a los monarcas, y los grandes, ya p. a los simples ciuda-
danos.

12. - En la Epoca V. Cap. 1. pag. 167. Inocencio III uno de
los más imperios, de los más hábiles, y más atrevidos que han
llegado al trono pontifical... Concedió la investidura del
Reyno de Sicilia a al joven Rey Federico hijo de Conrado IV.
y si el aceptó la tutela de este príncipe, fue mena con la
intención de protegerlo, y con el deseo de oprimirlo, porq.
no tardó a explicar su odio contra la casa de Suevia de ma-
nifiesto poderosa para no juzgarla enemiga de la santa sede.

containing the ... of ...

11. On the ... of ... 1825 ...

12. On the ... of ... 1825 ...

63

i

Proposiciones de M. Millet en su Obra intitulada
Clément d'histoire générale Tom 2

1... En el tom. 2 de la 2ª parte. Epoca V. Cap. 2. pag. 179. La
sentencia de la Inquisición contenida en su Bula (de Lucio
III) se explicó bien pronto con rápidos progresos. Inocencio
III. en 1198. envió á las Provincias meridionales de Francia
dos Monjes del Cistel á perseguir los herejes. Mandaba á los
Príncipes y Señores castigar con la confiscación, ó destierro, ú
otras penas muy rigurosas á los que fueren excomulgados:
asimismo autorizaba á los dos Monjes paraq. obligasen á
los Señores á ejecutarlo así, por medio de censuras, y excomu-
nidos. Cuanta violencia debía producir este orden!

2... En el mismo Capit. pag. 182. Una excom. fulminada
contra el Rey (de Inglaterra) en 1209. acabó de poner
el peep en el Reyno: Casi todos los Prelados se retiraron:
Los Señores tiranizados se conjuraron: todo favorecia á la
venganza de Inocencio (III) todo le inspiraba una audacia, que
ninguna cosa podía moderar

3... En el mismo Capit. pag. 186. Se le debe (á Inocencio III) la insti-
tución de la Inq. que muchas veces se ha ido menoscaban-
do contra la ciencia, que contra la herejía.

4... En el Cap. 4 de dicha Epoca V. pag. 198. Gregorio IX. envi-
ó á Francia, que habia excomulgado á Federico (Emperador)
y dado el Imperio al Conde de Artois, hermano de el Rey:

El Sabio Rey no se contentó con no admitir un don que
el Papa no podía dar, sino que respondió que esta oferta
era efecto evidente ^{te} de odio que tenía al Em-
perador..... En la pag. 199 su zelo (de Greg. X.) por
la conversión de los musulmanes era por lo menos de
la misma naturaleza, q. su violencia contra Federico. ~~Se~~
Había escrito cartas muy largas a ^{muchos} Principes de esta Reli-
gion amenazándolos que si persistían en su error movería
contra ellos los Christianos. Sus amenazas no tuvieron
may efecto que los sermones de S. Juan de Hill. Este propu-
so al Soldado de Egipto la prueba del fuego, para hacer ver
qual de las dos Religiones era la verdadera; y apenas se dis-
pararon dilo. — En la pag. 200. Pidió (Inocencio IV)
un auxilio á los Reyes de Francia, de Aragón y de Sicilia
y ninguno quiso recibilo. Aun estando lemos se padecian
muchas exacciones de la Corte Romana para no reme-
su veccidad.

5. — En el mismo Cap. 4. de la Epoca V. pag. 206. Luis (San) pa-
ra desgracia de la Francia no pudo librarse de algunas de
las presumpciones que hacian tantos estragos. Favorecia
al tribunal de la Inq. confiado á los Dominicos, y yace-
lebia por muy injustas barbaries.

6. — En el Cap. VI. de la misma Epoca V. pag. 218. Llegamos
al momento en que la Casa de Suevia vera arruinada por
el odio constante de los Papas

7. — En el mismo Cap. pag. 222 Nada prueba tanto la influ-

encia de la superstición, y de la costumbre sobre los
pueblos, como el numero de curadas medicadas por orden
de Clemente IV.

8... En el mismo Cap. pag. 226. Las preocupaciones del Santo
Rey (San Luis) que es decir, los errores a su siglo, le ini-
ciarón algunas veces ó mas riguroso ó mas indulgencia que con-
venia. El sostenio los Religiosos mendicantes Dominicos,
Franciscanos q. turbaban la Universidad de Paris, que afec-
taban independencia, no queriendo depender más de Ro-
ma con desprecio de la autoridad Episcopal, si quienes
los Pontífices Romanos hicieron triunfar quitando con
excomuniones a sus contrarios. Favoreció tambien el tribu-
nal de la Inq.ⁿ tan contrario por sus procedimientos ilegales,
al reposo de los Ciudadanos, y tan cruel desde su nacimiento,
que parecia irracional de sangre de herejes.

9... En la misma Epoca V. Cap. VIII. pag. 239. La Inq.ⁿ ve esta-
blece, (en España en el siglo 13) ; Ella hace las costumbres
aun mas barbaras. No puede ~~ser~~ leer sin ser penetrado
de dolor, que Fernando III. ó San Fernando Rey de Castilla
atiraba por si mismo el fuego en que habian a ser quemados
los herejes.

10... En la misma Epoca V. Cap. I pag. 217. A ellos (Franciscanos,
y Dominicos) despues de combatir a sus contrarios, se hicieron zelo-
sos y rivales los unos de los otros; si sus nuevas devociones, y siste-
mas eclesiasticos fueron algunas veces origen de supersticiones,
y de discordias. En fin, si al primitivo fervor, y a los trabajos

de un celo edificante, y desinteresado, sucedieron la relajación, las parcialidades, el vicio, la intriga, la ociosidad; todo esto lo debió prevenir ~~por~~ fácilmente un poco de reflexión sobre la experiencia, y sobre el hombre: sola la mendacidad expone a los mayores abusos.

11. — En el mismo Cap. 9 Castigar como los mayores crímenes los errores secretos: obligar a las delaciones muy contrarias al reposo de la sociedad; perseguir por simples sospechas, y por frívolo indicios a los Ciudadanos sumisión a las leyes civiles y naturales: introducir la desconfianza y los temores en el comercio, hasta en el seno de las familias: desornar con los suplicios una Religión de Caridad. Estas son las cosas con que mil voces eloquentes han dado en cara al tribunal de la H.ª. Basta observar que la ignorancia debe ser necesariamente su efecto: Las opiniones, y las Verdades, tanto filosóficas, como teológicas, que no se acomodan a los sistemas de los Inquisidores, se hacen heréticas, erróneas, o al menos sospechosas de herejía.

Los Dominicos ejerciendo casi por todas partes una autoridad tan terrible han conseguido que sus dictámenes particulares sean de grande peso. Es digno de acortarse según toda apariencia el juramento que exige la soberana, y también el Consejo de Castilla en defender la immaculada Concepción de la Virgen, no obstante que el Bernardoացոյեթն la fiesta que se celebraba en la Y.ª de León; y la Y.ª Romana, jamás happened este artículo en-

que sus dogmas.

12... Epoca VI. Cap. VI. pag. ~~288~~ 290. Vriemburgo de las Salas de Felipe (de Francia llamado el hermoso) la corona le debe las muy grandes obligaciones. Si él se excedo en las disputas con Bonifacio VIII. tambien tuvo la gloria de sacudir el yugo de las preocupaciones, conq. los Pontifices oprimian a los Soberanos, y los Imperios.

13... En el mismo tom. 2 Epoca VI. Cap. 10. pag. 347. Este Principe (Carlos IV.) que debia el Imperio al odio de los Papas contra Luis V. de Babiera -

14... En el mismo tom. Epoca VII. Cap. 1. pag. 362. El despotismo sacerdotal es en su naturaleza poco estable; el combate con armas debiles el interes de toda la sociedad, y las potencias armadas con la espada material. Toda su fuerza es la opinion, y mudada esta, no puede sostenerse. A la verdad se habian borrado todas las medidas p.^a economizar la ignorancia: se negaba a los hijos la Cruz.^a Santa: se quemaba cruelmt. a quienes no pensaban como el vulgo: La Inquisicion ejercia su tirania sobre los espiritus y sobre los cuerpos.

15 Vide en el mismo tom. pag. 365 Wiclef.

16...



Poética

de la Poética Cansada

Capit. 1.º

de sea Arte Poética su inventor y Dignidad.

La Poética es un abito o facultad en el enten-
 dimiento, q. dirige al Poeta, y le da p.ª p.ª componer
 q.º con facilidad. Esta Arte como todas las se m.º. Tu-
 bo principio en la Naturaleza, e yuieron q. cantaban q.º
 sin artificios alguno, asta q. haciendo reflexion despues sobre
 ellos, y notando con el oido el numero de las Silabas, las
 trabaron de los vocablos, y la consonancia de unos con
 otros. aprobando se la Arithmética, y musica, a quien
 esta subordinada la Arte Poética, inventaron muchas
 especies de q.º, y dieron preceptos p.ª formarlos facil mente

Los primeros inventores (segun Horacio), fueron
 Homero, y Hesiodo. los q. con la suavidad de sus q.º, can-
 tado al son de la lira, reduxeron a dda política, y Cibil
 los hombray de su tiempo, q. como valdajes sian en los
 montes, sin ley, sin Rey, y sin Republica, se lo q. toma-
 non de acaion. los Poetas p.ª fingir tantas fabulas se crey

Dos Cerebrer Juriscos entre los Griegos, y Latinos, q. es
cribieron y levantaron Cada uno en su Lengua el ex-
tífico: Poético, y así como los Latinos se aprovecharon
de la imbecion de los Griegos añadiendo lo en su Leng-
ua con la medida, y cantidad, q. abian observado en ellos
asi se puy casi todas las Naciones, y entre la Española, to-
manon del Griego, y del Latin muchas especies de d. oracion
do cada una, y algunos otros propios de su Lengua, y naciones.

La dignidad y excelencia se era Ante Poetica aunq.
pudiera persuadarse con varias razones, sobrada mente
se manifiesta por el sumo aprecio, q. se ella recibon
todos los Antiguos, y den di los Modernos se Buen gusto
to, p. q. los Rom. premiaban igual m. a los Buena
Poetas, q. a los Capitanes mas esforzados. Esta An-
te era tan famoso a Virgilio, y tan querido de Au-
gusto, viendo un hombre de baja esfera. Esta es el
Ante, y objeto de los m. bellos Elogios del Prin-
cipe de la Escuencia Cicero, y ella es final m.
la q. acc siempre recomendable a los Hombrs
y asido alabada de los m. sublimes Plumas, tanto
Antiguas como modernas.

Caput. 2. De la Vena, y el Arte.

La Vena, y el Arte son necesarias al Poeta. La
Vena Poetica es cierto principio Natural al hom-
bre m. facil a ser conocido, q. explicado. Consiste
regularmente en una imaginacion viva facil m.
susceptible de muchas ideas, y pensamientos, como
dados

71

à la armonia, y magestad de la V.; de la q. imagina-
cion, ò fantasia prohibe m. ò meno la inclinacion
y facultad Natural en componer V. Esta Vena es
tan necesaria, à qualquiera Poeta, q. fue Adagio
muy celebrado entre los Antiguos, q. los Poetas na-
cen, y los Oradores se dan, dando casi à entender
q. si importa mucho el Arte, ò la Eloquencia, baj-
ta quiza un buen Natural, ò la Poesia. P

pero no se
de negar, q. el Arte perficiona mucho à la Natu-
raleza m. feliz. Esto se experimenta en todas las Cien-
cias, y asi como todas tienen sus preceptos, p. ver m.
facil mente adquiridas, asi los tiene tambien la Poe-
sia. Es pues necesaria al Poeta esta Vena ò Numen
Natural, y si se le todo faltare, en vano se inculca-
ria, como enseña Ciceron, y Horacio en acc. V. con
na la Naturaleza inclinacion, m. asi como un me-
diano ingenio, ayudado de los preceptos se aca eminente
en el Arte, q. profera; asi un Poeta se mediana Natu-
raleza se aca abentajado con los preceptos, y exercicio
por lo q. dixo muy bien el mismo Horacio, q. ni el Arte
sin la Vena, ni esta sin el Arte no aprovecha, sino
q. entre ambas son necesarias al verdadero Poeta

Caput. 3.^o

De la diferencia y especies de V.

Verso es
una Oracion ligada à cinco miembros de silabas.
Todas las especies de V. Castellanos, se pueden redu-
cir, à tres V. de Arte Mayor, de Arte Menor, y V. Ita-
liano, p. q. el V. Latino imitado se usa poco, y no es

tan sonoro en N.^a Lengua. Al 3.^o de Arte Menor se
ducen la Guarrilla, Gintilla Redondilla. U. Cada una
se eror 3.^o, q.^o onos llaman. Pies, conra e dcho si
lavay, se la qual se ve ser larga la penultima
como en este. En una Opera Montaña, p.^a q.^o si
fuera larga la ultima, sobraria una silaba,
pues el acento agudo sale por dos, como en este
La nubey se cuyo aribol, al q.^o sobra una silaba
por q.^o la ultima p.^a ser larga bale poudoy. Por otra
parte si la penultima no fuera larga, acabari
el 3.^o en edrujulo, y le faltaria el sentido cony
pondiente. La fuerp cuyo pabulo, el q.^o p.^a ser 3.^o de
Guarrilla divina, p.^a tener la penultima bube. Esto
3.^o de Guarrilla son se Redondilla Mayor, p.^a q.^o de
onos, q.^o se llaman se Redondilla Menor, y cons
tan de 6.^o silabay, larga siempre la penultima,
como en estos dos 3.^o. Funi la tormenta el Maxam
gado, y deve ser la penultima larga p.^a la razon
daday.

Capit. 4.^o
Del verso de Arte Mayor y Italiano.

Distin
quimo el 3.^o de Arte Mayor se Italiano imitado,
p.^a q.^o aurf. etc sea tambien de Arte Mayor, p.^a no
es propio de Arte Mayor, p.^a haverse imitado en
ella, si no sola m.^a p.^a haverse tomado de Italia
na. Al 3.^o pue Castellano de Arte Mayor consta de 12
silabay, o de 2.^o 3.^o de Redondilla Menor, y asi estos 2.^o
3.^o Por ti venon tube Bolor alqundia, junto compo
nen uno de Arte Mayor. Todos estos 3.^o, q.^o hemoy es
plicado, pueden tener una silaba menor, como

apuntamos arriba, si se cargare el acento en la ultima
 y se aqui es, q. el 2.º de este Mayor se componen de 2.
 La Redondilla puede tener dos Silabay menos, q. la de
 Medio, y la del fin son agudas, como en este. Enre en
 un Jardin. Cuido a amor, se cargare el acento en Jon
 din de amor, q. son las ultimas de cada uno de los
 2.º, q. se componen.

El 3.º Italiano se invento en
 Italia, donde se ha usado con mucha elegancia, y suabidad
 Trugronle a N. Espana por los eminentes, y despues se a
 adocado a N. Lengua, y es el q. comun m. se llama
 2.º R. o Endecasilabo. Consta de 11.º silabay, larga la
 penultima, como en esta. El amor pudo acer q. Dios
 muriese. Algunos han dudado, si se pueden si se pue
 den acabar con aguda en el 2.º; pero no hai duda q.
 asi lo han usado los m. Celebres por los Italianos, como
 se ve en este 2.º de uno muy antiguo. O mi Natura
 siempre, quinto day y amitacon se era se an usado
 y se pueden usar, en N. Idioma, entre otros 2.º de 11.º
 silabay. se suele poner un quebrado, q. es un 2.º de 7.º
 silabay larga la penultima, como en este. m. blanco
 q. el Arminio, a cuyo uso hablaremos despues.

Capit. 5.º
 Del verso Endrujillo

Este 2.º no es especie
 distinta de los ya explicados, si no modo de acabar
 de algunos 2.º de los ya dichos; Endrujulo es palabra
 Italiana, q. viene del Griego, y significa cosa, q. resbala,
 son Endrujulos todos los vocablos, en q. se carga el Ac

cento en la ante penúltima, como en Angélico,
Lángido, Líquido. &c., y en otros muchos. Todos los v.º pu
es explicados, pueden acabar en edrujulos, y enton
ces una sílaba m.º se Manera, q.º cargándose el ac
cento en la ante penúltima, las otras dos equibal
gan á una como en estos v.º is quero compono e
cima. Et San Bautista bibis vida Angélica, pe
ro estos v.º si no se acen de propósito, deben evitar
se, y acabarlos el modo regular ya explicado.

Capit. 6.º

Lo q.º se debe observar en la medida el v.º

Las cosas se han de observar en la medida
el v.º, q.º son el número y Cadencia. Et número se
conquista no dando m.º ni menos sílabas, á cada v.º
re las q.º el pide. Para estos se han de observar algu
nas figuras no menos usadas en Castellano, q.º en Latin,
las m.º principales son dos Simulata y Simulata: á q.º
lla se comete, q.º un vocablo acaba en bocal, y empi
za tambien p.º bocal el siguiente, re las quales no
se deben contar las primeras, como en este v.º, im
vincible soldado en la batalla. No obstante pue
de depar se acuse esta figura, q.º la 1.ª dición es á
una sílaba, ó bocal como en este: o Alma desventu
rada, ó q.º no comula es causa de mayor gravedad
dichoso hombre q.º viby, ó q.º se carga el acento
en aquella bocal, q.º debiera descontarse como en
este; A tu Alma Cuidado.

La figura Simulata

es una junta de dos Vocales, q. forman sola una silaba como en estas palabras, Notario, Glorioso, q. solas tiene Trey. Esta figura tiene mucho mayor amplitud, en la Lengua, q. se usa casi siempre, como en la V.ª de los dos Vocales se carga el acento, como en estas Mania, terro. No obstante algunas veces, particular m.º al principio de dición pueden formar silabas en los dos Vocales, como en Triunfo Diálogo, y q. enseñara el uso.

Pero no basta q. el D.º tenga las silabas, q. combiene, en rimas de tal suerte ordenadas, q. agan el D.º conicia, por falta de esto hai algunos D.º, q. m.º padecen por su poca Cadencia, q. D.º. Esto se logra si se evitan las muchas sinalefas y algunas palabras, q. p.º la multitud de consonantes, acen aspere el D.º, como este. a Geney su onia, y su anvia edmana. Otros dejan de conexibi en, y son los m.º p.º romper la dición donde no debe, como en este. la mayor deidad de los altos Cielos, q. aunq. como p.º su mala Cadencia es indigno de un buen Poeta, p.º esto ayuda sobre manera, un oido feliz en percibir la Cadencia del D.º, sin el q.º es un trabajo intimo el componer D.º.

Capit. 7.º
 De la Sonancia, y Consonancia.

Truen donde tratado de la Navalera el D.º. Resta hablar de la consonancia, q. dice tener entre si p.º formar el Poema, y den q. algunos Críticos modernos, an pretendido enseñar de los Poemas Españoles toda consonancia como contraria a la Naturalidad, pero no hai duda q.º

Ma es una de las Mayores atractivos de N. P. Los m.
famosos Poetas los han usado principal m.^{te} los Ita-
lianos, y el no saber observarla como se debe es dicio
de los malos Poetas, no de la Poesia.

Ya pues el con-
sonante es un vocablo semejante á otro desde las letras
falsas, desde las silabas en q.^{ta} se carga el acento, es
no en otros, Enciclopedia, Guerra, y se aquí es q.^{ta} los
nombres en q.^{ta} se carga el acento en la última.
silaba, sea consonante, si determina en la misma
vocal, como, salio, encio, leí, vesti. En la consonante
solo pide semejanza en las silabas ó vocales, no en
las consonantes, como Ferra, Mesa, Pedro, bueno, ni es
menester q.^{ta} haia semejanza en las letras, q.^{ta} estan
antes de las vocales, y q.^{ta} estan antes del acento.

Algunos
dudan, si aquellos nombres ó verbos, q.^{ta} debajo de af-
lla voz, significa aquellas consonantes, como muda
causa, y dicen banos, q.^{ta} no, p.^{ta} q.^{ta} de aquise significa
q.^{ta} una palabra sea consonante de si misma, aun
q.^{ta} se tomara en la misma significacion, pues la esencia
de las consonantes no consiste en la diversidad de signifi-
cados, si no en la unidad de las letras, q.^{ta} acen una
consonancia, al dicio. No obstante esta razon, q.^{ta} pa-
rece bien fundada, es practica de los m.^{tes} insignes Poetas
Españoles y extranjeros, áen consonantes palabras, y
sin duda, q.^{ta} de ellos Español, á m.^{te} de la consonan-
cia Natural de las palabras, se busca tambien, y
se delecta tambien, la diversidad del concepto, bajo
unas mismas silabas, lo q.^{ta} faltaria, si qualquiera

palabra fuera consonante de si misma, en la misma significacion.

Caput. 80
De algunas Poetas de Arte menor.

Las m.
usadas son Guantilla, Guatilla, Redondilla y Decima. La Guantilla consta de 4.^{os}, concertando en Aronante, en 2.^o y 4.^o como en esta

Del incienso, q.^o ofuscate..... a..... 1.^o
a exq. deidades mortales..... b..... 2.^o
q.^o vaco si no oro uno..... a..... 3.^o
p.^o premis tu idolatria..... b..... 4.^o

La Redondilla consta de 4.^{os}, concertando el 1.^o con el 4.^o y el 2.^o con el 3.^o en consonante. Omay hai en q.^o consonancia el 1.^o con el 3.^o y el 2.^o con el 4.^o como en estas.

Siempre viene el serengano. a..... 1.^o
q.^o el dolor es mortal..... b..... 2.^o
p.^o no conocex el mal..... b..... 3.^o
en el principio del daño..... a..... 4.^o

Quos fuego, q.^o prende en Paja. a..... 1.^o
o en algun dispuesto leno..... b..... 2.^o
si al principio no se ataja..... a..... 3.^o
quema la Casa y el Duño. b..... 4.^o

Alguna vez las Redondillas suelen tener dos pies que brados, los quales deben concertar entre si como en esta Qua Redondilla.

Juan puerro para el placar... a... 1.^o
 Como espues se acordado... B... 2.^o
 da dolor... C... 3.^o
 y añ a nuestro padre... a... 4.^o
 qualquiera tiempo pasado... B... 5.^o
 fue mejor... C... 6.^o

Las ay especies de Quintilla hai y se encuentran en
 varios, y en los m. celebres Poesias, pero las m. usadas
 y m. sonoras pueden reducirse a 3.ª. Las q. en la
 1.ª concuerdan en consonantes uno sin otra ^{otra} se esta ^{otra}

Sin enganarme me engano... a... 1.^o
 y a mi grado y mi especho... B... 2.^o
 no se p. q. fin extraño... a... 3.^o
 dejó el fin a mi provecho... B... 4.^o
 p. de seguir el a mi daño... a... 5.^o

En la 2.ª adbiertan a si mismo en consonan
 tes, el 1.º con 3.º y 4.º y 2.º con el 5.º como en esta.

Es la gloria de este suelo, a... 1.^o
 edificio sin cimiento, -... B... 2.^o
 Dube q. para a buelo, -... a... 3.^o
 flor, q. marchita el ielo, -... a... 4.^o
 y paja, q. lleva el viento... B... 5.^o

En la 3.ª concuerdan con mismo en consonantes el
 1.º con el 4.º y el 2.º con el 3.º y 5.º así.

- Lo q.^o no quiero esto haer, - a - - - - 1.^o
- y lo q.^o haer no me agrada, - B - - - - 2.^o
- lo q.^o me agrada me enfada, - B - - - - 3.^o
- lo q.^o me enfada desagr, - a - - - - 4.^o
- no tengo firmeza en nada. - B - - - - 5.^o - 5

La Decima contra a lo. 9.^o, q.^o deben concertar en consonante se esta suente aley 5.^o primeros, 1.^o 4.^o y 5.^o, y 2.^o con 3.^o, a los 3.^o ultimoj 6.^o 7.^o y 10.^o y 8.^o con 9.^o. La Decima puede decirse, q.^o equibale al Epigrama Latino y asi se procurarse, q.^o acabe con algun buen concepto, o sentencia y al mismo tiempo, q.^o en la 4.^o primeros 9.^o haia perfecto sentido, todo lo q.^o es asi necesario a una perfecta Decima Todo se puede ver practicado en esta el Padre Jph Ferruino de la Comp.^a de Jey, compuesta a una statua de Marmol de Christo N.^o Maestro.

- La Estatua, q.^o compariba - - - - a - - - - 1.^o
- muerto a Jey representa - - - - B - - - - 2.^o
- muerta era p.^a lo q.^o obstanta. - B - - - - 3.^o
- p.^a lo q.^o asemeja viva: - - - - a - - - - 4.^o
- en la dura piedra equiba - - - - a - - - - 5.^o - 5.
- tan difunto se repara - - - - C - - - - 6.^o
- el Cadaver con tan rara - C - - - - 7.^o
- perfeccion al Marmol ierto - D - - - - 8.^o
- q.^o anova copia de un muerto - D - - - - 9.^o
- sospecho al q.^o respira - - - - C - - - - 10 - 5.

De la siguidilla Caput.^o Enrecha, y Lixa.

La Siquidilla consta de 4^o y 3^o de los q^o el 1^o y 3^o deben tener siete Silabas, y el 2^o y 4^o cinco esto basta q^o concuerden en asonante aunq^o no les repugna la consonancia y q^o.

No vaig a la Fionda - - - a - - - 1^o
del apucito - - - - - B - - - 2^o
ya q^o cada delite - - - - a - - - 3^o
Cuesta un sentido - - - - B - - - 4^o

La Endecha consta de 4^o y 7^o de 7^o Silabas, y basta q^o concuerden en asonante 2^o y 4^o de esta manera.

Mis locas esperanzas - - - a - - - 1^o
Mis banos penamientos - - B - - - 2^o
son infernaly glorias - - - a - - - 3^o
y glorias infernyas - - - - B - - - 4^o

Puede sumarse la Endecha en 2^o Italiano, o A. el q^o se da a esta Poesia una magestad indecible como se ve en esta.

Fuiste naturaleza - - - - a - - - 1^o
del hombre, q^o inconstante - B - - - 2^o
por tu propio albednio - - - a - - - 3^o
en un Mar de desdichas y amargura - B - - 4^o

La Lira es un Poema de 5^o y 3^o de ellos quebrados, y los 2^o perfectos. Algunos discursos, q^o la invención, de Plutarco Poeta Español Parfilaso de la Beza y

ia q.º no haya sido el imberon, fue alomeno uno
de los q.º primeros Lauvaron. En la Lira puy deben con
certar en consonante 1.º con 3.º, los q.º deben ser quebrados
y 2.º q.º y 5.º de los q.º debe tambien ser quebrado el 4.º
de esta forma.

Jue presta á mi contento.	a	1.º
si soi el sano e do señalado.	B	2.º
si embusca de este viento.	a	3.º
anday desalentados.	B	4.º
con ansia viva, y mortal cuidado.	B	5.º
y mortal cuidado.	B	5.º

Capit. 10.
De la Poesia de Arte Mayor.

Del 9.º arte
de Mayor se puede usar en estrofas de 4.º y entonq
bastara, q.º el 2.º y 4.º concuerdan en consonante, p.º lo se m.
la Copla de Arte Mayor regularmente consta de 8.º y 9.º
cada uno de 12 silabas (como la redijo) entre los q.º pue
de haver diversas consonancias, pero la m. usada es concer
tar en consonante 1.º 4.º y 3.º y 8.º con 3.º y 6.º con 7.º como
se ve en esta, en q.º abla v. Ambrosio ienno de Milan
p.º q.º le querian decir Obispo

O Momy de Siria y de Egipto poblados.	a	1.º
de Santos Barones al mundo la mirados.	B	2.º
quando los cuerpos caidos y lidos.	B	3.º
los animos arden en sus abrasados.	a	4.º
dichos y otros a quien los cuidados.	a	5.º

el mundo no turbas el dulce yso. C-6.
9. en vida os quimais en fuesp. amoro. C-7.
y en muerte vidi en Dios transformado. a-8.

11.
Caput.
Delas Poesias de v. Italiano imitado, y el
v. R.

Una de las m. celebres es la Octava Rima. Es muy
usada en N. España, y muy apropiada p. descripciones
Cuentos, Historias seguras, y generalmen. p. todo adun
to grande; Contra la Octava, como el nombre lo dice, a
8. 8. 8. q. deben concertar en consonante, los 6. primeros
uno sin otro, y los dos ultimos entre si, como se ve
en esta de los Serenissimos Infantes de España.

Si Narciso a la orilla de una fuente a-1.
sintiendole se espejo dos cristales. B-2.
se miro y alio hechizo en su fuente a-3.
Transformandose en flor y immortal. B-4.
serbible ay se espejo transparente a-5. 5.
puy, q. liday en la harmonia igual. B-6.
y así decir al v. es preciso. C-7.
9. en cada Infante floreció un Narciso. C-8.

Hay composiciones hai de 6 v. 9. solo se distingue
en esto de la Octava, pero son poco usadas. Mas usadas son
los quaternos, q. constan de 9. v. R., concertando en con
sonante, como en la Redondilla de Santa Menox 1. con 2.
y 2. con 3. sirven, p. Epitafios, Titulos, y Leas de Em
blemas. Puede tambien servir de Exemplar, a qualquiera

Poeta este exhovo Epitafio al Serenissimo Principe D.^{no} Carloy

- Aquí jacen a Carloy los despojos . . . a . . . 1^o
- la parte principal subiore al Cielo . . . B . . . 2^o
- con ella fue el valor, y quedó el susto . . . B . . . 3^o
- miedo en el Corason llanto en los ojos . . . a . . . 4^o

El soneto es tambien una Poeta muy usada entre N.^{ros} etq. Españoles; pero muy difícil se hacarla con perfeccion, y sino es hara, da poco gusto. Daxias especies de Sonetos usaron los Antiguos; pero uno se los m. regido, y sonoro q.^o se usan en el dia, es aquel en el q.^o se los 14 versos, q.^o deve constar, conciertan en consonante, los 8.^o prime ros assi 1.^o 4.^o 5.^o y 8.^o, 2.^o 3.^o 6.^o y 7.^o se los 4.^o sigüeny uno in onos y los dos ultimos enae si, como se ve en este al Leon de Piedra de Tarag.^a en la venida de D.^{no} Carloy 3. q.^o sig. q.^o

- Fueron del dorque y de las selvas llanto . . . a . . . 1^o
- q.^o encrespada ancía elbiento la melna . . . B . . . 2^o
- â las fieras ly day justa pena . . . B . . . 3^o
- se llorax en sus garraç su quebranto . . . a . . . 4^o
- Darmó el Monte Cuyo imperio es tanto . . . a . . . 5^o
- quanto pasce entre su ardiente axuna . . . B . . . 6^o
- se paramos la Sibia, q.^o cadena . . . B . . . 7^o
- te amarra â qui sin turbacion, y espanto? . . . B . . . 8^o
- Si ad perdido sel todo tu finiza . . . C . . . 9^o
- llegando en Tarag.^a â coronante . . . D . . . 10.^o
- (q.^o harra al Leon imbia la grandera) . . . C . . . 11^o
- riendió â Carlov, q.^o sabra premiante . . . D . . . 12^o
- Dey Leon, q.^o desiel q.^o asi blasona . . . C . . . 13^o
- es digno de guardarle la Corona . . . C . . . 14^o

La Cancion 2.^a es tan usada como banda en muchos
 Potos. Sr. Juan Diaz en su Fluta Pottica hai 29. espe-
 cies de Cancion 2.^a todas usadas al Perarca famoso Porca
 Italiano. Bastan a puntar 3 de estas especies, q.^a amipa
 deex son la mejor consonancia y no hay n.^o dificultad en
 la ejecucion, la 1.^a es la 3.^a del dicho Autor, y la 4.^a 7.^a del Pe-
 rarca, en la q.^a salo 11.^o y 9.^o a q.^a comta deben concertar,
 en consonante. 1.^o 4.^o y 5.^o, 2.^o 3.^o despues 6.^o con 7.^o, 8.^o con 9.^o y 10 con
 11. debiendose advertir, q.^a el 7.^o y el 9.^o deben ser quebrados
 esto es de 7.^o silabay. Todo se ve en esta Cancion a la Murar

Amarra macilenta desmembrada a 1.^o
 quien todo privilegio tan cumplido b 2.^o
 q.^a al Monarca del mundo n.^o temido b 3.^o
 no repuan los fillos de su Espada a 4.^o
 quien temblando y esarmada a 5.^o 5.
 tendrate compasion: n.^o hai paldora c 6.^o
 q.^a en llegando tu hora, c 7.^o
 no barra comta tu mortal potencia d 8.^o
 sin q.^a aga revivencia d 9.^o
 a tu guadana corba in ebitable e 10.^o 5
 doblado pero o fuerza espugnabile e 11.^o

La 2.^a es la 29. del Citado Autor, y 17. del Perarca.
 Consta de lo 7.^o, el 6.^o y 7.^o quebrados: deben concertar, en si
 1.^o 4.^o 5.^o y 8.^o, 2.^o con 3.^o, 6.^o con 7.^o y 9.^o con 10., vease en esta al
 Santisimo Sacramento del Altar.

○ dulce miel, q.^a al Leon salubre a 1.^o
 p.^a q.^a al flaco fuese error comida b 2.^o

g.^o en ti, y p.^a ti cobrase el sex bevida ... B ... 3.^o
 en quien la vida, y sex se diez conare ... a ... 4.^o
 g.^o fuerza, y g.^o valor al mundo dire ... a ... 5.^o
 g.^o animo, y g.^o bis, ... C ... 6.^o
 g.^o mando, y venoso ... C ... 7.^o
 sobre el rebelde cuerpo la puerre ... a ... 8.^o
 hai quien dubre Panal a ti comiese, ... D ... 9.^o
 y en tu divino sex ve combatiere ... D ... 10.^o

La 3.^a es la 11.^a del Cirado Rutor, g.^o anda tambien entre la
 el Perarca. Conna e 13. 7.^o, g.^o concinuan en consonante
 ari 1.^o con 5.^o, 2.^o con 3.^o, 6.^o, 7.^o, 4.^o con 8.^o, y 9.^o lo con 11., 12 con 13.
 el 3.^o, 7., y 11. debe ser quebrado, como en esta.

Aquel, g.^o ia triunfaba a la Fionra ... a ... 1.^o
 en balentia, y fuerza sin segundo. ... B ... 2.^o
 a quien temblaba el Mundo ... B ... 3.^o
 p.^a su bravera bis, y experiencia ... C ... 4.^o
 y gran consejo en cosa a la Guerra: ... a ... 5.^o
 el g.^o con su vanudo inacundo ... B ... 6.^o
 mirar, y con profundo ... B ... 7.^o
 silencio deambada en su presencia ... C ... 8.^o
 a los soberbios Rejes la involencia ... B ... 9.^o
 a ora ere tan flaco, y tan rendido ... D ... 10.^o
 tan vano, y tan erido ... D ... 11.^o
 tan grande Capitan en tanto aprieto ... C ... 12.^o
 tan echo a sugestax, y tan sujeto ... C ... 13.^o

Como esta hai muchas otras, g.^o se podran apres
 der con el uso, y leccion de buenos Poetas.

El Romance en Escalabo contra a muchas otras
Hay a 4.º de otros mismos, a los q. solo duren concertar
entre si, en consonante 2.º y 4.º como en esta.

Vi logro en otro tiempo el Macedonio -- a -- 1.
labran su gloria a golpe de su auro -- B -- 2.º
tributando a su onra aclamaciony -- a -- 3.º
tantos como abelona ^{no trofen} a otro feos -- B -- 4.º

Las parejas R.º son otros mismos q.º concertando entre
si en consonante a 2.º en 2.º, entre los q.º se puede mudar
algun quebrado, como en estas.

No me admira V.º Sacramentado -- a -- 1.º
q.º sea muerte y vida en un bocado -- a -- 2.º
pues en vos considero -- B -- 3.º
q.º sois aun tiempo Leon, y sei Cordas. B -- 4.º

Una especie de Lavia hai muy padecida a la Can-
cion R.º q.º llaman Madrigal los Autores. Dize le da este nom-
bre a la palabra Madra, q.º significa la Cabaña del
Pastor, el apio de las Ovejas, p.º sea ella propia de
p.º los cantares Rusticos, q.º suelen cantar los Pastores
al son de su Zampón, pero ya no solo se usa la llama
drigale en estilo Pastoral, si no tambien en lenguaje po-
lido, y a cosas graves. baste este q.º del P.º Marca en el
Metro, y puede tambien servir de exemplar, p.º los fac-
tos, q.º suelen componerse trabados entre si, como se ve en
este Madrigal, en el q.º conciertan, en consonante 1.º con

3.º, 2.º con 4.º y 6.º 5.º 7.º con 9.º y final m.º lo. con 11.º. El 8.º no debe concertar con verso alguno

Así comienza adrexe la dure- - - - - a - - - - - 1.º
 q.º estaba elada en este duro pecho- - - - - B - - - - - 2.º
 ia ve enarrece el Alma ia ve enarrece- - - - - a - - - - - 3.º
 ia el fuego q.º el divino amor ha hecho - - - - - B - - - - - 4.º
 despide con dureza p.º los ojos - - - - - C - - - - - 5.º
 mi corazón en lagrimas derecho - - - - - B - - - - - 6.º
 ia gusto no dar gusto a mi antojos - - - - - C - - - - - 7.º
 ia me atormenta el justo recibido - - - - - - - - - 8.º
 ia encuentro fuyca Rora entre abrojos - - - - - C - - - - - 9.º
 lo dulce me hej amargo y la Amargura d - - - - - 10.º
 me deja el Alma llena de dolura - - - - - D - - - - - 11.º

De los 2.º Caput. 12.º
 De los 2.º coneguros y de las Floras.

Nadie ignora lo, q.º fingieron los Poetas de ser el Eco una ninfa estrana = m.º enamorada del Hermano de Narciso, q.º p.º no poder sufrir sus deseos se fue poco a poco convamiendo hasta convertirse en Piedras, quedando le sola = m.º la voz. De esta reflexion el sonido, en q.º consiste propia m.º de Eco, formaron principio los Poetas, p.º los Ecos artificiales. Es composicion rara y dificultosa; pero algunos juran de ella, q.º sale con perfeccion. Puede el Eco en todos los Poemas, o acabando con el v.º o comenzando con el siguiente; Exemplos del 1.º puede ser este verso al nacimiento al voz

- 2
- A. el m^d. querido e inflamado, amado -- a -- 1^o
 B. puesto en el duro y sin consuelo, vult -- B -- 2^o
 B. suspirio p^a mi de tierra, y cielo, ielo -- B -- 3^o
 a. en un pevebre se echado, echado -- a -- 4^o
 a. esta p^a verme desatado, atado -- a -- 5^o
 B. y p^a tener de mi recelo, celo -- B -- 6^o
 B. y del dolor q. no me duelo, duelo -- B -- 7^o
 a. Moxa mi culpa y mi dedichado, ado -- a -- 8^o
 C. y en un portal desjerto, jerto -- C -- 9^o
 D. la Luz q. su grandesa encierra cierra D -- 10^o
 C. y sutila con dulce Moxa oro -- C -- 11^o
 C. puey quanto tiene en su Moxa es oro. C. -- 12^o
 D. y quanto a su amor desherida es tierra. D -- 13^o
 C. y amar lo q. m^d. amo a ciento ciento C -- 14^o

Exemplo del 20. puede ver esta estrofa --

- a. Tala florida y fresca primavera -- a -- 1^o
 B. era llegada la de su resaca. -- B -- 2^o
 B. Oro daba la tierra, y el acero -- B -- 3^o
 a. como a Apolo andaba en la Ribera. a -- 4^o

La glosa se puede hacer en qualquiera genero de Poesia
 Conviene esta, en q. propuerta, p^a todo, una copla, se ha
 se hacen espuey otras tantas, quantos d^{os} tiene ella, acaba^{do}
 do cada una con uno de los dichos d^{os}, q. le sirven de
 pie forzado: puede haver tambien glosa en v^o R. y
 he aqui un exemplo de ella en otro d^o de
 estos glosados en Lira p^a un famoso Poeta.

Letra

Sientome a la Rivera a estos Rios
 donde estoi desmorado y lloro tanto.
 q^e los acen cruzar los ojos mioj
 si alguna vez p^a consolarme canto
 ediosa p^a mi se tanta pena
 q^e luego p^a muya volverme al llanto.

Glosa

Noj p^a se alegrar
 buscan floridoj pradoj y sombrioj,
 m^d is p^a llorar
 los tristej malej mioj
 sientome ala Rivera a estos Rios.

May asperoj, q^e abrojos
 son p^a mi estos Arboles y canto
 m^d q^e podran miy ojos
 mirar, q^e no sea llanto
 donde estoi desmorado, y lloro tanto.

Son testigos de miy malej
 son estas breñaj, y pinasoj fijos
 los fieroj Animales
 testigos son los Rios.
 q^e los acen querecer los ojos mioj.

Testigos son las Breñaj,
 q^e continuo vuelvan a mi llanto.

tambien la dura Pena
Cuyo rigor quebranto

Si alguna vez p.^a convolarme canto.

El verme fiste ausente
tan lejos de mi luz clara, y serena
y el ver tan clara monty, q.
q.^o vivo en tierra agena
es cosa p.^a mi a tanta pena.

si en el gran tormento
mis miembros se adormecen algun tanto
tantas congoja siento
tan fiste me levanto
q.^o tengo p.^a miya bolverme al llanto.

De los dos **Caput. ultimo.**
Acosos Mudos, y Laberintos.

Estas y otras semejantes especies de Poesia vibren
m.^a p.^a la Caveray, q.^o p.^a delectarla o mostrarla a bñda
en este fere: requieren mucho trabajo material, y pue
de decirse, q.^o m.^a ingenio, q.^o ingenio; no obstante se a
costumbre, usar a semejantes composicions en algu
nas fiestas publicas, p.^a delectar con la variedad, y p.^a
eso es bueno no ignorarlas.

La Poesia puy a d.^o Acos
tico es a quella, en q.^o las letras iniciales a cada
v.^o forman entre si alguna Palabra a perfecta sig
nificacion; y asi si quier aca una Poesia Acos

tico se este nombre Carlos, ad conuota a tanto y
guantay letra tiene el nombre, comenzando, el
primera y. con C, y asi se los am. como se ve
en esta, q. es especie a Lina, y continue leyendo
Elogio de N. Catolico Monarca.

Constantino triunfante
Yonso belicoso
amiro Religioso,
con fuerce, y vigilancia
ctabiano pacifico, y sereno
alomon a rigurosos, y cincia leno.

El y. Mundo es aquel, q. se compone a figura
y lo q. ellas significan, vive se palabras q. compo
nen el Poema. Asi si junta un Hs a Copay, un Fa
con, 2. Camisay, Baria, figura, la Reina Seda, la
Fey Gracia, un Salmon, una Arca, la Diosa flora
un Queso, una Loma, o Moncillo, una Lina, Baria
figura o baria flores, una flla, una fuente, y una Sa
cra. se Altar, si junta estas figuras, sus significa
ciony, o significado componeran esta Guantilla.

Hs, Facon, Mudas, figura.
Seda, Gracia, Salmon, Arca
flora, Queso, Loma, Fiza
flores, flla, fuente, Sacra.

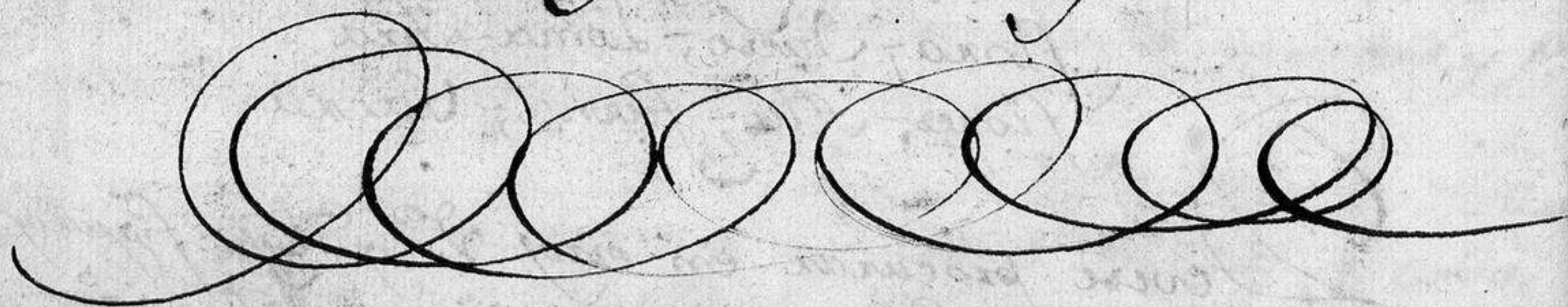
Devese procurar en estos y. q. las figuras sean
perfectible, y q. se tomen en las significaciony m. p. us
day

3.^a falta de la significacion hai algunos Mudo
a quienes solo p^oda acen hablar el crapicho.
de la Poeta.

Ono genero de Mudoj hai m^o deficiente
en la composicion, es asaber de figuras, q.^o en la signi-
ficacion Latina hablan en Castellano. Assi, si pin-
tay. unoy Abija, una Garra, o Picara, unoy Mora-
lej, una furia, unoy Anzuelo, una Cerraxa, un
Tamo, un Pero, una Plancha de Bronce, un Guero, un
Racimo de Uva, 2.^o freno, y una serpe enroscada, si
pintay digo todo esto valdra la Quantilla vijen-
te, q.^o habla en Castellano, nombrando cada una de
estas figuras, el Idioma Latino. irove, a S. Fran.
de Regio.

Apy, Ardea, Mui, furia
Ami, Sena, Dama, Fibra.
er, vol, er, Ala, May, Caro
er, os, Uba, Lora, Spina.

Enchay especies hai de Laberintos. El m^o usado,
y perceptible, si merece ese nombre, es aquel, en q.^o los
dos lados de una manera azen un sentido, y lados a otra
muy diferente, y a ver de el todo contrario, como se ve,
en este, de Quantillas de Arte Mayor.



<p> De fuente tu embiaj De con ponzoñoso por tu De Inquento obroso ni tierey ni caiaj De la Lagrima miaj De te ti an procedido sin meda hay corudo De el bien q. podiaj De te ti es dexibada De o fuente la muerte De viva uno deinte es dicha doblada De la noche cerada produce tu Caño mi pena y mi dano De p. ti tiene entrada </p>	<p> De Agua sin Curo De p. ti nunca pasa De Ramay sin tasa De el suco semeno no estan en tu seno mi bien y riguesay De el todo y topesa De tu Caño Balleno De o fuente la vida De te ti se allegado es mirro ado sea tu comovida De p. ti es excluida De la Fur el diente era te ti ausente De la paz prometida </p>
---	--

~~De~~ Hay muchas Guartilla, si las ley siguiendo Cada una de las Columnas allanay, q. acen el sentido al todo contrario.

Hay especie de Lavarentos ha
cuyo artificio consiste en las Numeros, q. signifi
can cada una de las letras. No deben ser tan
artificiosos, q. sea m. difícil valir de ellos, q. lo fue
de Lavarento, de Fupunta, de quien tomaron el
Nombre estos otros. No de los m. principales en
esta especie es el siguiente, p. Cuya inteligencia
se ~~ace a forma~~ ~~ace~~ forma de formar un Abecedario con
los Numeros correspondientes en esta forma.

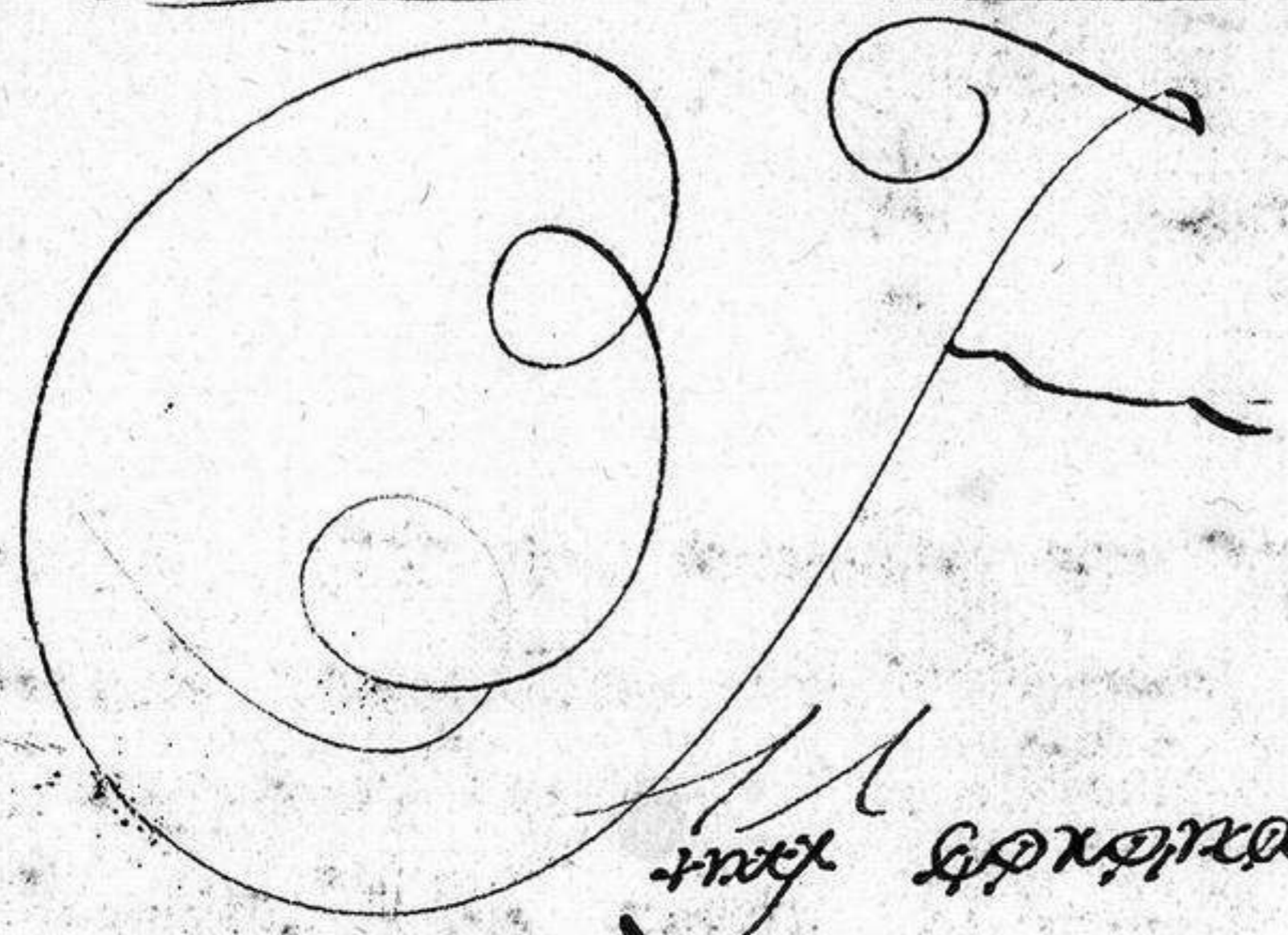
1.º 2.º 3.º 4.º 5.º
 A. B. C. D. E. 6.º
 F. G. H. I. J. L. 7.º
 M. N. O. P. Q. R. 8.º
 S. T. U. V. W. 9.º
 X. Y. Z. 10.º
 = = =

Los Numeros se ponen de 2.º en 2.º y ca-
 da una de estas parejas de Numeros denotan
 una letra, y es aguda, en la q. trazando dos
 líneas una perpendicular desde el 1.º Numeros,
 y otra horizontal, desde el 2.º se cortaran las
 dos líneas. Así, si la pareja de Numeros es 2 y
 5.º, la letra, q. denotaran sea la N., en la q. non
 pen entre ambas, o la q. mira entre ambas ma-
 rray. Así podria sacar el 4.º 9.º de esta Guan-
 nta, en, q. esta compendio en los siguientes Nu-
 meros.

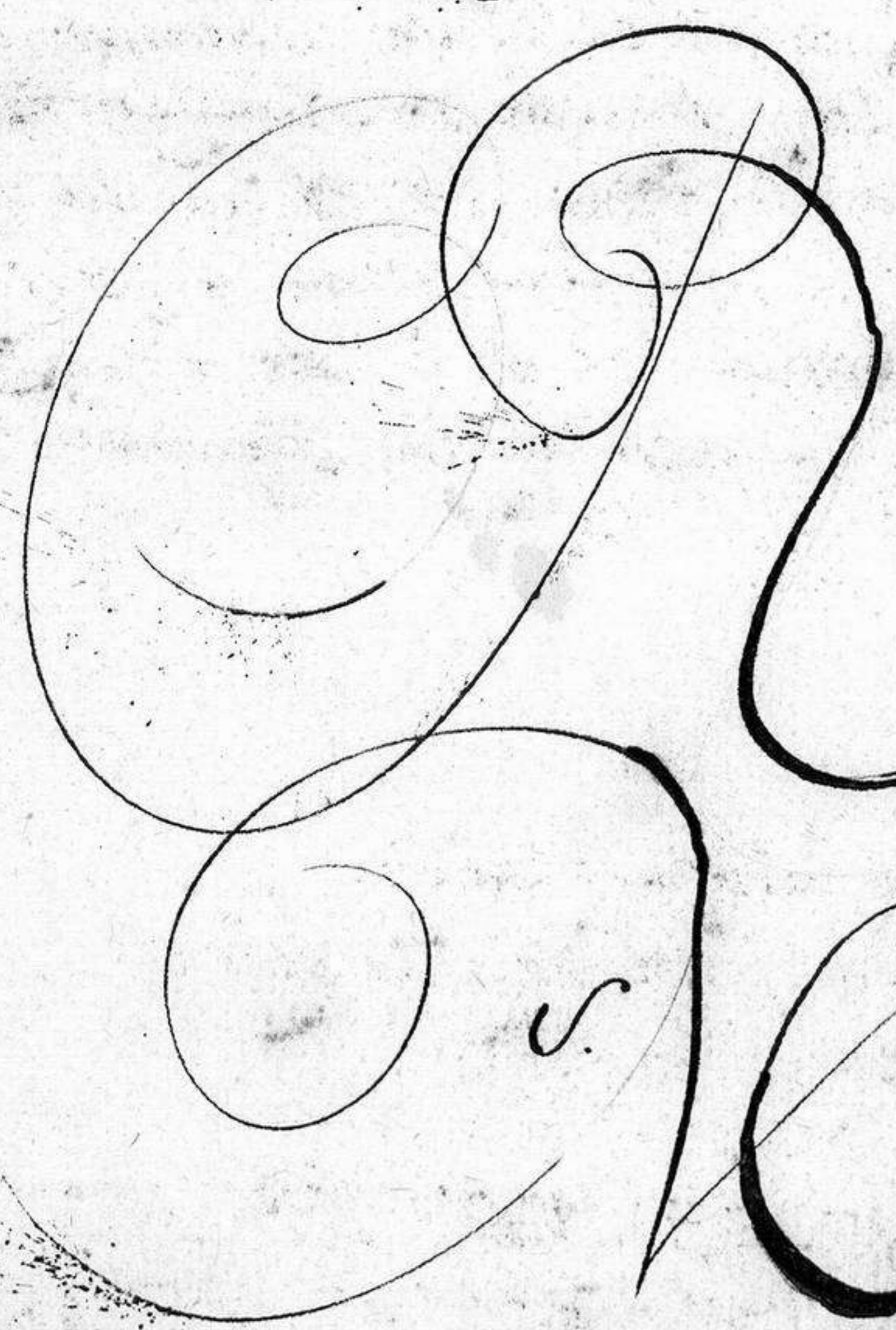
Si los numeros aplica,
 á cada una de las letras
 descifra, el enigma

2.º-10.º-4.º-6.º-1.º-6.º-4.º-9.º-1.º-6.º-2.º-9.º-5.º-7.º-
 5.º-9.º-5.º-6.º-2.º-7.º-3.º-8.º-5.º-6.º-2.º-8.º-5.º-7.º-1.º-6.º
 3.º-6.º-5.º-9.º-5.º-6.º-2.º-8.º-3.º-9.º-1.º-6.º = =

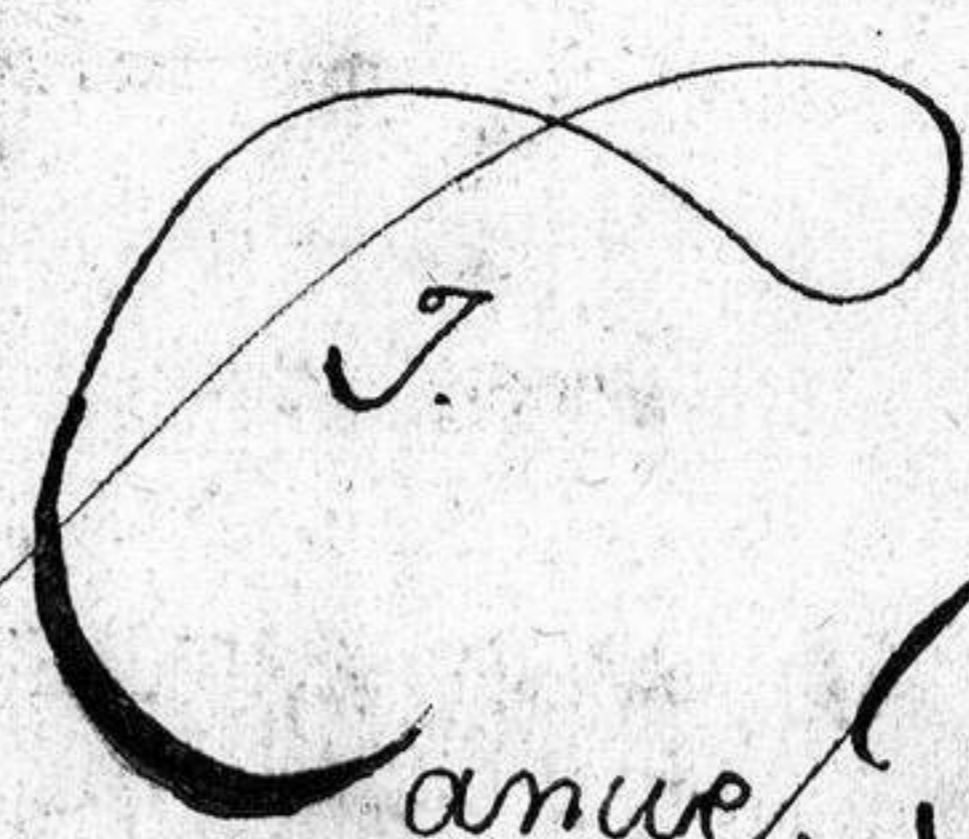
Formando siempre uno de la Línea de arriba,
y otro de la Colateral.



Formando siempre uno de la Línea de arriba,
y otro de la Colateral.

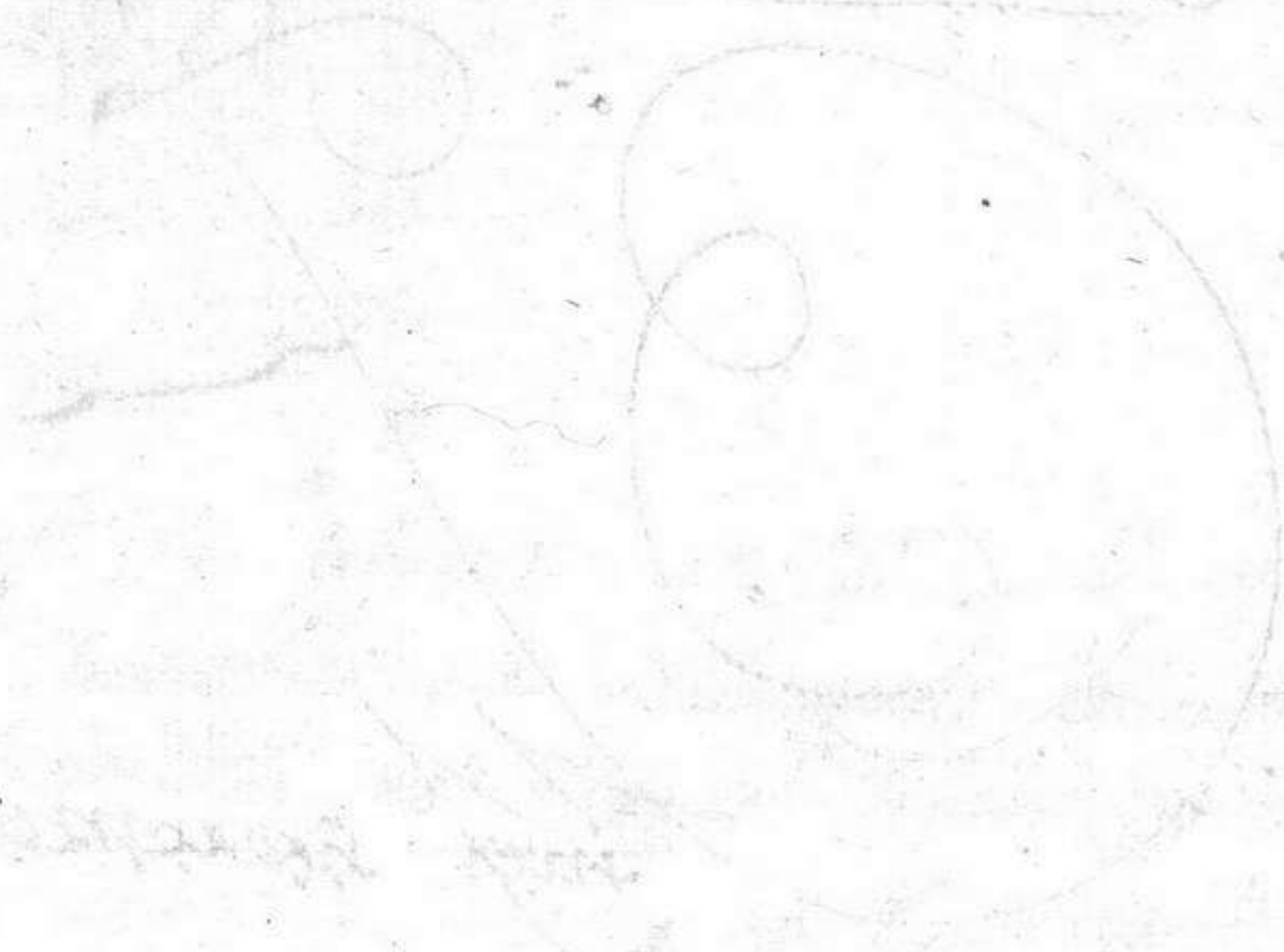


Formando siempre uno de la Línea de arriba,
y otro de la Colateral.

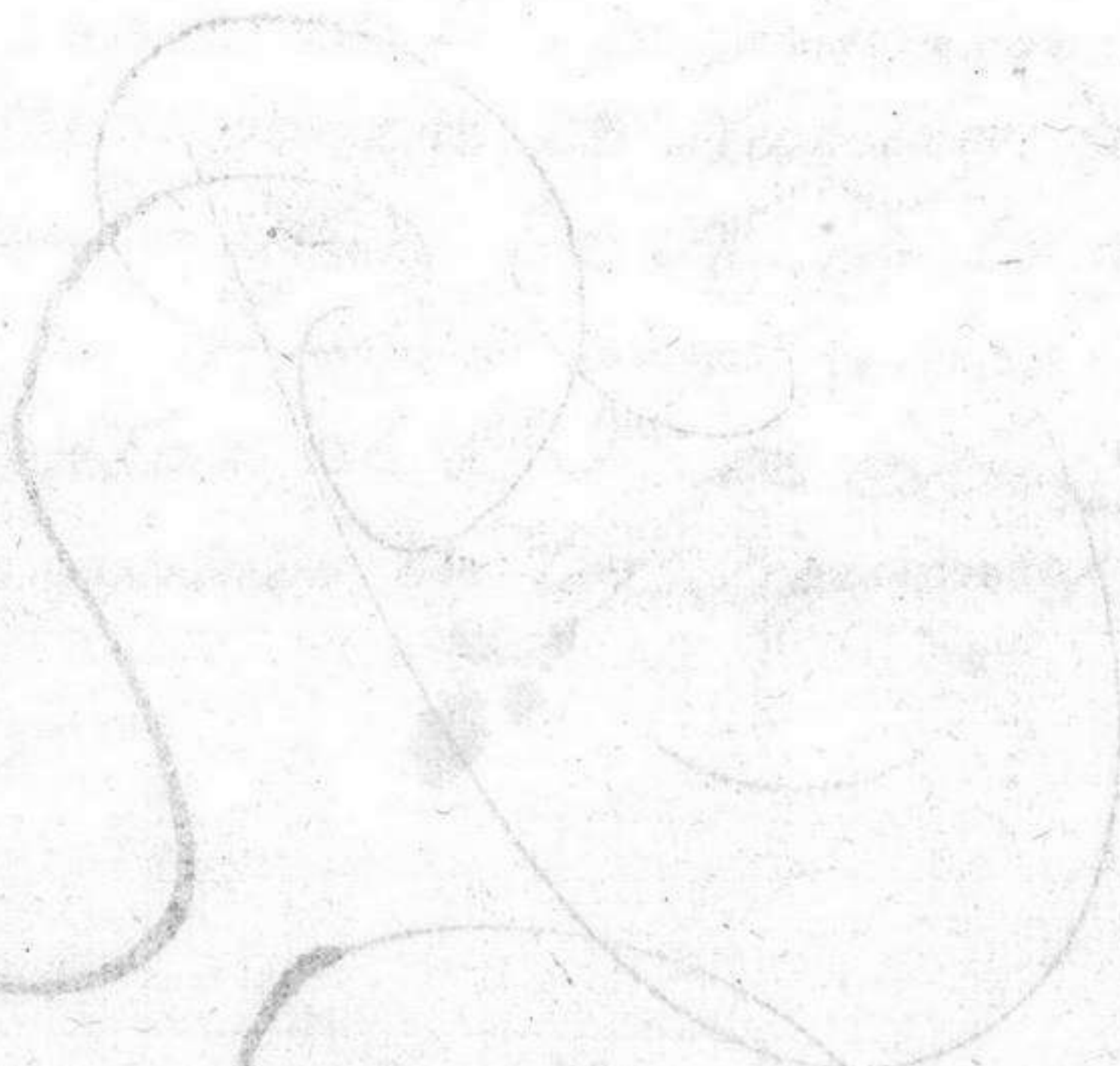


Formando siempre uno de la Línea de arriba,
y otro de la Colateral.

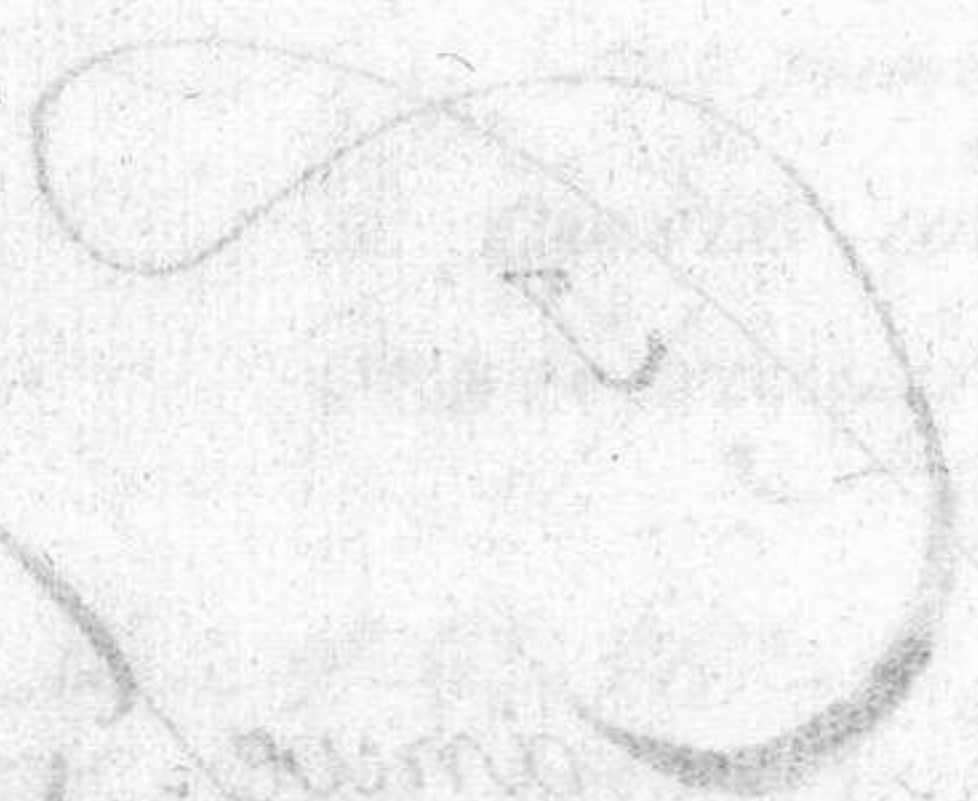
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Handwritten text in the middle of the page, possibly a name or a label, written in a cursive script.



Handwritten text on the left side of the page, possibly a name or a label, written in a cursive script.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a name, written in a cursive script.

Proposiciones de M. Millet en su obra
Clemens d'histoire générale segunda parte
Historia moderna

1. En las Observaciones preliminares pag. 35 Las donaciones echó á la Yp. y á los Monasterios redimian todos los crímenes, según la opinion comun. Una consecuencia de esta demencia, y uno de los principales efectos del establecimiento de los bárbaros, fue el enorme poder del Clero, q. bien pronto le hizo Señor de los pueblos y de los soberanos... Quarto menos luces tenían los Bárbaros, y quanto mas supersticiosos eran, mas ciegos se entregaban á los Pastores de las Almas.
2. En la Epoca 1. Cap. 4. pag. 98 se puede observar ser de luego, q. en los pueblos bárbaros, como en Roma y en ~~Roma~~ Constantinopla, el Clero tuvo grande parte en las revoluciones políticas... pag. 99 se le vio si (Cordero) ~~hacer~~ ~~gran~~ al mismo tiempo un q. cometia grandes crímenes, fundar Iglesias y Monasterios, permitiendo sin duda, a que ~~las~~ leyes Divinas, como las de los Bárbaros remiten á precio de plata todos los crímenes.
3. En la misma Epoca Cap. 3. pag. 123 La mayor parte de los sacerdotes, especialmente los Monjes interesados en su conservación (de las Ymagenes) se entregaron á un celo igualmente violento y contagioso... Los Iconoclastas fueron un objeto de odio p. la multitud. Los Arianos atacaron

de la Divinidad de Jesu Christo no habian sido mas odiosos a los Catolicos. &c.

4. - En el mismo Cap. pag. 132 Dar a la 2^a era dar a S.^o o a S. Pedro: disputar alguna cosa a la 2^a era combatir a S.^o y a S. Pedro &c

5. - En el mismo Cap. pag. 133 La villa de Roma reynobechó de este modo de la disputa de las 3^{as}. &c

6. - En el mismo Cap. pag. 145 Los Cooperadores christianos habian enriquecido la 2^a y dolele con prodigalidad privilegios, e inmunidades; y estas ventajas engordaron no contribuyeron poco a la relajacion de la disciplina: Pero la dominacion de los Barbaros crecio en un mal con una rapidez prodigiosa: como estaban persuadidos a que todos los crimenes se seducian a precio de dinero, y q^d dando a la 2^a se ganaba el cielo, quando oyan i centregaban a sus brutales pastores, muy prodigiosos en esta especie de buenas obras. &c

7. - En el mismo Cap. p. 149. Paganismos son llamados por la Providencia a un estado (Religioso) tan contrario al orden natural de la sociedad, y q^d exije fuerzas tan superiores a la naturaleza humana

8. - En el mismo Cap. p. 151. Fundar a grandes expensas monasterios; enriquecerlos con ofrendas, y donaciones, este era uno de los principales actos del Cristianismo en los barbaros. &c &c

9. -- En la Epoca 2 Cap. IV. p 192 No conserva
la Corona (Luis el Devoto) sino por los contrigos en
un Monje, que sembraba la discordia entre los Principes.
Los Monjes se vivieron a ser en Occidente lo que muchos
siglos antes ~~ya~~ eran en Oriente

10. -- En la Epoca 2. Cap VI. p. 214, y 218 sobre la autoridad
Eclesiastica.

11 Pag. 265 hasta 268

12 En la pag. 300. Ellos (Clerigos y Frailes) bien sometidos
son a la jurisdiccion los matrimonios, los contratos y testam-
entos procurando considerarlo, bajo alguna relacion
episcopal &c. especialmente en la pag. 302 Los Papas y
en la pag. 308 C'estalors &c. Vidi pag. 311 Le non-
bre &c -- pag. 341 Hilbrand.

Tomo 3. de la Historia mo- deerna

1 Pag. 2 El Episcopio coronado parecia entre los Suiques
los rayos del
triquis el sentido comun.

2 Pag. 66. En medio de estos cuidados utiles, los venidos (al-
Reyes Catolicos) establecer por todas partes con un celo
violento lo que el tribunal de la Inq.^{ta} tiene de hoy

contrario a los derechos de la humanidad y a la
máxima caritativa del Evangelio. Toméguemada
Dominicano fogoso y cruel había echo jurar a la Rey-
na (Católica) antes de ser coronada, q' emplearía todo
su poder, si llegaba al trono, en exterminar los Impios,
los Judios, herejes &c. La Yngⁿ se estableció con sup-
res tyranicos, de que no se había visto hasta entonces
ejemplos tan barbaros, &c

3. --- En la pag. 71 Apres y 73 Plus &c

4 Pag. 75 - Algunos millares de Judios quando la
legation) fingieron hacerse Christianos. La Yngⁿ
estendió sobre ellos principalm^{te} sus manos sangui-
narias: a la que se puede mirar como un arde
echo por los enemigos de España para despoblar
el Reyno.

5. --- Pag. 87, Siempre es cosa curiosa, y necesaria el
considerar la Corte de Roma menos poderosa que
en otro tiempo por el terror de la Excomun^o
pero no menos arbitraria; muy fuerte por sus de-
minos, muy politica, moviendo si tambien el uni-
verso con la Religion, o con la intriga... tambien
en este tiempo no presenta la historia a los Papas
siempre ocupados en sus intereses, y muy poco en
el bien de la Ygl^a &c.

106
6 En la pag. 134 La España produce muchos Tur-
risconsultos (en tiempo de Cicerón) y muy feos por
y ~~el~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~para~~ ~~gran~~ ~~de~~ que obrando no
oponia la Ley a toda verdad nueva y útil. C.

7. -- Pag. 152 El Zelo de Religion congl. quise pretender
(Fernando el Católico) todo su ~~autoridad~~ ~~completa~~ violencia
no la hace muy odiosa. Su memoria no es esta mancha
de con guerra varoque ha llamado la Ley. Se
confianza (Fernando) para establecer en el Reyno de Napo-
les, despues de conquistarlo, este tribunal tiranico, con contra-
rio al Espiritu de la Religion, como a los principios de
un buen gobierno.

8 Pag. 155 La Corte de Roma ejercia siempre su tiran-
ia sobre Alemania.

9 Pag. 158. Sus impudencias (de Leon X.) hicieron nacer
el luteranismo.

10 Pag. 161. Leon X. ~~publico~~ ~~una~~ Bula ~~para~~ condenar su
doctrina de Lutero en 40 articulos. Uno de los articulos
condenados es que ~~condena~~ quemar a los herejes es
obrar contra el Espiritu S. y otro que los Principes y
Prelados no obrarian mal suprimiendo todas las alfon-
das de los mendicantes. Fue prudentia al confundir estas
oposiciones con los herejes?

11 Pag. 164 Entre ces deux C.

12 Pag. 244 Paul III C.

3. - Pag. 98. l'essantus &c.

103

4. Pag. 190. el ve para exaltacion general de la opinion
extrabagante de q. se creyian los crimenes, y se compra
el cielo dando los bienes a los ministros de la Ley.

5. - Pag. 240 hasta 22

6. Pag. 255 de otra part. &c

Tomo V

1. - 26 Pag. 26 lin J. & C. & C.

2. Pag. 29

3. Pag. 31

4. - Pag. 63 infme

5. - Pag. ~~167~~ 167 de nouvelles, Le principalont. al fin
de la pag. 168 donde dice, que entre las proposiciones
de Quenet condenadas en la Bula Unigenitus hay verda-
des respetables.

6. - Pag. 244

7. Pag. 262 trata por nueva de que los Gobiernos y pueblos
han estado en tinieblas, de Autor de la en Madrid, y la Bula
Unigenitus.

De Eucharistia

105

Christus est vere et realiter in Eucharistia — Verba consecrationis non figurata non propria expo. Hoc facite in meam commemorationem quia verba arguunt Christum non esse presentem in Eucharistia — P. Commemoratio est rei absentis et praesentis sp. Altera vero commemoratio sui ipsius — Hoc est corpus meum solum figurate non proprie verificatur sp. In hac propositione predicatum designat subjectum — P. Facit hunc sensum, Hoc, subiectum panis, est corpus meum quod solum figurate verum est — Nam pronomen hoc significat quod Christus tenet in manibus? R. Significat quod Christus tenet in manibus? completa propositione concedo, ante completam propositionem nego —

Vi verborum non ponit Christus — P. Vi verborum solum ponit in hostia corpus et sanguis sine anima, et in calice ponit sanguis tantum sine anima et sanguis sp. In tantis motis ponit in hostia corpus sine sanguine et anima et in calice tantum sanguis sp. Aliud medium: sanguis est pars corporis, sp. in hostia ponit corpus cum sanguine: P. Vi verborum ponit in hostia ossa, nervi & quae sunt partes corporis sp. et sanguis.

Ad essentiam sacrificii necessaria est utriusque consecratio — Per consecrationem utriusque speciei sufficienter representatur sacrificium crucis et totus Christus: P. Vi verborum ponit in hostia corpus et sanguis et sine anima sp. Consecratio utriusque speciei est tantum de jure Ecclesiastico, sp. Innocentius 4 et Innocentius 8, juxta voluntatem dispensantem cum Norwegis de penuria vini ut in specie panis tantum consecrarent, sp.

Penitentia

Propter potestatem ordinis requiritur jurisdictionis ad absolvendum
a peccati. Contra - Quilibet sacerdos accipit potestatem absolvendi a
peccati hi verbi Accipe spiritum sanctum, quod remissioni peccatorum
si ordinationis et characteris constitutum, jubet ad absolvendum, cap. 6. Expi-
tionem hi verbi potestas, materia, id est peccata et subditi quorum id est fide-
lium cap. 6. Si haec potestas recipiet sacerdos ab ecclesia requiritur quod
non accipiet a Christo, factum consequens, nam sicut accipit a Christo potesta-
tem conficiendi corpus Christi, sic accipit potestatem absolvendi in receptione
ordinis - Apostoli in verbum Accipite spiritum sanctum & habuerunt
completam potestatem absolvendi a peccatis - Responsio Sacramentum
penitentiae est institutum per modum iudicii; y asidice a Tridentina sessione 14
cap. 7 Quoniam ipit. natura et ratio iudicii illud exposcit, ut sententia in subdito
dumtaxat fiat. persuasum tunc in Ecclia dei fuit, et verissimum esse
Synodus haec confirmat, nullius momenti ^{absolutione} ea esse debere, quae sacra in eum
profert, in qua ordinariam aut delegatam non habet jurisdictionem.

Confession auricular

107

No se halla en la Escritura precepto: antes bien se prometen la remission de los pecados a la contricion perfecta, y al acto de caridad — tampoco se halla en las ss. antiguas — La abrogacion Secundis Patris de Constantina segun al Penitenciaris, y suprimio el oficio de Penitenciaris en su 7^{ta} segun Soma y Soromeno en sus historias. Que deba entenderse de la confession se vea en la conita de S. Juan Chrysostomo en varias partes en la Hom. 2. in Plalm. 50 dice: si confundaris alicui dicere que peccasti, dicito quotidie in anima tua: non dico ut confitearis conservo tuo, qui exprobrat, dicito deo, qui curat ea. — Y en la Hom. 57 de Penitencia dice Deo solido peccatum tuum, et dimittitur tibi peccatum. Precepto Eclesiastico de confesar sus pecados una vez al año proprio sacerdoti. Utum este obligado el que solo tiene pecados veniales? Parece que no, segun Santo Thomas in Suppl. quest. 6 art. 3. donde dice, qui non habet mortalia, non tenetur ad confessionem venialium, sed refert ut se sacerdoti representet, et se ostendat absque contritione mortalium esse; et hoc ei pro confessione reputatur; y segun el trident, el precepto Eclesiastico solo añade al divino la determinacion del tiempo. Contra tenet? implere si potest, sed versa potest. — Si deben confesarse las circunstancias notabilis? aggravantes. El trident afirma que debian confesarse las circunstancias que mudan especie, y nada dice de las aggravantes. Santo Thomas lo niega expresamente pero dice in suppl. quest. 6 art. 2. Circumstantias aggravantes que trahunt ad aliud genus peccati, non credo quod aliquis teneatur confiteri. Notas Alexandro confiesa que fue este el sentir de S. Thomas, y dice que si no hubiese muerto joven la hubiera retratado.

Pecados dudosos: si son materia suficiente? si hay obligacion de confesarlos? Parece que si. Contra: lo que no es materia del sacramento no debe confesarse, ni ena respeto al tribunal de la Penitencia no son materia ergo. Probasi: no son materia suficiente para la absolucion ergo. Podian absolverse quando urge el precepto y no hay otra materia; esto es quando se puede usar de materia dudosa.

- 1 Aborto procurado - antes in exom. n. r. r. r. - a procurantes
- 2 Confesio. Precepto diuino - El Clero a quien obliga - Quando...
Nose satisfice confesando sacrilegamt.
- 3 Bula eubreda
- 4 Resuado
- 5 Hurto - Compensacion - Restitucion - El Aoro que toma un criado por la mitad del salario debe restituir, luego el criado se queda compensar.
- 6 Voluntario
- 7 Misa - com. da simit
- 8 Vigilo - qdo no es la confesio ex intentione penitentis
- 8 Arrepto de muerte no hay pecado, ni culpa reservada - pensar las cosas con oblig. de componer
- 9 Inquidim.
- 10 Voto, Real personal, y mixto - Variacion, dispensacion, conuacion - La dispensa por el Papa in causa non trahit - como tambien las que concede en las leyes humanas el delegado
- 11 qd otros uocan viviparos, muertos, y no personas

Sacrament. ~~reus qd. qd.~~ quod effectus producat et pone
obice? si producat la gracia sacramental, y otros efectos sublatos
obice?

Detractione - la may grave por libelo para tener pena en la vida en
el derecho Esp. leg. unica de famoii libell. - Et deo invenitbe res-
tituit la pena? Como? - pena de restituir con peligro de perder
la fama - con peligro de los bienes de fortuna - y algunas veces
de la vida

Confessione que pide la buca de - si publica y pide publico pda
publica, o occultante no se pide - si oculto, y pide publico, se
se buca a ludy, si occultante no se pide, a no ser qd le comete por
riplo

La Utruna el derecho natural como se compare con la villex

Restriccion por no serar regular dispone / Pio. V. ante contentio
de latoraria Indici Alex. VII. - El que este ditado con el caso cuando
q no atiende no hace nyas la, distribuciones: regular juri: r. cens. qd
non quoniam attendi.

111

Presbiterado. El florentino viniendo a la Armeria n-
trala por materia la entrega al Calix con vino, y en la Patena
con la hostia, ni hace mención alguna de la impresión de mandos
explosa

Subdiacónado. Por quanto se confiere consiste la impresión de mandos
en la entrega del libro de los Evangelios antes bien por el Evangelio
no se menciona en el Ygl. sino la impresión de mandos en el Evangelio
en 3 Ord. per arquivis. a saber. Ordo Presb. y Brev. de Bened.
XIV. de Syro de Lib. 8 c. 10. n. 5) en la entrega de instrum. algunos
La Ygl. Griega jamás ha usado nunca de otra materia q.
en la impresión de mandos, y la Latina nunca ha usado
este modo, ni ha tenido por un tiempo ni direcciones —
Como los q. dicen q. basta la impresión de mandos se consulte
a la Sagrada Cong. de una pu. antio a las 3 impresiones y no a la
entrega del Calix por una rta. distantes y se resuelve por
el bñ. repetirse toda la forma sub conditione Bened. ibi n. 13.

Subdiacónado. La entrega de la hostia es tan nueva que no hacen
mención a ella los Evng. antiguos ni el mismo Calix de
ni de Thomas —

Y propiedad inalienable debe ser por el dueño al presente
o no absoluto — El Amo que da al criado menor esto
justo debe restituir prop. le debe a justicia — luego el criado puede
compensarse

Opiniones de Journelly contrarias al Charney
sigun las cita Benedicto XIV. de Synodo Sacerdota

- 1 Dice que no se puede usar de forma condicional en el sacramto de la Penitencia in Prolectionibus Theol. legibus de Sacram. Penit. tom. 2. art. 3. quest. 8.
- 2 Afirma, que el subdiaconado y los quatro menores Ordenes no son sacramentos Journelly de Sacram. Ordinis quest. 6. art. 4 et 5. Asi el maestro de las Sentencias, Molina &c
- 3 Dicho Journelly afirma que la 2.ª imposicion de manos que hace el Obispo sobre el ordenando es la materia del Pres. bixado, no la 3.ª en que dice Accipe Spiritum Sanctum, orion e integrantes inventados por la 2.ª para mayor expresion de las facultades que se les dio con la imposicion de manos. De Sacram. Ord. 9. 3. concl. 1. et 2. Lo mismo dicen S. Buenaventura in 4. dist. 24 part. 2. art. 1. q. 4. Molina, Van-Expn, Martene, Soto &c
- 4 Journelly de Sacram. Matrimonii pag. 120 lleva con Caro, que el ministro del matrimo es el sacerdote, la forma la bendicion o palabras que dice, y la materia el contrato civil que expresan los contrayentes.

Opinion de la Commission de l'Assemblée Nationale
sur le projet de loi relatif à l'organisation
de l'enseignement primaire

1. Sur les principes de l'enseignement
et sur les conditions de son exercice
dans les communes rurales.

2. Sur les conditions de l'enseignement
dans les communes urbaines et
sur les mesures à prendre pour
améliorer la situation des écoles
rurales.

3. Sur les conditions de l'enseignement
dans les communes de moyenne
taille et sur les mesures à prendre
pour améliorer la situation des
écoles de ces communes.

4. Sur les conditions de l'enseignement
dans les communes de grande
taille et sur les mesures à prendre
pour améliorer la situation des
écoles de ces communes.

La pérdida de menor salario no puede compensarse, y el Arriaga
la conduce bajo el precio infimo debe &c

Cometido jurii: qui quod iuris. tunc quod pro lege iuris. de eipus les
s. iudic. iuxta, preter contra legem — Ergo iste expressus. y regulacion
40, y 40. se requiere consentim. personal, o legal,

Prescripcio: adquisitio domini per possessionem bona fidei continuata
et legitime lege definita — se requiere possessio, status, bona fides, tem-
pus a lege definitum — El tiempo p. las cosas muebles 3 — in rebus
neganda possessio 40 — las inmuebles, 40. entre Quirites 20, y cimbros
30 — de la Ysl.ª Roma 100 — de las islas.

Ignorancia qd. redebita — No sacas de la ignorancia, por
que jurga q. hora la acción o de q. seere formal, y
aboluta. de juriss. contrariis

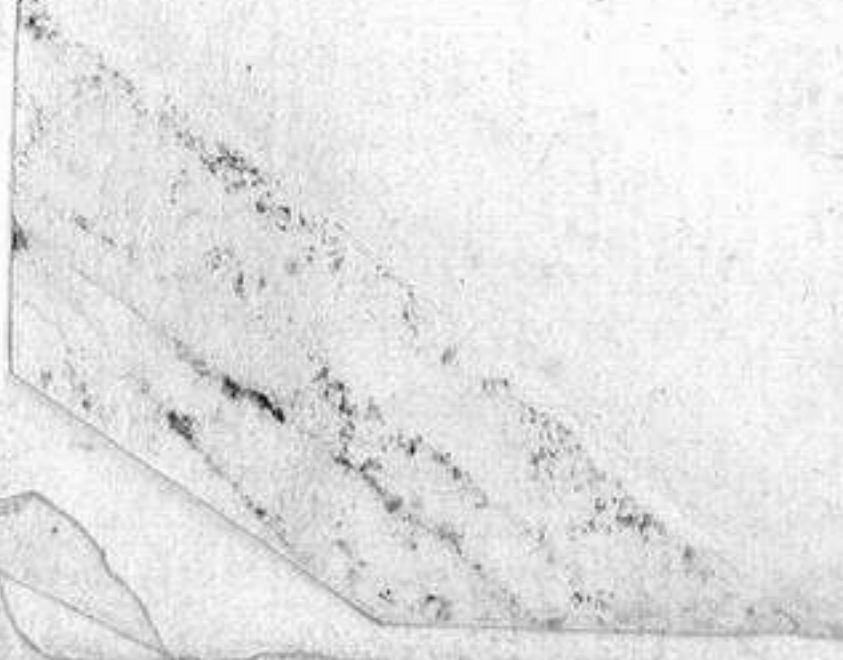
La grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...

la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...

la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...

la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...

la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...
 la grande de marine...



Et specialiter Et expresse ad dictos constituentes nomine Et pro eis supplicandum s. dno
mo. Paulo pp. 3. ut s. sua dignet^{ur} reformando Bullę erectio^{nis} Eccl^e s.
petri oppidi de veltanya in collegiatę cu^m sigilla archie^p comunit^{is} Et alijs collegia-
lib^{us} insignijs Et unius prioratus pro uno priore qui inibi caput alior^{um} existat,
necno^{ne} octo portiones aut perpetua simplicia beneficia pro .8. portio^{nar}ijs clericis
perpetuis beneficiatis qui una cu^m dicto priore omnes simul capitulu^m illius eri-
gende Eccl^e facerent Et constituerent ac in ea divinis laudib^{us} inq^{ue} interessent, ac
illig^{is} capitularis mensę excepta tertia parte fructu^m redditu^m Et proventus Eccl^e
parochialiu^m s. Joannis Baptistę de sicut Et sancti Juliani de Hscasso locor^{um} dictę
diocesis Oscon. quas Michael de Buto Et Lebus Nerin illor^{um} retores respectivę
obtinebant omnia Et singula fructus redditus proventus ac iura Et emolumenta
quęcumq^{ue} applicarentur Et appropriaret^{ur} eidę eccl^e cu^m concessione iurispatro-
natus, Necno^{ne} Et statuendi Et alijs in dicta Bulla expressis Et ceteris ad qua^m Et in dicta
per insens^{us} dicti constitutes relatione^m haberi Et fieri voluerunt. que^m data fuit Romę
apud s. Marci an. d. m^ocar. 1594. Idem m^ocar. Pontificatus eiusdem dⁿⁱ m^o
pp. an. 10. Videlicet Quod animor^{um} cura Et administratio sacramentor^{um} Et alia
ad curā dictę Eccl^e eccl^e attinentia Et expectantia in eadę incumbat^{ur} priori eiusdem
qui pro illis administrandis teneat^{ur} Et sit affectus tenere in collegi^o unū certu^m
videlicet presbiter^{um} qui sit (si talis reperiat^{ur} Et dicti omnes in se recipere volue-
rit unus ex portio^{nar}ijs repetitę collegiatę Eccl^e alioquin aliunde qui sit presbi-
ter secularis Et noⁿ religiosus alicui^{us} religionis examinatus p^{er} Ep^{iscopu}m Oscon. vel eiq^{ue}
vicariu^m gen^{erale} vel aliū ab eodę ad id potestate^m habentis. Ac Et quod institutio collatio
Et provisio dicti prioratus Et portio^{nar}iu^m dictę eccl^e erectę Eccl^e expectet^{ur} dno Oscon. Ep^{iscopu} vel
eiq^{ue} vic^{ar} gen^{erale} vel ab eodę Ep^{iscopu} ad id potestate^m habentib^{us}, Et presentatio quavis concilio
Et universitati dicti oppidi de veltanya, ut patris eor^{um}. Et quod statuta concernē
tia statu^m dictę erectio^{nis} erectę Eccl^e ordinatione^m ac celebratione^m missar^{um} divinar^{um} officio-
ror^{um} ac alia in dicta Bulla mentionata fiant per Priore^m portio^{nar}ios Et capitulu^m
dictę Eccl^e erectę, que^m vivib^{us} noⁿ subsistat absq^{ue} decretatione Et confirmatione Ep^{iscop}i Oscon. vel
eius vicarij generalis vel alteri^{us} ab eodę Ep^{iscopu} ad id potestate^m habentis, imo nulli^{us} valu-
ris momenti Et officio^{rum} fiant si secus fiant. Et quod prior Et portio^{nar}ij predi-
ti deservat habitū iuxta consuetudinē alior^{um} seculariu^m clericor^{um} etudo^m superpellicijs,
Et alacis que^m (si eis videbit^{ur}) sint de nigro birco^m naso^m infidrata. Et quod per-
petuus vicarij dictę Eccl^e s. Juliani dicti loci de Hscasso superius mentionati pro eiq^{ue}
sustentatione hospitalitate Et alijs onerib^{us} sustentandis habeat Et recipiat habere Et re-
cipere possit de fructib^{us} Et proventus dictę Eccl^e corp^{us} dimidia^m integra^m parte^m arbi-
trio Oscon. Ep^{iscop}i. vel eius vicarij moderatā in prima^m visitatione per eor^{um} seu
quolibet corp^{us} faciendā in dicta Eccl^e de Hscasso. Ac deniq^{ue} quod dictę Eccl^e erectę
dicti oppidi de veltanya Et parochiales dictor^{um} locor^{um} de sicut Et de Hscasso. Et dicti
prior portio^{nar}ij Et perpetui vicarij eor^{um} respectivę noⁿ obstantib^{us} in dicta Bulla
ceteris iuxta iuris dispositione^m, lege^m diocesana^m subijciat^{ur} Ep^{iscopu} Oscon. Et eiq^{ue} vic^{ar} gen^{erale}.
officialib^{us} Et eiusdem ministris. //

alias 4 kalen. maij

Paulus episcopus servus servorum dei ad perpetuam rei memoriae sacri apostolatus ministris (meritis licet imparibus) superna dispositione presidentes. Inter cetera cordis nostri desiderabilia illud sinceris desiderijs affectamus ut per nos sollicitudinis studio magister altissimi ubique collaudet cultusque sui gloriosissimi nominis amplius et illustrius laude et gloria minores ecc. dignis attollant honoribus ac in illis beneficiis minoribus et beneficiis ecclesiasticis minoribus augeant. Et ut ad id pia fidelium nobis et apostolice sedi devotissime personarum tendentia vota optatae serviantur effectu opere et operam quantum nobis ex alto concedit officios impendimus prout ad divini nominis exaltationem et fidelium devotionis executionem et animarum salutem conspiciamus in domino salutem breviter expedire. Duda siquidem omnia beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura apud sedem predictam tunc vacantia et in antea vacatura collationi et dispositioni nostre reservamus decernentes extunc irritum et inane si secus super his in quocumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingeret attentari. Cum itaque postmodum curia archiepiscopalis ecc. fassam parochia vicaria nuncupata s. petri apostoli oppidi de voltania diocesis per liberam resignationem dilecti filij Ioannis de Rufas nunc ipsius ecc. rectoris de illa qua tunc obtinebat per dilectum filium Thomam fort scutiferum et familiarem nostrum procuratorem suum ad nos ab eo specialiter constitutum in manibus nostris sponte facta et per nos admisa apud sedem eandem vacaverit et vacet ad presens, nullusque de illa preter nos hac vice disponere poterit sine potest resignatione et decretis obstantibus supradictis, et sicut exhibita nobis nunc pro parte dilectorum filiorum iuratus et consiliarios ac universitatis hominum dicti oppidi petitio continebat cum dicto oppido satis insigni et celebre sit et in eo nulla secularis ac collegiata ecc. existat si dicta collegiata ecc. in collegiata cum sigillis et ara communibus et alijs collegialibus insignijs, et in illa unus prioratus pro uno priore qui nobis capit aliorum existat nec non octo portiones aut perpetua simplicia beneficia pro octo portionarijs seu clericis perpetuis beneficiatis qui una cum dicto priore omnes simul cap. ipsius erigenda ecc. fuerit et constituerent, ac in ea divinis laudibus iugiter interessent erigerent et instituerent, illique mensis capitulari (excepta tamen infra scripta tertia parte fructuum reddituum et proventus ecclesiarum sancti Ioannis baptiste de sicut et sancti Iuliani de ascato dictae diocesis locorum parochialium et ecclesiarum quas dilecti filij Michael de broto et Petrus Nemin illarum respectu rectorum obtinent omnia et singula fructus redditus et proventus ac iura et emolumenta quocumque applicaverit et approbaverit, ac ius patronatus et presentandi personas idoneas ex dicto oppido seu de domo dilecti filij martini de sin dicti loci de sicut darentur (quae domus dicto oppido incorporata existit) ad prioratum et singulas plenas portiones seu simplicia, cum pro tempore vacaverint, et de modernis et pro tempore iuratis ac consiliarijs et universitati oppidi huiusmodi reservaret et concederet. Ex hoc profecto feliciori statui ipsius ecc. erigenda et consulerent. Et tamen ecc. qua oppidum huiusmodi per amplius decoraret ac ministrorum numerum divinisque cultibus in eadem ecc. cum spirituali vicariis et habitatoribus dicti oppidi consolatione auget, ac iurati et consiliarij ac universitas prefati tales personas que in ipse ecc. residere ac eadem ecc. laudabiliter deservire et illius onera pferre possent presentare curarent. Quare pro parte iuratus et consiliarios ac universitatis et Ioannis predictorum assententium resignate. 24. et sancti Ioannis baptiste ac sancti Iuliani ecc. predictarum simul octoginta quatuor ducatus annui de camera fructus redditus et proventus secundum communem estimationem valore annuum non excedere. Nobis fuit humiliter supplicatum ut resignata ecc. predicta in collegiata, nec non in ea unum prioratum pro uno priore, nec non octo portiones aut totidem

Supplicatio

nulla metis .o.
de jurisdictione,

Supplicatio.

perpetua simplicia beneficia ecclesiastica portiones nuncupanda pro tunc portio nuncupanda
 nuncupanda, erigere et instituire et instituire, Ac ius patronatus et presentandi huiusmodi
 eiusdem modis ac pro tunc existens iuratis et consiliarijs ac vniuersitati (ut
 prefat) reseruari et concedere, aliasq; in premissis oportune providere de benignitate
 apostolica dignarem. Nos igitur (qui dudum inter alia volumus quod semper in vniuersi-
 tatis commissio fuerit ad partes, videntis quorum interest, quique in ecclesijs quibuscumque
 diuini cultu cum illorum decore et vniuersitate propagandi nostris potissime temporibus fri-
 coris exoptamus affectibus, quolibet ex modernis iuratis et consiliarijs ac vniuersitate, ac
 Ioanni et petro prefatis, necno dilecti michaeli de Sin. Presbitero dicte Diocesis
 a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti alijsq; ecclesiasticis sententijs
 censuris et penis friuere vel ad hunc in modum occasione vel causa latis a quibus
 quomodolibet innodati existunt ad affectum presentium duntaxat consequendum hanc
 serie absolutos et absolutos fore censentes, necno oia et singula beneficia ecclesiastica
 tunc cum cura et sine cura que petrus et michael de broto prefati etiam ex istius
 dispositionibus apostolicis obtinent et expectant ac in quibus et ad que iuris copetit, quocumque
 annis quotiens et qualicumque sint, exceptis fructuum reddituum et proventuum veros
 habentes) huiusmodi supplicationibus inclinati ad omnipotentis dei laudem et gloria
 totiq; curie celestis reuerentiam et honorem, Ecclesiam resignatam predictam (ad
quam dum pro tempore vacat presentatio persone idonee, seu ipsius resignate
et collatio promissa ac omnimoda alia dispositio ad Decanum ecc. ascensis
 pro tempore existente de antiqua et approbata hactenusq; pacifice obseruata
 consuetudine (seu alijs) pertinere assensit sine premissis siue quouis alio modo
 que etiam ex illo quocumque generalis obseruatio etiam in corpore iuris causa resultet
 presentibus haberi volumus pro expressis, aut ex alterius cuiuscumque seu per simili resigna-
 tionem dicti Ioannis vel cuiusvis alterius de illa in Romana curia vel extra eam
 etiam coram notario publico et testibus sponte facta aut constitutione felices re-
 cordationis Ioannis PP. 22. predecessoris nostri que incipit Execrabilis, vel de
 Sectione alterius Beneficij ecclesiastici quouis autoritate collati vacet, etiam si
 tunc tunc vacauerit quod eius collatio iuxta literarum. Statuta concilij ad sedem
 predictam legitime deuoluta ipsiq; resignata ecclesia dispositioni apostolice spe-
 cialiter vel alijs generaliter reseruata existant, et super ea inter aliquos lites
 eius statum tunc et merita ac nomina et cognomina iudicium et colligantium ac ius
 et titulos eorum etiam nullos et infestinos ac cassas annullationes et infestinas
 presentibus haberi volumus pro expressis pendeat indecisa, dummodo et eius dispo-
 sitionibus ad nos ac hac vice pertinent) In collegiata ecclesia cum sigillo et capsula co-
munibus, ac iurisdictione et alijs collegiatis insignis, necno in ea vniuerso
 iurisdictione intelligatur, ratum inibi dignitate principale qui per ipsum Ioannem absq; alia sibi de illo
 facienda promissione retineat pro vno priore qui caput aliorum ut prefat
 existat, etiam in eorum et capitulis quum processibus et alijs actibus publicis
 et priuatis ipsi erigende ecc. preeminetia et iurisdictione habeat, Necno oia
 octo portiones aut tunc perpetua simplicia ecclesiastica beneficia portiones
 nuncupanda pro octo portio nuncupanda seu beneficiatis portio nuncupanda
 qui vniuersitate dicti Priore cap. dicte erigende ecc. faciant et constituent et in
 dicta ecc. erigenda singulis diebus horas canonicas diurnas et nocturnas ac
 missas ac alia diuina officia iuxta predicta ordinationem per eadem iuratos
 D. 10. et consiliarios ac vniuersitate desuper desuper faciendam, decantare ac celebrare ac
 A. et animarum cura utriusq; sexus xpi fidelium incolarum et habitatorum eiusdem oppidi.

et ad illud ad nos ac hac vice pertinent)
 ac iurisdictione intelligatur, ratum inibi dignitate principale qui per ipsum Ioannem absq; alia sibi de illo
 facienda promissione retineat pro vno priore qui caput aliorum ut prefat
 existat, etiam in eorum et capitulis quum processibus et alijs actibus publicis
 et priuatis ipsi erigende ecc. preeminetia et iurisdictione habeat, Necno oia
 octo portiones aut tunc perpetua simplicia ecclesiastica beneficia portiones
 nuncupanda pro octo portio nuncupanda seu beneficiatis portio nuncupanda
 qui vniuersitate dicti Priore cap. dicte erigende ecc. faciant et constituent et in
 dicta ecc. erigenda singulis diebus horas canonicas diurnas et nocturnas ac
 missas ac alia diuina officia iuxta predicta ordinationem per eadem iuratos
 D. 10. et consiliarios ac vniuersitate desuper desuper faciendam, decantare ac celebrare ac
 A. et animarum cura utriusq; sexus xpi fidelium incolarum et habitatorum eiusdem oppidi.

...exercent, necnon omnia et singula eidem exigenda etc. pro tempore incumbencia sua
subire valeant et teneant Authenticitate ap. tenere presentium ex certa nra sciē
tia erigimus institui necnon illi sic exerte mente capitulavi pro eius dote tam
resignate quā ipsorū michaelis de Broto et Petri adox per eundem Thomā etiam
procurative eorū ab eis respective specialiter constituti expressus accedat assensu
sancti Iohannis baptiste et sancti Iuliani ecclesiarū predictarū omnia et singula fructus
et redditus et proventus ac iura et emolumenta excepta seu reservata tam ex eisdem
s. Iohannis bapt. quā et s. Iuliani ecclesijs Tertia parte omnium et singulorū fructuum
redditorū et proventuum illorū necnon omnium et singulorū predijs seu possessionibus ad ipsas
ecclesias .s. Iohannis bapt. et s. Iuliani pro tempore presentibus ac etiam demum abbatibus
ac pade altaribus sine oblationibus et mortuarijs dictarū s. Iohannis bapt. et sancti Iulia-
ni etc. pro sustentatione unius s. Iuliani, et alterius s. Iohannis baptiste ecclesijs
predictis perpetuo vicariorū qui eisdem etc. in divinis deservire et animarū cura
illorū exercere ac iura episcopalia saluē et hospitalitate tenere aliqz onera
eisdem s. Iuliani et sancti Iohannis baptiste ecclesijs incumbētia pferre debent et
teneant, Ita quod licet priori et capitulo ac portuarijs aut beneficiatis ppetuis
prefatis, excepta dicta Tertia parte omnia et singula fructus, redditus, et proventus, ac
iura et emolumenta huiusmodi percipere, illorūqz corporali possessione, etiā propria au-
thoritate et absqz qualij seu attentatorū visio libere apprehendere, et ppetuo retinere
ac fructus redditus et proventus ac iura et emolumenta huiusmodi in distributiones qu-
dam inter residentes et divinis ritibus essentes in ipsa ecclesia etc. evocanda, ac
iuxta providā ordinationē eorū iuratos et consiliarios ac universitatē dividenda
et distributa ac aliis eisdem ecclesia etc. usus et utilitates conuētere, diocesanū
loci et cuiusvis altarū licentia super hoc minime requisita, authenticitate apostolica
loci et cuiusvis altarū licentia super hoc minime requisita, authenticitate apostolica
Necnon ius patro-

op. G.

D. etc.

Hic interponenda que prefata eorū tenore presentium perpetuo applicamus et appropriamus
sunt correcte ad litem. B. nat. et presentandi ad portiones aut beneficia tam hac prima vice ab illorū primarij
seu institutione, collatione
et ppetuo etc.

Es Margine
addidit et sufficientes ac be-
nemeritas

Vide Margine que subet
omnis abdeat ista et
ibi videlicet ratione.

evocacione huiusmodi, et tū ad illa, quā prius predicta postquam iurati et consiliarij
ac universitates prefati dictarū trium parochialium etc. fructus, redditus et proventus ultra
illorū medietate auerunt quocumque modis et ex quocumque psonis et
apud sedē predictā aut etiam in mesibus in quibus beneficiorū ecclesiasticorū distributio eisdē
sedē et constitutiones apostolicas seu cancellarij apostolicę regulas reservata existant, necnon
contingit) psonis idoneis, ex dicto oppido seu ex domo seu progenie Martini huiusmodi
oviondas et naturales ad presentacionē huiusmodi instituendas iuratis et consiliarijs
ac universitatē predictis authenticitate et tenore premissis ppetuo reservamus ac iocedim.
Et si dicti ordinarij psonas sic p ipsos patronos pro tpe presentas instituere recusaverit, vel
ultra decem dies distulerit, tunc pro tpe existens ipse exerte etc. prior, illo vero ab
ipsa ecclesia etc. absente quicunqz canonicus metropolitane vel alterius cathedralis etc.
aut psona in dignitate ecclesiastica constituta personas sic presentatas instituere libere
et licite valeat ac presentaciones et institutiones sic facte plena roboris firmitate ob-
tineant. Ac ius patronatus huiusmodi eisdē iuratis et consiliarijs ac universitatē ex
certa nra dotatione et nō ex privilegio apostolico expresso, sed tanquā extra dotatione
et fundacione capiens exceptū existere et conferri illorū nulli unquā tempore etiā
per sedē predictā nisi de toto tenore et data presentium p literas, nec nō nominibus et
signaturis omnium iuratos et consiliarios ac patronos predictos expressa mentio
fiat illorūqz ad id expressus accesserit assensu derogari nec derogari conferri posse
ac quascunqz collaciones, provisiones et alias dispositiones de priuato et portionibus
seu beneficijs predictis seu eorū alijs pro tempore quomodolibet vacaturis alijs quā
ad presentacionē et institutionē huiusmodi seu de consensu patronorū predictorū ac alijs
psonis quā ex oppido seu domo Martini huiusmodi etiā p nos et Romanos pontifices pro
tempore existentes, nec nō quascunqz derogaciones iuris patronatus et presentandi huiusmodi
etiā ratione resignationis, etiā ex causa pmutacionis aut priuacionis ac litem

de sup pendantis aut aliis quomodolibet dominis faciendas, nullius proferat roboris vel mone-
ti extorere & pro penitus infectis haberi siqz p quosqz quavis auctoritate fringentes
iudices & personas sublate eis & ex cap arbitet quavis aliter iudicandi & interpretandi
facultate & auctoritate iudicari & definiti debere decernimus ac statuimus & ordinamus
D. o. f. bono priori & Capitulo dicte ecc. ecclie pro favore existitibz pro salubri erectione &
prospero ac felici successu dicte ecclie ecc. ecclie illis personar ac divinarz officiorz in illa cele-
bratione, necno fructum redditum & proventum ac distributionem inter priore &
portionarios ac Beneficiatos predictos distributione & quibuslibet alijs necessarijs, ac
supra & infra scripta oia quomodolibet concuncta quocunqz Statuta & ordinationes
rationalia & honesta & sacris canonibz no contraria, in consilio & voluntate eorunde

In correctione no est
legitima.
vide que apponi
debeant.
Additio, & ab eode ep
decreta & confirmata fuerit
& r.

curator & consiliariorz audere & audita quoties oportum fuerit mutare limitare cor-
rigere & interpretari secundu mag & temp qualitatis & loco illor alia Statuta & ordinatione
nos quociens eis visum fuerit expedire, de novo facere & edere & que postquam condita limi-
tata correcte & de novo edita fuerint, eo ipso dicta apos. auctoritate confirmata
sint & esse contenta ac quocunqz penas in contrarium facientes apponere illas, excom-
municari debite demandare. Eidemqz ecc. ecclie ac illius priori & singulis portionarijs aut
Beneficiatis & personis pro tpe existitibz quibz omnibz & singulis libertatibz immunitatibz
privilegijs concessionibz gratijs favoribz indultis, etia quoad delationem alimoz
privilegijs & capitulor quibz ecc. ecclie collegiate quavis personz capitula constituant ac illarz digni-
tates obtinent, necno canonice & personz utat pcedit & gaudent & qbz rectores
dicte ecc. ecclie s. Petri ante resignatione predicta de iure vel consuetudine utebatur
poterat & gaudebat ac uti potiri & gaudere poterat quomodolibet in futurum
uti potiri gaudere. Necno eide resignate ecclie p vna seu plures ex portionarijs
seu Beneficiatis dicte ecc. ecclie seu aliu vel alijs presbiteros seculares aut,

Est vide Marginem
corrigere.
A. o. f.

cuicunqz etia mendicantiu ordinu regulares ad eor libere nullo modo ponendi &
monendi in diuinis deservire & illarz curaz cura huiusmodi exerceri facere
libere & licite faciant valeant auctoritate & tenore similibz condicij & indul-
gentis. Necno Petro sancti iohannis ac michaeli de sin prefatis sancti iohannis baptiste
ecc. ecclie predictarz perpetuas vicarias huiusmodi sic ab eor primua erectione huius-
modi apud sede predicta vacantes de qbz nullus prior nos hac vice disponere potest
reservatione & decore obstantibz supradictis ac quocunqz nistant fructus redditus &
proventus viginti quatuor ducatorz auri simul secundu estimatione predicta valorem
annuu ut prefati michael & Petrus asserunt no excedat cu omibz iuribz & phincijs

Et vide etia marginem
et que addita sunt
et. H. cu margine sup
verbo, Lage diuersa.
Est que omnia debent sig
q hic habet, Quocunqz
vennabili fratri no est.

quis dicta auctoritate apostolica conferimus & de illis etia providemus. Quocunqz
nobili fratri nostro Episcopo Lavodinesis ac dilectis filijs curie cassanar camerz aposto-
lice generali auditori & officiali ostend. per apostolicam scripta mandamus quatenus
ipsi vel duo aut unus eor p se vel aliu seu alios presentes literas ac oia
et singula in eis contenta ubi & quando expedierit ac pro parte inuolupte & casti-
liariorz ac universitatis necno prioris dicte ecclie ecc. ecclie pro favore existitibz & capi-
tuli predictor seu alianus eor de sup fuerint registri solentur publicatis eorqz
in premissis efficacis defensionis presidia assistetis faciant auctoritate nra presen-
tes literas & in eis contenta huiusmodi firmiter observari ac singulos quos p se
presentes cocerunt illis pacifice hui & gaudere, no pmittentes eos contra presen-
te possessione vicariar iuriaz & phinciarz predictar respectu induriant au-
thoritate nostra & defendant iudicant, amotis qbzlibet defensoribz ab eisdem facientes
Petro & michaeli prefatos ad dictas vicarias ut est moris admitti illisqz de ipsar
vicariar fructibz redditibz proventus iuribz & obventionibz universis integre res-
ponderi contradicere quoslibet & rebelles p censuras & penas ecclesiasticas ac
etia pecuniarias & alia oportuna iuris remedia appellacione postposita copulato
ac legitimis sup his habendis serventis favorandis processibz censuras & penas predictas
etia iteratis vicibz agguando, etia invocato ad hoc si op fuerit auxilio brachij sancte

secularis, non obstantibus prioris voluntate nostra predicta ac pie memorie Bonifacii .8. etiam
 predecessoris nostri, Nec non Lateranensis concilii, recentissime celebrati unum perpetuas
 nisi in casibus a iure promissis fieri prohibentibus ac alijs constitutionibus et ordinationibus
 apostolicis contrarijs quibuscumque, aut si aliqui super promissionibus sibi faciendis de huiusmodi
 vel alijs beneficijs ecclesiasticis in illis partibus specialibus vel generalibus dicte sedis vel
 legatorum eius literas impetraverit etiam per eas ad inhibitionem reservationem et decretum vel
 alias quomodolibet sit processum, quas quidem literas et processum habito per eandem et ad
 inde sancta quicunque ad parrochiales ecclesias predictas volumus non extendi, sed nullum
 per hoc preiudicium eis quoad effectum beneficiorum aliorum preiudicium generari, et
 quibuslibet alijs privilegijs indulgentijs et literis apostolicis generalibus vel specialibus
 quoruscumque tenore existant perque presentibus non expressa vel totaliter non infor-
 ta effectus eorum impediri valeat quomodolibet vel deferri et quibus quoruscumque totis
 tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in nostris literis mentio specialis, volumus
 aut quod predicta parrochiales ecclesie debitis propterea non fraudentur obsequijs, et
 minime cura in eis nullatenus negligantur, sed eorum legitime supportentur onera
 consueta et insuper ^{providentur} ~~providentur~~. Si quis super his a quacumque quavis auctoritate sive
 vel ignoranter attentatum fuerit habemus vel in posterum contigerit attemptari
 irritum et inane decernimus, Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostre absolutio-
 nis electionis institutionis applicationis appropriationis reservationis concessionis
 statuti ordinationis collationis provisionis mandati voluntatis et decretorum infringere
 re, vel ausu temerario contraire si quis autem hoc attentare presumpserit, indigna-
 tionem omnipotentis dei ac beatorum petri et Pauli apostolorum eius se noverit incur-
 surum. Datum Romae apud s. Marcum anno incarnationis domini 1544. 4. Kal. maij. Pontifi-
 ficatus nostri anno .10. / Paulus .P.P. .ij. / Io. Kauberg. / S. R. J.

Signum mei Michaelis Sanchon habitatoris
 de Voltanija auctoritatibus apof. sicut atqz
 regia notarij publici. qui huiusmodi copia ab
 originali bulla plures absolutiois electionis etc.

Procurator R. et P. domini osceusis Episcopi ad prestandum consenti-
 supplicationi ^{et expeditioni} ~~et expeditioni~~ reformationis bullae electionis etc. oppidi
 de Voltanija in collegiata.

Spectaliter et expresse ad dicti domini constitutus nomine et pro eo consentiendum si duo
 nos Paulo .P.P. .3. placuit supplicationi et expeditioni reformationis bullae electio-
 nis etc. s. petri oppidi de Voltanija in collegiata (cum sigillo parva communibus et
 alijs collegialibus insignijs et minus privatus pro uno priore qui inibi caput
 existat aliorum, necnon et 8. portiones aut pro parte simplicia beneficia pro 8. portio-
 narijs clericis perpetuis beneficiatis qui una cum dicto priore omnes infirmis cap-
 illis ecclesie etc. faciant et constituant ac in ea decimis laudibus iugiter intendant, ac illis
 capitularis mensae excepta Tertia parte fructuum reddituum et proventus etc. parrochia-
 rum s. Iohannis Baptistae de Sest, et sancti Juliani de fisco loco dicte diocesis of-
 ficijs per Michael de voto et Petrus Neron illarum retores respectu ostinent
 omnia et singula fructus redditus et proventus ac iura et emolumenta quocumque applicetur
 et appropriet dicte ecclesie etc. cum concessione iuris patronatus et potestate statuendi et
 in et cum sequentibus reformationibus videlicet quod si Animum cura ac administra-
 tio sacramentorum, ac alia ad curam dicte ecclesie etc. pertinentia et expensata in eadem incumbant
 Priore eiusdem, qui pro illis administrandis tenentur et sit aptus et tenere unum collega-
 qui pro se non possit, aut non sufficeret administrare.

Quod solus sit
 obligatus per se ipsum ad
 curam animarum nulla
 habita mentione de col-
 lega. Et hoc etiam est honoris
 fidentis et magis utile iuribus
 vatis et consiliarijs ac etiam
 ipsi oppido de Voltanija.

2 Copia della supplicacione delor da re
trina sup reformatione bulla. //

7 Copia della misma bulla. //

P. de mar e. a. en Benisque

117

B. 201

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

gamino, ~~es~~ y no en papel como lo vemos en las
Cuentas

Pueba el Sr. D. Jayme Pasquel con mucha y selecta
erudicion, como versado en el ambito Derecho que
la donacion y Juram.^{to} de Vincenio no desdian el de-
recto Romano, ni a la disciplina Eclesiastica del siglo
VI. antes bien contienen formalidades y expresiones
que acreditan ser obras de aquellos tiempos. Es cierto
que si no tuvieran estos requisitos ^{se} representaria sumor-
naria su ficcion e ilegitimidad, pero por mas lo tinjan
a la perfuccion no se conviene que sean genuinas:
porq. una mano diestra pudo fingirlas con todos
los caracteres propios del siglo sexto VI. tomando estas
expresiones caracteristicas de los documentos de esta na-
tura ~~de aquella edad~~ pertenecientes a aquella
edad, que son impropias y aun barbaras en otras.

Sin embargo no deca de haber en los citados docu-
mentos algunas cosas que inducen sospecha de suposi-
cion. La 1.^a el ^{juramento Vincenio} ~~lecturas~~ ^{en un} Juramento ciu-
dadano Romano a un tal Cuperio y sus hijos: Cu-
genium cum filiis suis civi Romano esse decerno.
lo que no deja de tener gran disimilitud y mas en el si-
glo VI. y baxo la dominacion de los Reyes Godos, que
no solo no respetaban los privilegios de Ciudadanos Roma-
nos, ni que aborrecian hasta el nombre. La 2.^a
por las horrendas maldiciones y anatemas ~~que~~

135

fulmina contra los q. atentaren contra su donacion
y son las siguientes: Sicut Datan et Abiron vivus trad
hiatu abruerunt; Iuda quoque proditioni Domini subreuer
sintenciam, v. d. anania et saphira, quos districtissima severi
tate in present etiam seculo legitur esse damnatos, que
en propios terminos son las q. se usaron frequentemente algu
nos siglos despues aun en las donaciones y privilegios de
nuestros Reyes. En la copia que presenta el D. Pasqual es
tan algo inmutada, pero asi se hallan en el original. Convi
da que este original en un papel alega el testamento de una
Señora llamada Comenzude hecho en Paris, el que se re
fere en el suplemento de 2e Diplomatice: En el qual se
leen verbales anatemas contra los despreciadores, y con
traventores. ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{podemos} añadir otro exemplar
mas antiguo, y recomendable por ser del siglo IV y de un santo
como S. Ephrem Diacono de la Zela de Cesia, varon tan ilustra
do q. sus sermones se leian publicam. en algunas Zlesias
despues de las siete sagradas Escrituras como testifica S. Grego
rio en el libro de scriptor. Ecclesiast. Hic santo sospechan
do q. sus discip. querrian insultarlo en el templo como si
us de Sion, manda en su testamento, que no lo ejecuten en ma
nera alguna, y fulmina espantosos anatemas contra los
que llevados de alguna razon o pretexto executaren lo
contrario (S. Ephrem in Terram. cap. 2. ap Bolland. sub die
1 Februar.) No obstante la formula de que usa Uricense
alegando los exemplares de Iudas, Datan, Abiron, Anania,
y Saphira es tan de uso en el siglo VI como frecuente
en el XI y en los inmediatos

tarde en el XIII. pero esto no se infiere ni de sus caracte-
res, q^d juzgamos pertenecer á siglos muy posteriores, y
menos de estar ajada al tiempo de la encuadernacion ^{la} que
se hizo en el ~~XIII~~ siglo XVII.

Junta con la Donacion y Testam^{to}. de Vicedeño
se halla encuadernada en la Biblia una copia de la tra-
duccion de Obispatos atribuida al Rey Vamba, no me-
nos rota y ajada, cuyos caracteres son tanto o mas
antiguos: ~~de donde se infiere q^d estas piezas no tienen~~
~~la antigüedad que pretende este sabio. La cosa averiguada~~
~~q^d este documento es atribuido á Vamba es supuesta y ficsion~~
~~q^d la donacion atribuida á Vamba es supuesta y ficsion~~
de Pelayo Obispo de Oviedo en el siglo XII, y que
estuvo redactada y enmendada hasta el XIII en que
el Inderte lo corrigio en sus escritos. (España Sagr.
Tom. 4. Frat. 3. c. v. S. II. y S. IV.) La copia que se conser-
va encuadernada — al principio de la Biblia
necesariamente ha de ser muy posterior, como tam-
bien la Donacion y Testam^{to}. ~~que se acompañan in-~~
~~corporados con ella.~~ Las tres piezas estan escritas
en papel comun y sencillo, lo que debiera advertir
el Sr. D. Jayme Pasqual para no afirmar que
la letra de la Donacion y Testam^{to} es mucho mas an-
tigua que la de la Biblia, suponiendo q^d esta se
escribio en el siglo XII, ó la mas tarde en el XIII. por-
q^d si fueron de tiempos tan remotos escarian en pa-

Notas sobre un Papel del Sr. Sr. Jayme Pasqual
Canonigo Premostratense del Monasterio de las Abella-
nas, en q. se defiende la legitimidad de la Donacion y
Testamento del Obispo Vincencio

la letra (1.27)
de los ojos en que
continuen
la Donacion y testa-
mento ~~son muy~~
antiguos es mucho
mas antigua q. la
de la Biblia, las que
segun ~~los~~ todas
las mas se arran-
caron de otro Codice
mas antiguo para
colocarlas en el ti-
tulo de su Inquadernacion. (3)

En elTitulo de dho Papel ^{dice este breuito} se dice q. los caracteres de
la Biblia por que estan inquadrernados la ~~Donacion~~
Donacion y Testam.^{to} de Vincencio pertenecen
al siglo XII, o lo mas tarde al XIII. y q. ⁽²⁾ la letra
de los citados Intrum.^{tos} es mucho mas antigua,
Lo juzgo q. los caracteres tanto de la Biblia como de los Intrum.^{tos}
de los Intrum.^{tos} atribuidos a Vincencio son muy
posteriores. ^{al tiempo q. se atribuyen.} He visto letras muy semejantes a las de
la Biblia escritas en ^{los} siglos ~~XVI~~ ^{XVII} y el XVI. Lo cir-
ta es, que la Inquadernacion de la Biblia se hizo
en el año de 1634 como ~~se~~ se expresa al fin
de ella, ~~y se ve en el~~ ^{por donde nos con-}
~~te que es su escritura es mas antigua.~~ Las copias
de la Donacion y Testamento tienen mayor antigüe-
dad que la Inquadernacion, ^{puesto que} ~~por~~ quando esa se
hizo estaban ~~ajadas y con varias lagunas,~~ ^{pero}
~~no es posible determinar y colocaron~~ ^{en ella} ~~algunos~~
~~o paragrafos no anduvieron sueltas, o para defen-~~
der las primeras ojas de la Biblia) estaban muy
ajadas y con varias lagunas. El Sr. Sr. Jayme
Pasqual afirma que son mucho mas antiguas
que la Biblia escrita en el siglo XII, o lo mas

la de la Biblia
la de la Biblia
y es muy verosi-
mil que se en-
quadrarnase ^{despues de esta}
~~despues de esta~~ ^{despues de esta}
~~despues de esta~~ ^{despues de esta}
no habiendo noti-
cia ni documento
que pruebe lo con-
trario. Este es muy
digno de advertencia,
porq. una de las raras
es q. movieron al Sr.
Sr. Jayme Pasqual
(3)
segun esto los citados
tramos colocados en
la Biblia ya en los siglos
XII o lo mas en el XIII eran
muy antiguos.

The first part of the manuscript is written in a cursive hand, with some words appearing to be "The first part of the manuscript". The text is very faint and difficult to decipher, but it appears to be a continuous narrative or a list of items. There are several lines of text, some of which are crossed out or written over. The ink is light and the paper shows signs of age and wear.

En la Biblia no hay nota alguna del año en que se
enguadernó, y no se halla puesta, el doc.
en el libro de la Cadena en su cubierta por
dentro. Dice así: se mandó enguadernar
en el año 1634. véase el Excmo. en el mes
de año se enguadernó la Biblia.

Añi el libro de la Cadena como la Biblia
estaban antes enguadernados. Reparación
sin duda a deshacerse sus enguadernados
y redució el Cav. en l. de 7 de 1634.
= se se enguadernaron unos libros q. hay
en el archivo como una Biblia una en es-
crito, y el libro de la Cadena, y q. no
se sean libros nuevos ni por viejos
ni por duplicados q. estén en el archivo
ni persona alguna =

Que antes estaban enguadernados lo pervinase, y aun
convenia el acuerdo q. se hizo, a poco q. se el de referir
re

vuelta

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

3
Ptolomeo equivocó muchas veces el sitio de las Ciudades,
como dice Florez tom. 1 de medallas pag. 530 Ptolomeo,
dice, es el mas desordenado en el sitio de Celtia; pues la dio
mas latitud de la q. tiene, colocandola junto al frente
pizinos, en q. es mas de grado y medio. Pero como es
to no es irregular en aquel Autor se debe hacer muy poco
caso de ello — A Dertosa, hoy Tortosa q. esta en la orilla
boreal del Ebro la coloca 8 leguas mas abajo hacia el medio dia.

Florez tom.

Rius tom. 32 p. 219

Por ende me arguen lo fixo de Ptolomeo
sobre q. algunos fundados en error de Ptolomeo acerca de Celtia
han distinguido dos Celtias Rius tom. 30 p. 39 — Expresa que
Ptolomeo erro aqui, como en otras partes, ibi — De Segovia
y Numancia Florez tom. 8 pag. 69

3 Florez dice q. era muy comun variedad en pueblos compo-
nentes de dos Reiones al apartarlos unos a uno, y otros
a otros tom. 1 p. 211. — Se duda si las tres Prov. de Vizcaya,
Guipuzcoa, y Alaba se incluian en la antigua Cantabria, o si hay
las montañas de Burgos, empezando desde el Occidente, Santillana,
Santander, hasta la Rsa de Bilbao, sin estenderse mas hacia
dentro Florez tom. 24 p. 7. — A este modo hay otros
exemp. de variar los Geografos en la reduccion de pueblos a
Reg. pero como en lances de confines de tom. 2 p. 11. —
En los Confrantes vimos varios exemp. de reputar el mismo al q.
uno llama Celtibero, por no haber conseguido el limite. Un puede alegarse
en un caso mas q. en otro: pero de aqui se puede sacar q. en un

primero nombre Flores tom. 24 p 32 c. 2. — Estrabon pone
a Tarap. en la Celtiberia, otra ^{en} La Celtania Flores 1. 5 p 18
Para dividir las Regiones donde no son límites montes o rios
tiran una linea entre las ciudades q. saben ser de una, y los
Pueblos de otra, las mas veces arbitraria como puede verse
en Flores tom. 5 p 27 dividiendo la Basiétania de los Condesa-
nos — Los Pueblos confinantes se atribuyen a diversas
Regiones con indiferencia: Estrabon pone a Mentda entre
Turdulos, ^{por Pudentio} ~~Protanos~~ con los Vetones, y comunm. se pone
en la Lusitania de q. persiste Flores tom. 9 p 22 — En
el tom. 13 pag. 35 dice q. Pudentio la coloco en los Vetones
porq. le venia bien el topico; rason de él?

3 Privilegios La Leyit. mas antigua de quantas se hallan en la An-
tiqua de España es la de Valpuesta dice Mariana Lib. 7 cap. 6.
y es de 11 Año el casto año 904 segun esto tuvo 8 Reyes de Astu-
rias de los quales no se conserva privilegio ni Leyitura alguna La Ripa
Defensa de Sobrante pag 25

1. El Hercules Gijico, Fenicio, el creense, y el tebano,
ninguna vino a España Lib. 1. España fabulosa - hubo de
y mas Hercules, de los q se dice q. pasaron a España.

Escrituras y Privilegios Reales las mas antiguas
de los Reyes de Asturias son las de Valpuesta concedidas
por D. Alonso el Catro, y así hubo 8 Reyes de quienes no hay
ninguna Mariana Lib. 7. Cap. 6. La Riba defensa del Reyno
de Soborbe Arch. 1. Cap. 2 pag 25

Dice Flores q. la Hist. R. de España tiene muchos
proprios en los tiempos de los Reyes de suerte q. no se
hallan los Autores conjeturados en los años sino q. son
unos misis copiantes Tomo 14 p. 459

+

Noticia de los Cronicones de España, que publica
la España Sagrada

- 1 Cronicon de Paris, Escrito en el siglo V. España Sagrada
tomo 4 pag 289
- 2 Division de Obispos atribuida a Vamba alli pag. 187 y 19.
- 3 Varones illustres de S. Isidoro y S. Ildefonso - tom V pag. 436. y 470
- 4 Chronicon del Viciarense Autor del siglo VI. tomo 6 pag 353.
Continuacion del Viciarense del siglo VIII tomo 8 pag 262
- 5 Chronicon de Nidaros Jacense del año 754. tomo 8 pag. 261.
- 6 Catalogo de los Reyes de Cordoba tomo 10. pag 233.
- 7 Annales Bertinianos desde el año 777 en adelante tomo 10. pag 570
- 8 Hist.º de Diderico Vital desde el año 110 tomo 10 pag. 580
- 9 Cronicon Albeldense, ó Comitanense escrito en el siglo IX y
aumentado por el monje Spila en el X. tom 13 pag 417.
- 10 Cronicon de Sebastian Obispo de Salamanca, alias del Rey S.
Alonso 3. escrito en el siglo IX tomo 13 pag. 464.
- 11 Cronicon Lusitano del siglo XI. tomo 14 pag. 402
- 12 Cronicon de Sampino Autor del siglo X y XI. Es continuacion del
Cronicon de Sebastian de Salamanca: comienza desde el año 866
en que acabo este hasta 982 tomo 14 pag. 419
- 14 Chronicon de D. Pelayo Obispo de Oviedo en que continua el de
Sampino. Es autor del siglo 12. comprende lo nuevo desde 982 hasta
1109 tom 14. pag. 459.
- 15 Cronicon del monje Silense ó de Silos del siglo 12. tomo 17 p. 262
16. Historia Compostelana Tomo 20.
- 17 Chronica del Emperador Alfonso VII. tomo 21. pag 307.
- 18 Annales Complutenses tom. 23 pag. 310.
- 19 Cronicon Complutense tom. 23 pag 315
- 20 Annales Compostelanos tom. 23 pag 317

148

+

Monet Investigaciones

Falta de Correo de los Vascones del de Fibularia ————— lib. 1. cap. 1. pag 4
Falta de heritajes — en la Razon de la obra

Carlo M. domi- Pellicer dice que Carlo Magno dominó en el Primer de España
no los primeros de mar a mar, y desde Estibe a Tortosa. Idea de
de mar a mar Cataluña lib. 2. m. 10. Monet — lib. 2. cap. 1. pag 243. No lo
sigue, pero lo cita.

Vasconia por Alava prueba Monet que el nombre de Vasconia en los primeros
tiempos de los mones se extendia a Alava; que la jornada del
rey Fruela contra los Vascones fue contra los Alaveses, donde to-
mo por mujer a Munina pues Sebastianus que los llama vascos
no en esta jornada, en ^{la fuga} ~~esta~~ de Sr. Alonso magro hijo de Munina,
dice q. se huyo a Alava a los parientes de su madre &c lib. 1.
cap. 3. pag. y lib. 2. cap. 2. pag 250.

Indivul y man- Ato Livio llama a Indul y mandonio Lautanos, (ace-
donis eran ha- tanos) Concitatii popularibus (Lautani autem erant) et
etanos juventute Celtiberorum excitata, &c liv. lib. 38 — monet
lib. 1. cap. 2 pag 55

Titulo de Aragon desde los tiempos de la restauracion de España dominaron
en las tierras del Condado de Aragon los Reyes de Pamplona
pero el titulo de Aragon no comienza a expresarse en los
privilegios hasta el tiempo de Sr. Sancho Abasco, y alguna
vez en el de Sr. Garcia su padre lib. 3. cap. 1. pag 572

Sr. Garcia si titula Rey en el año 920 cinco años antes de morir
su padre lib. 3. cap. 1. pag 575

Condes de Bar- Condes de Barcelona siguiendo la corte del Rey Sr. Sancho
celona según el mayor lib. 3. cap. 1. pag 592
La Corte de Sr. San-
cho el mayor

Gascuña título del Rey Sr. Sancho el mayor, su origen
Gascuña en lib. 3. cap. 1. pag 592 Citado privilegio Ob honorem el mas católico
título. en aquella casa, y de orig! de la donac! de Forpida, en q! habla aquel, en su nombre

Castilla en título
Castilla, quando comienza a usar de este título Sr. Sancho el ma-
yor lib. 3. cap. 1. pag 595

Rey Sr. Gonzalo- Sr. Gonzalo Rey. En escritura orig! del año 1046 se dice que
lo muerep habia muerto: lib. 3 cap 2. pag 601

Inscripciones de S. Juan de la Peña
dice que las inscripciones de los sepulcros reales de San Juan.
publicadas por Yeny, no es ~~catálogo~~ traslado de las inscripcio-
nes sepulcrales, sino catálogo y memoria de los cuerpos rea-
les que pretendi tener aquella casa; y lo prueba bien lib. 3.
cap 2. pag ^{53. n 59, 60 &c} 626 (a) al fin

Sr. Pelayo no Monales dice q! Sr. Pelayo solo reynó desde Campas de
reynó en el Orri hasta Campas de fines allí pag 259 - fue la tomada de
Pizineo Sr. Fruela contra Vascones fue contra los pueblos de sus Cata-
luna al nacimiento del libro, pero que los Navarra Vas-
cones venian entonces Rey propio pag 258

Pamp. no fue de Navarra
El Arzob Sr. Rodrigo y Sr. Lucas de sus dias ^{y como pen!} que Sr. Alonso
el Católico ganó a Pamp. Se apartandose de Sebastianos y lo
mas antiguos enpañados en la voz Vascones pag 256 y 258

Privilegio de Cizeta privilegio del Conde Sr. Galindo en que le da a
Cizeta Navarre Say a agua torta lib 2 cap 6 pag 350

+

117

Reyes de Pamplona Catalogo de los Reyes de Pamplona lib. 2 cap. 7 pag 426

1 Sr. Yñigo Garcia - año 758

2 Fortunio Garcia hermano, año 793

3 Ximeno Yñiguez, hijo de Yñigo

4 Sancho, hijo de Fortunio: Lo llaman Garcia, aunque es Fortunio
año 822 y 824

5 Yñigo Ximenez (Auita) año 842 pag 406

6 Garcia Ximenez su hermano, año 858, allí

7 Garcia Yñiguez hijo de Auita año allí

8 Fortunio el Monje

9 Sr. Sancho hermano (el ciego) Reyna Sr. Toda

Cercito

Cercito su escritura del año 920 lib. 2 cap. 6 pag 347

Cizua

Cizua, donacion del Conde Galindo año 967 lib. 2. cap. 6
pag 350.

Huespida

Huespida su escritura año 930 por el Rey Sr. Sancho y sus
hermanos lib. 2 cap. 6 pag 356

Cillas y Huestolo

Cillas y Huestolo su union año 858 lib. 2 cap. 7 pag 406
era Rey Garcia Ximenez, y cap. 8 pag 432

Labasal

Labasal demarcacion de sus terminos en el año 893 y
segun moret 893, catorce años despues de la entrada del
Rey Carlos, siendo Rey Sr. Fortunio lib. 2 cap. 7 pag 409

D. Sancho el Mayor comenzó a reynar año 1001. su muger
D.ª Mencia - su madre muger de D. Garcia el Combador D.ª Doi-
mena; y su Abuela madre muger de D. Sancho (Abasco) D.ª
Urraca pag lib. 2 cap. 8 pag 429

D. Sancho hermano del Conde D. Salindo año 867. allí pag 431
señala ser el Cesor su muger D.ª Toda, y antes tuvo otra D.ª
Urraca Salinder, allí pag 443

D. Garcia hijo del anterior y de la Reyna D.ª ~~Urraca~~ Toda
Arnarez

D. Sancho (Abasco) su muger D.ª Urraca Fernandez

Boltona una Señora año 858 lib. 2 cap. 8 pag 434

Taca, D. Sancho Obispo en 858 allí

Obispo de Aragon D. Fortunio año 947 lib. 2 cap. 8 pag 444.

Abasco renombre del Rey D. Sancho abuelo de D. San-
cho el Mayor, y no del tercer Abuelo lib. 2 cap. 9 pag 475

I significa mil pag 480

149

Sobrarue no mena en nombre hasta Sr. Sancho el
Mayor - Aynsa no le nombra hasta Sr. Ramiro, año
1055 lib. 2 cap. 11 pag 311, y 312

Rey Sr. Gonzalo muerte del Rey Sr. Gonzalo Rey de Sobrarue y Ribap. 527
Vean la Confirmacion q. de Alada, por lo q. consta que vivia en
el año 1039.
Jaca, privilegio de Sr. Sancho Ramirez en que la hace
Ciudad, y de Sr. Ramiro el Monje lib. 2 cap. 11 pag 533

Jaca cabeza de la Paucanor lib. 2 cap. 11. pag 554
Es contra lo que dice en el lib. 1. cap.

Rey Sr. Ramiro reynaba ya en Ribap. y Sobrarue
en el mes de Junio de 1043 lib. 3. cap. 3 pag 644

La Rixa Reyno de Sobrarue

Pamp. supeta a Moros: Autores q. lo afirman pag 2, y
pag. 6 en que cita al Astronome - El mismo Moros confiesa
que se apoderaron de Pamp. en guerra, sin contar el pie pag 7

Pamp. supeta a los Reyes de Asturias, lo afirman Sr. Rodrigo
y el Obispo de Troy por no entender a los tres Obisps Sebastianos y
Sampira segun Moros - tambien lo niega Moros pag 13 - unia
la pag. siguiente num. 3.

La Ripa Corona R. de Paines

o
Ampl.^a

1 Cita la autoridad notable de Pellicer contra Morer
sobre no estar Pampl.^a sujeta a los moros, pag 429
Aucous que lo confiesan pag 431

2 Pellicer impugnó a Morer, y aun dice que escribió con-
tra lo que el mismo entendia 429

3 El Arzob. Sr. Rodrigo que extendió las Conquistas de Sr. Alonso
el Católico hasta el valle de Salazar, no las extiende hasta Ara-
gon pag 489 — Morales ^{lib. 13 cap. 17} eccl. de su dominacion a lo-
brave pag 638 -

Prefacion del Fuero pag 627. — 71

Razones q. sepa Zurita por lo bravo pag 633

Pellicer opina q. Sr. Pelajo fue Rey de Navarra monta-
ñas pag 80

Chronicon Vasconia

de los Gotos y

La Vasconia comprendia a Alava en tiempos de la invasion
de los moros y arabes y después lib. 1. cap. 3 §. 11 -

Sebastiano hablando del Rey Sr. Faela dice: Vascones rebellantes
reginabit atq' dominit. Muniram quando adolescentulam ex Vasco.
num pceda sibi seruari praecipim postea ad in regali conjugium
copulavit, ex qua filius Alfonso accepit - Que esta Vascones
que reduxo a su obedi. fueron los que ellos de Alava, lo abrenca el mismo,
y así pasando de la entrada en el Reyno desde Sr. Alonso, y fue
el costo y arrendanzas conq. lo echo del Reyno en su manipato, y
q' por una ocasion se retiro a las tierras de Alava dice, que asijado
del Reyno por su tio, apud gaspungos matris in Alavam
commodatus est. Si Munia Madre de Sr. Alonso era de la parte

de los Vascones, y un estado del Reyno huyo a Alava a los pastores,
de su madre, se deduce q' por los Vas. que dice reduxo Sr. Faela,
entendio a los de Alava, y q' los nomes promisamente ya Vascones
ya Alavus - con el mismo nombre de Vas. los nomes sebastiano
- Sr. Alonso el Mayor, después de este nombre, dice siempre que
dos otras jornadas contra los de Alava q' se hayan sublevado. Esta
jornada que dice siempre que contra Alava fuera en el año
847 hacia cerca a aque tiempo, dice el Chronicon Comitense
(ellos Abellus) que se acabo de embri año 883, que fué contra
los Vas. Vascones fristate um exercum no consent et humiliata
todo en el § III.

El Anoto. Sr. Rodrigo viudo de Sr. Sebastiano q' Sr. Faela habia
hecho jornada contra los Vascones, y después de esto los Romanos
correspondian casi del todo a los Navarros, con el palatino
Vascones en Navarra arguiendo lo que el Rey de Fuy, y eragur de
raida la equiv. § 4. - En el lib. 3. cap. 11. §. 1. se refiere todo lo dicho
y entonces was dice - La jornada q' se hizo de Alava contra esta.
no a aque tiempo fué Sr. Alon. el Mayor contra los de Alava llamada la
dos veces con el nombre de Alava. el Chronicon Comitense que

criba en el Reynado del mismo Sr. Alonso le llamo guerra contra
los Vascones, y así se llama lo demás.

(a) La inscripción del Rey Sr. Ramiro en Iteja, Aquí descansa el cuerpo de Sr.
Ramiro Rey, mismo año de 1018 *Hic requiescit famulus Dei Ramirus
Rex. Obiit anno 1018.* En el siguiente *Hic requiescit Ramirus Rex qui obiit
VIII Idus Maii die V. feria.* En el del Rey Sr. Sancho *Hic... Rex
Sancho Rex... XII.* En la comita de la X y en la letra 1132 (año 1090 en
germanía) — Véase la composición del autor y no traslado de los epitafios en
el texto en que trata el título de unos siguientes con otros haciendo la dependencia
de la que lleva dicho: por ejemplo en el epitafio de Sr. Felicia *Hic requiescit
después de el de Sr. Sancho Ramiro: Hic requiescit famula Dei Felicia Re-*
pina, uxor eius. Obiit anno 1066. Véase qd. dicho Catalogo no está en una
página pública, sino en papeles sueltos de letra moderna

morales lib. 3 cap 4 dice que el Rey Sr. Pelayo no ayuso en mas tierras,
al lagr hoy en Asturias de Obiedo a la larga, desde Cangas de Onís hasta
Cangas de Tines que son hasta 40 leguas de largo y 10 o 12 de
ancho hasta el mar — El Chronicon de S. Isidoro el título que de Rey
Reynado que le da es en Cangas, in Conici.

^{pag 16}
Sandoval en el Catalogo de Pomp. dice que no se halla qd. desde el rio lba
a estas partes de Navarra, Guipuzcoa, y todo lo qd. llaman Valdonella un
Ayuntamiento con un conde de los primeros Reyes de Asturias y
Leon... se mantuvo, pedimos que con seguridad, qd. Navarra leonesa en
Rey, como las Asturias a Sr. Pelayo.

moser. dice qd. el Obispo Abitiano en la vida de Sr. Alonso el Católico hace tres distinciones
1.ª las ciudades que son a la mora, y algunas 2.ª de las tierras qd. en su tiempo se poblaron
de Christianos, 3.ª con esta ocasion pone las qd. no tuvieron necesidad de poblarse
por qd. las de un tiempo las poseyeron y defendieron, *los naturales, mas no dice qd. justicia*
de Sr. Alonso



Paulus

Episcopus servus servorum dei ad perpetua rei memoria cum
 universalis ecclesia ad sui regimen viris literatis per maxime indigere no
 ceatur. votis omniumq; ad literatos eorundem. multiplicatione. tendunt
 libenter. ad minus eaque favoribus prosequimur oportunis sane pro
 parte dilecti filij Berengarii Sancti Dioni Ecclesiastica oscey. Magistri
 in artibus nobis nuper. exhibita petitio conturbatq; atq; dilecti filij
 Iudocus pupt. Abbas. monasterij beate marie de la real cisterciens ordinis
 maioricensis et diocesis et eius nomine dilectus Berengarius predictus et
 attenta consideratione quod in civitate oscey que in regno arago
 num antiqua et satis insignis existit aliquod collegium excolariu
 unde literatissimi viri pro xpiana religione illustranda ex ~~sub~~ hu
 berari possent et erat plurimum opportunu quidam notabile colle
 gium excolariu sub invocatione beati Jacobi apostoli in dicta
 civitate crexit fundavit ac sustentatione excolarium eius
 dem collegi quorundam domos sitas in faciniter parrochis cabre
 valis Ecclie oscey. que etiam parrochialis existit in fa cerbos
 confines et tunc expressis ita et taliter quod dice domus in per
 petuo essent et esse deberent dicti collegi pro illis excolariis
 eiusdem sustentatione pro qua et quodam predictum carberge
 nuncupatum. iuxta confines tunc expressis consilens ad predic
 tum de dacum. Abbatem. legitime pertinent omnia et singula
 bona sua mobilia et immobilia tunc presentia et futura ubicumq;
 existentia donavit et concessit ac idem collegio consignavit et
 quod vita dilecti Berengarii durante ipse solus rector gubernaret
 ac dominus dicti collegi esset et illi tales personas et in numero

de quibus sibi videretur ac collegiales dicti collegii formare et consti-
tuere ac statuta et ordinationes que cumq[ue] regimen et salubrum dile-
ctione dicti collegii concernentia edere et condere ac post obitu[m] ipsius
Berengarii electis prioris ac rectoris et alior[um] officialium dicti co-
legii ad illius collegiales spectare et pertinere ac personar[um] sub-
sacra theologia graduata et de gremio ipsius collegii ac in
collegiatus seu puerorum habentes in illius rectorem prior[um]
et officiales pro maiori parte ipsorum collegialium eligi et
assumi deberent nec alia voluit ac debet Berengarius q[uod] pro-
tector et defensor dicti collegii rectoris prioris et collegialium
essent. Charissimus in Xpo filius noster. Carolus Romanorum impe-
rator semper Augustus qui et aragonum rex exivit a terra et pro
tempore exivit Episcopus Osony ac dilecti filij capitulum dicti
eclesie et inquisitor hereticar[um] pravitatis in regno aragonum
et iusticia aragonum ac dominus seu baronia de Cherve tunc
et pro tempore exiventes et post obitum predicti Berengarii esse
patroni et presentatores sex collegialium dicti collegii duo tantu[m] vide-
licet rector universitatis studio Osony et magister maior dicti
universitatis et antiquior doctor in facultate theologie
in dicta universitate tunc et pro tempore exiventes, qui tunc
nomine universitatis pro uno tantu[m] patrono supplerent alter
vero patronus essent iusticia dicti civitatis ac prior jurator et
agrignator in rebus universitatis pro dicta civitate pro
tempore exiventes. qui tunc pro uno patrono tantu[m] suppo-
nerent et tunc pro parte dicti civitatis patroni huiusmodi
tunc alios collegiales et non plures presentare possent ipsius

patronij

163
patroni presentationis iuxta statuta et consuetudines ac ordina-
tiones dicti collegii facere tenerent. et quod predicti presentandi gra-
duati in artibus ac theologia in aliqua universitate ac legitimi-
abilis et nichil contagiosorum hebreorum aut saracenos usque ad
quartam generationem inclusive neque infamia aliqua notabi-
lem et publicam habentes prout et quomodo in salamanicensi et
complutensi collegiis observata esse deberent ac presentationes predictas
in perpetuum coram rectore priore et collegialibus collegii huiusmodi
fieri deberent et prius collegii collegialibus post obitum dicti Berengarii
plures quam ~~tredecim~~ tredecim cum predictis sex presentatis per dictos
duos patronos esse in amore et reverentia Christi ac duodecim eius
absolutum non possent et post obitum ipsius Berengarii dum conti-
gerit vacare aliquem seu aliquos thes collegialium primi ad mitendi-
essentes presentatione patroni universitatis et thes alij expressen-
tatione patroni civitatis ac alij pro collegio huiusmodi et deinceps
iuxta vacationem presentem currentem collegialium presentatis
fuerit patronus vel collegii cuius auctor erat presentatis collegialium
dicentis. quod si nullas dictorum tredecim collegialium postea
in dicto collegio stare aut permanere ultra septuaginta et quod
septem. ipsorum collegialium quoscumque loca vacarent essent
admittendi per rectorem priorem et collegiales dicti collegii vel eorum maiorem
partem. cum hoc tamen quod in dicta maiori parte esset rector et
quod dicti collegiales pro una tantum supponerent personam et quod
hoc fieret iuxta statuta constitutiones et ordinationes dicti collegii
nichilominus in eis essent tredecim familiares currentes in artibus

qui ex amarentur et admitterentur absque presentatione
aliqua per rectorem. priorem et collegiales dicti collegii vel eorum
maiores partem. cum ipso rectore ac dictis collegialibus in ad
missionem huiusmodi semper supplerent pro una persona tantum
ac examinatio et admissio huiusmodi iuxta statuta et con
stitutiones vel ordinationes collegii huiusmodi fieri deberent
illisque rector. prior et collegiales pro eorum serviciis auctoritate dispensa
torem subquinarium et palmarium qui omnes infra curiam
dicti collegii dormirent et permanerent habere deberent. quod
illi qui tempore obitus dicti Berengarii esset prior dicti collegii
ipso factis absque aliqua obiectioe accederet in rectoris ac esset
rector dicti collegii esset etiam donec sequente anno rectoris
et prioris ac aliorum officialium dicti collegii officia iuxta sta
tuta constitutiones et ordinationes illius fuerent prior eiusdem
collegii. Quodque in his statutis et consuetudinibus et ordi
nationibus dicti collegii cum factis ac pro tempore fuerent
si aliqua obscuritas seu difficultas vel differentia oriretur per
collegiales auctoritates seu protestores huiusmodi conformes et
unanimes interpretatis ac declaratis firmiter et indubitante
ter. valeret dummodo non esset contra statuta et priuilegia
universitatis huiusmodi et non nulli alia statuta et ordi
nabit postmodum vero dictus Carolus Imperator et rex
primus et deinde venerabilis pater noster Maximus Episco
pus et eorum premissa omnia et singula approbarunt et con
formarunt prout in scripturis authenticis de super co scriptis.

Plenius

Plenius dicitur contineri Quare pro parte Caroli imperatoris et Hugonis
ac aliorum proceptorum et patronorum ac Berengarii predictorum asserentium
res et bona donata predicta ad monasterium predictum seu aliquam regula-
rem loci locutione aut aliquam Ecclesiam non spectare neque illis fuisse inor-
porata nobis fuit humiliter supplicatum ut premissis pro illorum substantia
ratione firmiter robor. apostolicam confirmationem adijcere Et in primis opportune
providere de dignitate apostolica dignarimur. nos igitur quemlibet ex proce-
toribus et patronis ac Berengario predictis a quibuslibet excommunicatio-
nis accessibus huiusmodi supplicationibus inclinatis auctoritate apostoli-
ca tenore presentium sive alij minus preiudicio exceptione et inhibitione
ac singulis confirmationibus et approbationibus pro ut illas concernant viti-
et singula in dictis scripturis collegialibus contenta ac inde sequentia
quocumque licita tamen et honesta ac sacris canonibus non contraria
perpetue approbamus et confirmamus suppletisq. omnibus et singulis
clausulis quae facti defectus sequi forma. intervenit in eisdem
perpetue firmitatis robor obtinere et inmutabiliter observare et sic
sicut quocumque tam ordinario quam delegata et mixta auctoritate
fungentes iudices et personas ubiq. iudicare cognosci accedi debere
sublata eis et eorum cuiuslibet quamvis alterius iudicandi cognoscendi et
decidendi facultate nec non irritum et inane quid quid secus super his
a quoquam quamvis auctoritate scienter vel ignoranter contri-
ngerit attentari decernimus et qd Berengarius ac pro tempore exis-
tens rector et prior collegii huiusmodi quid quid nunquam statuta
et ordinationes perpetuitate ac salubrem directione collegii et colle-
gialium ac illorum bonorum huiusmodi quomodolibet concernentia et
quae eo ipso auctoritate apostolica sunt confirmata condere alterare
et mutare et quocumque penas in contravenientes imponere nec non rector

prior collegialis collegium familiare ac officialis nec non res et bona
quocumque mobilia et immobilia ac si momentanea nunc et pro tempore existen-
tia collegi huiusmodi omnibus et singulis privilegii indulgentiis immuni-
tatis libertatis facultatis exceptionibus favoribus indulgentiis et gra-
tiis. Quibus salmantinum Complutensem prout de ac Parisiensi universita-
tis illorum rector collegialis familiaris et bona quocumque de iure co-
suetudine privilegia vel alia quomodolibet utuntur possunt et gau-
dent ac licet possunt et gaudere poterunt in futurum ut possunt et gaudere
valeant liber et licite concessionibus non obstantibus apostolicis ac in
provinciis et in nodalibus conciliis ~~et~~ generalibus vel spi-
ritualibus constitutionibus et ordinationibus decretis universitatibus
et aliis statutis et consuetudinibus ac fundationibus etiam iuramento
confirmatione apostolica vel quavis similitate roboratis privilegiis
quocumque indulgentiis et literis apostolicis et in forma brevis per quos cumque Romanus
Pontifex predecessores nostros et nos ac sedem apostolicam etiam per via
generalem legem et statuti per ipsum ac in iura et regulati contractibus ac iustu-
proprio et ex certa sua ac de apostolice potestatis plenitudine et cu-
quibusvis irritatoris annullatoris cassatoris reuocatoris preseruatoris
receptoris restitutoris declaratoris mentis attestatoris ac derogatoris derogato-
ris alijque efficacioribus efficacissimis in solitis clausulis quomodolibet
libet eo et pluribus concessis confirmatis et innovatis etiam si pro illorum
sufficiens derogationi de illis illorum libet tenentibus specialibus et iudicialibus
duo ac de verbo ad verbum non autem per clausulas generales idem im-
portantes mentio seu quavis alia expressio habenda aut ex quibuslibet forma
seruanda sunt et in eis cauatur expresse quod illis nullatenus derogari
possit illorum omnium et quarumcumque et sanctorum occasione promissorum quo-
modolibet confectarum tenentibus presentibus pro sufficienter expressis ac de
verbo ad verbum in solitis nunc non modo et formis ad id seruandas pro
nunc diuiduo habentes seruatis habentes hac vice de iure taxat illis alia
in his robore per manus hanc serie specialiter et expresse derogamus
Ceterisque

Ceterisq; contrariis quibuscumq; nulli eorum signis ecess. dat. Perusi anno
in carnationis dominice millesimo quingentesimo licesimo quinto decimo
septimo abbatis pontificatus ~~no~~ nostri anno primo. Dilectis filiis
Reverenda ac de monte sive de Crasonen ac Vicem diocesis monas-
teriorum Abbatibus et priori Eclerie cesaragubten saltem et apostolica
benedictione. Odie a nobis emanarunt litere tenoris subsequens Paulus 8^{us}
quocirca & mandamus quatenus vos vel duo aut unus vestrum per vos
vel alium seu alios faciatis premissas vobis in ea contenta quascumq;
plenu effectus. sortiri illisq; omnes quod singulis quos commodum
concernunt pacifice frui et gaudere nec per militum quemcumq; contra
illarum tenore quomodo libet molestari impediri aut inquietari contradi-
toris quos libet et reuelis de ~~percosum~~ quos unum de quibus vestris
plauerit censuras et penas appellatione postposita compescendo in-
vocato et ad hoc si opus fuerit auxilio Præfati secularis nobis ob-
tibus omnibus supra dictis si aliquibus communiter vel diuisim a par-
tibus sit sede indulgentum. quod interdicti suspendi vel excommunicari
non possit per litteras apostolicas non facientes plena expressam ac de
verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem dat. ut supra de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia de la confirmacion del
paulo tercero de la privile
gios del colegio de Santa Ana
de Nueva del ano 1535.

169

Proposiciones del B.^{no} P. D. Manuel Cayetano de Sousa
para la Historia Ecclesiastica, en la Academia Portuguesa

1. Que no impugnara cosa alguna contra el Bre-
viario.
2. Que no impugnara, ni dudara las Tradiciones
de la Iglesia.
3. Que no hara caso alguno de los argumentos
puramente negativos.
4. Que en la Historia Ecclesiastica no dara
credito a algun Author Herege
5. Que no requiera libro de Author Catolico, que
este prohibido.
6. Que no dara credito alguno a Autores Estrange-
ros en lo que escribieren contra los naturales
de la tierra de que se trata.
7. Que en la Historia no dara credito al Author
moderno contra el antiguo, sino quando afirmare
lo que dijere con instrumento mas antiguo, q.^o
el Author autentico, sincero, y sin vicio, y mas
antiguo, que el Author impugnado.
8. Que no dara credito alguno a Author comun.
tenido por menos verdadero en aquellas materias,

189

t

Proposiciones del Sr. P. D. Manuel Cayetano de Sousa
para la Historia Ecclesiastica, en la Academia Portuguesa

1. Que no impugnara cosa alguna contra el Bre-
viario.
2. Que no impugnara, ni dudara las Tradiciones
de la Iglesia.
3. Que no hara caso alguno de los argumentos
puramente negativos.
4. Que en la Historia Ecclesiastica no dara
credito a algun Author Herege
5. Que no requiera libro de Author Catolico, que
este prohibido.
6. Que no dara credito alguno a Autores Estrange-
ros en lo que escribieren contra los naturales
de la tierra de que se trata.
7. Que en la Historia no dara credito al Author
moderno contra el antiguo, sino quando afirmá-
re lo que dijere con instrumento mas antiguo, q.
el Author autentico, sincero, y sin vicio, y mas
antiguo, que el Author impugnado.
8. Que no dara credito alguno a Author comun.
tenido por menos verdadero en aquellas materias,

o puntos de que no hablase otro, ni à Author
inconstante en los puntos en que lo fuere..

9. Que no dará credito à Author preocupado de
la envidia, o emulacion..

10. Que no dará credito à Authores, q^o facilmente
lo creen todo, y mucho menos à los que con teme-
ridad lo niegan todo.

11. Que no dará credito à Author, que prueve
su proposicion con argumentos à que ya se dio
respuesta, y solucion, si él no demuestra clara-
mente el vicio de las respuestas.

12. Que no requiera al menor numero de Autho-
res, sino quando los pocos demuestran la fal-
sedad de los muchos.

13. Que no requiera aquella Critica, que es contra
el credito de la Patria, contra la authoridad de
la Iglesia, o contra las tradiciones antiguas, se-
culares, o Ecclesiasticas p^o ser iniquidad dar ar-
mas à los enemigos.

14. Que evitara aquella Critica, cō lo que un parti-
cular, sin estar obligado de la authoridad publica,
ni del interès de la Religion, ni de la gloria de la Pa-
tria, censura las obras de otro particular aunque

471
lo haga con las reglas del arte, coherencia, y Caud.
Christiana, p^o que aun con todas estas cautelas
no es laudable en un Escritor Ecclesiastico, que
ha de huir de lo q^o es puram^{te} tolerable, e in-
diferente.

15.... Que requirirá la Critica, que se hace con au-
thoridad publica, ò en obsequio de la Religion,
ò en beneficio de la Patria, lo que es laudable,
y pio. ~~§~~ Academia R.^a de la Historia
Portuguesa, fol. 358. y 359. —————

Compuesta por el Marques de Alegre
de Manuel Teller de Silva, Sec^o de
la misma Academia, impresa en Lis-
boa en 1727.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Calal

Adiciones Breviario

1. Que autoridad le da Florez Tom 5 p 105 y Tomo 6. p. 106
el principio sobre Mamachi
Moralet
Tom. 1. p 212 y Masiana, véase Artes Def. de Loren. p 168
2. No se puede decir q. la Prelada examinacion las tradiciones antes
de adotarlas, aung. ignorando los fundamentos Honorato Tom. 2 p 49
3. Rodriguez, Antiquidad de la Regla de Benito en España
pag 249. dice aung. antiguamente antes de la correccion de
Pio V y Urbano VIII hubiese poca exactitud y critica para in-
roducir las historias, ahora esta el semblante de otro modo. Una
Congreg. de Cardenales de jurada el año 1618 deya declaro sobre
la fe de estas historias: Historia quae in Breviario per sanctam
Sedem Apostolicam approbata recitantur maxime ut verba abbebat
venerant. La Santa Rosa deudicó en dos ocasiones que: historia
scilicet in Breviario sunt tanquam canonizata per Ecclesiam in la-
una, et in altera: Veluti historia ab Ecclesia canonizata en-
scant. Nota Decret. 353. num. 58.
4. Por último Clitius q. exponen la aut. de Brev. u. valen
de ella Honorato Tom. 1. p 325-2 más la oja siguiente num 2

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Extremely faint and illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side]



Breviarie Traditiones

- 1 Los Criticos q^{do} tropiezan con las trad. q^e no hacen a su intento las desprecian llamandolas Populares Honrados Tomo 1. pag 337-2
- 2 Los Criticos q^{do} mas desprecian los Brev. si valen de su autor. id pag 225-
- 3 La tradicion sentada y establecida no basta para encharca algunas argumentos vagos, negativos; espeisio testimonio que manifieste su falsedad pag. 339.
- 4 Algunos criticos se van parece q^e han jurado no creer los hechos q^{do} se refieren a historiadores coetaneos Tomo 1 pag 318-2
o proximo
ni convenientes q^e se siguen de esta regla que se repueba Tomo 2 p 12 Si
- 5 El que esta en posesion de una tradicion, no se puede obligar a que muestre el origen y derecho en escrituras autenticas, como si alguien posee una casa o heredad, sino que al contrario debe mostrar el que le quere instrumentos solidos que prueben la mala fe. Honrados Tomo 2 pag 18 § 11
- 6 Las tradiciones jias no representan que tengan certidumbre metafisica negativa, ni que su verdad sea demostrable Tomo 2 p 19 ni los Breviaris las refieren como verdad incommensurable
- 7 Pocas cosas habia ciertas y aun verosimiles en la Hist. a Coles. si hubieramos de seguir todo aquello con q^e pueden hacerse objeciones p 53 establece por regla: el hecho que se pone en controversia por los viciosos es o por su repugnancia aparente con otras historias, basta para sostenerlo por verosimiles, ni que haya necesidad de probar las repugnancias ni el justo origen monumentos, sino: al contrario le toca probar la repugnancia absoluta con la historia, o su falsedad ibi
- 8 Los Criticos proponen en el Proemio grandes principios, y en la obra se olvidan de ellos - Establecen excelentes reglas, y las quebrantan y quitan Honrados Tomo 2 pag 14 § 111 - Josefo no tiene ni se refiere como lo

pl. constables Crusturas, y repite otras muchas cosas Honorario
Tomo 2 pag 13

9 Tradicion en Juera Pura Tomo 30. pag 71.

Exercicio para presenciar debidamente el Santo Sa-

Sacrificio de la Misa

Siendo la virtud de la Religión la primera y principal de las morales, y la que dirige todas las obras buenas al culto, honor, y reverencia de Dios, como á Criador y primer Principio de toda cosa que se hace en el mundo, sea interior, sea exterior, cada una de ellas por sí misma, dice S. Agustín, alguna razón de sacrificio; porque aun que no se arrime inmediatamente á Dios, por ser el culto debido á la Divinidad; y por eso se acompaña á toda obra buena los actos interiores del Alma, y los exteriores del cuerpo, por ser Dios el Criador de ambos. Pero el verdadero y propio sacrificio, consiste en el ofrecimiento exterior de una cosa sensible, legítimamente instituida, hecho á Dios por un ministro legítimo, y mudada realmente la cosa que se ofrece, en testimonio del suyo dominio de Dios sobre todas las criaturas, y de la posesion de esta á la Divinidad, y este es el acto principal

Noticia de los sacrificios de la Misa, que debe tener todo fiel Cristiano, y el exercicio para presenciarlo debidamente

S. I.
Verdad y pureza de conciencia.
1. en el sacrificio.
2. en el ministerio.
3. en el altar.
4. en el sacerdote.
5. en el pueblo.
6. en el sacrificio.
7. en el ministerio.
8. en el altar.
9. en el sacerdote.
10. en el pueblo.
11. en el sacrificio.
12. en el ministerio.
13. en el altar.
14. en el sacerdote.
15. en el pueblo.
16. en el sacrificio.
17. en el ministerio.
18. en el altar.
19. en el sacerdote.
20. en el pueblo.
21. en el sacrificio.
22. en el ministerio.
23. en el altar.
24. en el sacerdote.
25. en el pueblo.
26. en el sacrificio.
27. en el ministerio.
28. en el altar.
29. en el sacerdote.
30. en el pueblo.
31. en el sacrificio.
32. en el ministerio.
33. en el altar.
34. en el sacerdote.
35. en el pueblo.
36. en el sacrificio.
37. en el ministerio.
38. en el altar.
39. en el sacerdote.
40. en el pueblo.
41. en el sacrificio.
42. en el ministerio.
43. en el altar.
44. en el sacerdote.
45. en el pueblo.
46. en el sacrificio.
47. en el ministerio.
48. en el altar.
49. en el sacerdote.
50. en el pueblo.
51. en el sacrificio.
52. en el ministerio.
53. en el altar.
54. en el sacerdote.
55. en el pueblo.
56. en el sacrificio.
57. en el ministerio.
58. en el altar.
59. en el sacerdote.
60. en el pueblo.
61. en el sacrificio.
62. en el ministerio.
63. en el altar.
64. en el sacerdote.
65. en el pueblo.
66. en el sacrificio.
67. en el ministerio.
68. en el altar.
69. en el sacerdote.
70. en el pueblo.
71. en el sacrificio.
72. en el ministerio.
73. en el altar.
74. en el sacerdote.
75. en el pueblo.
76. en el sacrificio.
77. en el ministerio.
78. en el altar.
79. en el sacerdote.
80. en el pueblo.
81. en el sacrificio.
82. en el ministerio.
83. en el altar.
84. en el sacerdote.
85. en el pueblo.
86. en el sacrificio.
87. en el ministerio.
88. en el altar.
89. en el sacerdote.
90. en el pueblo.
91. en el sacrificio.
92. en el ministerio.
93. en el altar.
94. en el sacerdote.
95. en el pueblo.
96. en el sacrificio.
97. en el ministerio.
98. en el altar.
99. en el sacerdote.
100. en el pueblo.

miembro en todas las que se celebran y celebraran ha y por eso lo
 ta el fin del mundo; ^{Es Jesu Christo para} el principal Oferente, por
 obra en su propio nombre; y todos los otros sacerdotes son
 eficientes ministeriales, porq. no hacen los sacrificios en su
 nombre propio, sino en el de Jesu Christo
~~que~~

hacia el
 eterno
 de sacer
 dote eter
 no: ~~que~~
 que eter
 namente
 esto es bas
 del mundo
 ta el fin la
 se se
 ofrecer

Se ha de saber tambien que algunos solos los sacerdotes
 son los ministros inmediatos del sacrificio de la Misa, lo
 son tambien por medio de ellos, todos los fieles, ~~porq.~~
 los que
 no solo pueden, sino que deben
 ofrecer ~~los que~~ por la razon general de
 y tambien procurando que se celebre
 de la Iglesia; ~~que se celebre~~
 ya ~~que se celebre~~
 al sacerdote quando hace el sacrificio
 y ya ~~que se celebre~~
 en su presencia oyendo missa y por eso pide a di
 os el sacerdote en el Canon que se acuerde, no solo de

por el mi
 nisterio de
 los sacerdo
 tes, como di
 ce el Concilio
 Tridentino
 (Sess. 22. ca.
 21.)
 que se
 ofrezca
 para.

aquellos por quienes el lo ofrece, sino tambien de aque
 llos que lo ofrecen. In membris famularum
 famularumque tuarum... pro quibus tibi offerimus
et qui tibi offerunt hoc sacrificium (Charin. E. de sacra. c. 2. q. 6.)

o nada ~~unida~~ las oraciones q. diga en la misa el sacerdote malo, porq. se lee en la sagrada Eucaristia, q. la oracion p. que no oye ni observa la ley de Dios,

sera execrable. (Prov. 26. v. 9)

§. IV.

¶ La eficacia del sacrificio de la misa comprende to-

dos los sacrificios de la Ley antigua. lo primero, porque se ofrece a Dios en testimonio del supremo Dominio que tiene sobre todo lo criado, donde se la adoracion de latría debida a sola la Divinidad. Lo segundo porq. se presenta en el una

accion de gracias por todos los beneficios recibidos de Dios, no solo por los generales, como son el de la creacion, y el de la conservacion, y el de la Redencion; sino tambien

por los particulares de la salud, ~~abundancia~~, riqueza, libertad, y preservacion de muchos; ^{malos} y por eso se llama

ma Eucaristia, q. quiere decir Accion de gracias.

Lo tercero, porq. fue instituido para perdonar los pecados, como dixo el mismo Redentor, expresando q. el vino q. con-

tagaba era su sangre, y seria derramada en Remission de

los pecados. (Math. 26. v. 28) Lo q. se ha de entender, no del per-

don de los pecados en quanto a la culpa; lo qual se perdona inmediatamente, por el sacramento de la Penitencia;

sino es quanto ^{temporal} a la pena q. le es debida: la qual se perdona
quei por quien se aplica la Misa segun la ordenacion de Dios,
porq. aunq. el precio de nuestra Redencion es infinito, pero una
phicacion puede ser limitada, y esta se haze cada dia por la celebra
cion del sacrificio de la Misa: el qual es propiciatorio, ya
porq. perdona inmediatamente las penas debidas a los peca
dos, y porque concede ^{mediatamente} el perdón de ellos por
dar gracias actuales por las que se mueve a penitencia,
y se dispone para ella: y por esto definió el Concilio Triden
tino, que se puede ofrecer por los vivos, y por los difuntos;
por los pecados, por las penas, por las satisfacciones, y por
otras necesidades, (ser. 22. can. 3.) finalmente el impetrato
rio, porq. tiene virtud de conseguir de Dios todo genero de
beneficios espirituales, y tambien los temporales, q. supuesta
la ordenacion ^{Divina} pueden conducir a la salvacion de las
Almas; y por eso decía S. Juan Chrysostomo, que sacrificamos
por los enfermos, y por los frutos de la tierra y
del mar, y de todo el mundo. (Hom. 11. in Joan.)

III que el precio infinito del sacrificio de la Misa tiene un
fruto admirable, que se divide en tres porciones, de las que
la primera se llama General, la segunda se dice Media,
y la tercera se nombra Especial. La General es la porcion que
pertenecce a toda la Iglesia, y principalmente a todos aquellos

que se expresan en el Canon; y el sacerdote no puede dispo-
 ner de este fuso á su arbitrio, porq. se ulchanta, q. es el prin-
 cipal oferente, lo aplica por la Iglesia, y á ella pertenece por su
 naturaleza. El Medio es todo de aquel por quien el sacerdote
 aplica la misa y es la rason, porque el Ministro tiene potestad
 sobre la Victoria, y así puede darla á quien quisiere; pero si ha
 recibido por ella el ~~sumo pontificado~~ estipendio, no puede apli-
 carla á otro, porq. ya no es suya. El Especial, es de solo el sacer-
 dote, que no puede, segun la mayor probabilidad, aplicarlo, ni
 comunicarlo á otro, porque la voluntad de semejante en la in-
 stitucion de este sacrificio, es natural ~~intencional~~ ^{que} fue el Per-
 sonal del sacerdote q. lo celebra, y así incommunicable á otra
 Persona.

4. Puede aplicarse el sacrificio de la Misa por todos los Chris-
 tianos fieles, sean justos, ó sean pecadores: si son pecadores
 paraq. hazer penitencia; si son justos, para que aumenten
 la gracia; pero no ofrezca directamente ni por los infieles,
 ni por los hereges, ni por los excomulgados; pero puede
 aplicarse por ellos indirectamente; esto es, por su con-
 version á la fe, á la Iglesia, y á la penitencia. Tampoco pue-
 de ofrecerse por los condenados al infierno, por no ser

le aplique Dios mas grande, y copiosa porcion del fruto
 de su precia infinito. ^{parece} En esta ~~terminacion~~ ^{terminacion} de V. M. Carde-
 nal Roberto Belarmino, quando en su testamento se
 dexa solas tres misas, mandando se diosen mil escudos
 de cada una, ^{por q.} confiaba, que Dios por esse abun-
 dante estipendio acceptaria con benignidad aquellos
 tres sacrificios, perdonandole todas las penas tempo-
 rales debidas por sus pecados. §. VII. ^{Asistencia a la Misa}

Obbligados todas los fieles Christianos a oír misa en los Do-
 minicos y en los dias festivos, es necesaria saber lo primero
 q. se ha de oír entera baxo pena de pecado mortal, de cuya
 gravedad excusa la pureza de materia, reputada des-
 de el principio hasta el Evangelio, y desde excusada la
 comunión hasta el fin: en las porciones no es razon
 omitir sino por alguna grave necesidad.

Lo segundo q. se prescinda con q. se ha de asistir a cada
 una Misa ha de ser natural, esto es moral y humana de
 modo que se perciba por algun sentido q. se celebra ~~la Misa~~; y
 quando por el mucho ^{concurso} no puede percibirse inmediatamente, basta
 entenderlo por las acciones, o señales de los otros que la y celebran.

+ quien Lo tercero, que se debe oír con intención de cumplir el precepto
Por lo que es
trabaja parte de oírlo; para lo que se ha prevenido sin excluir la voluntad
notable de la
misma alma.
de cumplir el mandato de la Iglesia.

Lo quarto, que se debe asistir a ella con una atención y afectu
sando como
tro, mirando con piadosa a Dios, y a los misterios divinos que se representan
en ella: la razón es, porq. este precepto está impuesto para dar
honra a Dios, mandado por la virtud de la Religión, el qual se
debe dar en espíritu y verdad, y así debe darse con una atención
& devoción Religiosa. +

Amas de estas cosas que pertenecen al Alma, se requie
ren otras q. están de parte del cuerpo. La primera es la
decencia del vestido, q. ha de ser decente con limpieza y asse
ta segunda: es la misma, excluyendo la vana profanidad,
porq. esta dedize a la casa de Dios, y de la ^{con}currencia al

Sacrificio presentado a la Divinidad.
Adas de ~~distintos~~ de la Iglesia
Executadas estas preveniciones se ha de entrar en la Iglesia

tomando: agua bendita, signándose y santiguando
dise: diligencias por las que concede Dios el freno
de los malignos Espiritus invisibles, nunca mas soli
citos que en el templo para tener las Almas, y pro
curar de las gracias que dispensa en el la bondad de
Dios en premio del culto que le dan.

Si en el templo, ó capilla huviere la Reserva del
 Santissimo Sacramento, lo primero q. se ha de ha-
 zer es adorarle con la mas profunda veneracion
 diciendo: Señor mio Jesuchristo, Dios y Hombre ver-
 dadero, Hijo del Eterno Padre, y de la Madre Vir-
 gen, Yo creo vuestra real y verdadera presencia en
 ese Divino Sacramento ~~con un modo misterioso, descub-~~
^{imagen} ~~to~~ con la ~~apari-~~ y accidentes de Pan, escondido a los
 ojos del cuerpo, pero patente a los del Alma por la
 luz de la fe. Yo adoro vuestra cuerpo, vuestra
 sangre, vuestra Alma, vuestra Persona, con la mis-
 ma verdadera presencia con que estais en vuestro
 trono en ^{el Cielo} ~~el Cielo~~ y con la misma Majestad y
 asistencia de los Angeles q. os sirven ^{é invisibles} ~~invisibles~~, ~~den~~
~~mezas~~
 los sentidos, executados en esta obra muchos es-
 tupendos milagros. Yo adoro con vuestra Per-
 sونا la del Eterno Padre y la del Espiritu Santo
^{ambos}
 te; distintas, pero inseparables de la vuestra.

y como el bñto ordo m de rodillas, determinada
 por la Iglesia, catorce siglos ha la otra postura por
 que ~~perpetuando este precepto, dexa de mostrar~~
~~se mayor reverencia en la de arrodillada en el~~
~~tiempo de leerse ó cantarse el Evangelio) y~~
 sobre esto suele sapacharse, que no pone en
 pie, especialmente en tiempo de invierno, mas
 en pereza y amor propio, que respeto a la sa-
 grado Evangelio, y a la observancia de la Ige-
 sia, y asi se debe requerir esta disciplina ~~religiosa~~.

Lo segundo: q. al ~~representar~~ en el Credo y en
 el ^{el Misterio de la Encarnacion,} Evangelio ultimo, y en otros sacros en q. se otto-
 dilla el sacerdote q. celebra, deben arrodillarse to-
 dos, dando asi la ^{a Dios por} reverencia q. lo que se repre-
 senta y acuerda en estos casos.

Lo tercero: que al decirse ó cantarse el Pie-
 yano, q. es la alabanza q. da a Dios en el cielo
 los Angeles, y los Santos, se diga, acompañados:

» Santo, Santo, Santo Señor Dios de los Caeles:
 » tes: toda la tierra está llena de vuestra ^{glorias} vivid,
 » y reinal en las alturas: añadiendo para ganar las
 » indulgencias, y la plenaria en un día de cada mes,
 » concedidas por el Papa Clemente XIV. Gloria al
 » Padre, Gloria al Hijo, Gloria al ^{Santo} Espíritu: vivid y
 » Reynad en las Alturas.

Lo quarto: que al elevar el sacerdote la Hostia
 consagrada, se diga con la fe, y devoción mas viva:
 » Yo os adoro Señor mio Jesuchino, en esta Hostia, ^{arrepentido de mis pecados}
 » y juntamente la de vuestro Padre, y la de vuestro ^{Arrepentido de mis pecados}
 » Esposo, vuestra sangre, vuestra Alma, vuestra Persona,
 » y juntamente la de vuestro Padre, y la del Espíritu
 » Santo: y luego dirigiendo la atención y el corazón
 » al Padre eterno, se diga: Yo, Padre eterno, os ofrezco
 » este sacrificio de cuerpo y sangre de vuestro Hijo, ^{Arrepentido de mis pecados}
 » todos los q. se celebran en todo el mundo, en
 » presentación de vuestra suprema excelencia, en la
 » satisfacción de mis pecados y de todos los de los hombres,
 » en agradecimiento por todos los beneficios q. me habe
 » is hecho a mi, y a todo el Genero humano, y en satisf
 » ción de las Almas del Purgatorio. Alabacion

del caliz de vida: Lo es adoro sonot mio feuchristo
 en vie casis, doliendome de mis pecados. Adoro un
 siempre con vuestro cuerpo, Alma, Persona, y las
 del Padre y del Espiritu Santo; y ofrezco en la cu-
 rioso conzados los q. se celebran en todo el mundo
 a vuestro Padre eterno en proventacion de su
 exaltacion suprema, en satisfacion de mis pecados
 y de los de todos los hombres, en agradecimiento de
 los beneficios q. me habeis hecho, y a toda el sereno
 humano, y en supragio del purgatorio.

Lo quinto: Al comulgare el sacerdote, redi-
 ce: Señor mio Jesu ~~Christo~~ ^{Christo}, aunque no soy digno
 de recibir en mi pecha, si presento la ^{espiritualmente} ma viva
 y ardientes deseos de recibir; y au oi suplico
 me perdonai mis culpas, me deis la gracia de ha-
 zer verdadera penitencia, y la de apartarme de
 todos los peligros de ofenderos ^{ya de} ~~de~~ resistir a
 todas las tentaciones, y el don de la perseverancia
 con vuestra amistad hasta exultivos triunfos de
 mi vida; con que logre el bien de una muerte preciosa.

10166. En ritual de la misa se recita de rodillas
benediccion q. da el sacerdote, invocando la del Padre
Omnipotente Padre, Hijo, y Espiritu; y en las misas
en q. una se omite, se pide a Dios la de las Almas
del Purgatorio, abivia a las en sus penas, y lo
vandola a la gloria. Luego se oye en pie el
timo Evangelio; y si se nombra en el el Mi-
terio de la Encarnacion, se oye Soldadas las
rodillas, y se da un gracias a Dios por este inefable
benignidad, pidiendo se en aquel dia no permi-
ta la culpa de la accion, ni en algunos pecados.
E. Me auacion en la Misia
Como este Santo Sacrificio es una memoria
de la vida, Pasion, y muerte de Christo, todo el tien-
po de su duracion se debe meditar esta, omi-
das oraciones, y las oraciones vocales, q. suelen
hacerse devociones q. no deben tener lugar en
ella por el contrario del fin q. tubo nuestro Redem-
tor en la execucion de este sacrificio. Con mucha
mas razon se deben evitar del acto, y tiempo de la
misa

Masden. tomo 1 Lib. España fabulosa

- 1 Pasando de 40 Hercules los q^l celebra la antigüedad pag. 15. se dice q^l vinieron a España el Egecio, el Fenicio, el Cartense y el tebano, y todo es fabuloso
- 2 Asclepiades Mileano enseñó la lengua Griega en España en tiempo de Vesp.^o escribiendo dando etimologías griegas a las ciudades de España para conbolar a Suetonio en patria pag 31
- 3 Soy de opinion q^l el uso de las Etimologías es reportable y aun útil p.^o probar confirmas lo q^l antecedente, se ha probado ya con otras razones y testimonios; en este caso la etimología tendrá fuerza, pero no la tiene p.^o probar lo q^l es incierto y obscuro. Es digno en esto de elogio Aldrete, y el francés Bochart: hallaron cierta en las historias la venida de los Fenicios a España, y con esta certidumbre se prolongaron, no sin razón, de confirmarla con la etimología de m. nom. de Ciud. y países q^l se venon feta Fenicio en su origen — 34
- 4 Ario Biturbense, ó de Biturvo ha disfigurado la hist.^a de Esp.^a llenandola de numerables fabulas, de quisi las han tomado muchos. Este dio a luz año de 1498 algunas obras hasta entonces inéditas y desconocidas de varios literat.^{os} antiguos, particularm^{te}

Las Hist. del celebre Beroso de Caldea; sobre las quales
formo su obra Latina: De los tiempos antig.^{os} y de los 24 pri-
meros Reyes de España, comenzando por Tubal primer Rey
como y Legislador q. vivo en la corte en la ciudad 123 años despues
del diluvio, y lo contiene sin interrupcion por lo siglo hasta
Abides Rey vegeesimo quarto - Ha sido referido en muchos
Lugares entre otros de Lucio Marino Siciliano, y de Juan
Basco Flamenco pag. 44 Los primeros en imprimirlo Sapper
Barreyro Portugues, y Luis Vive Valenciano 47, lo
reynacion Zurita, Sr. Don. Ag.^o Luperon Leonards de
Aguirre, Sr. Don. Pellicer 48, 49 - Unos ^{cenosuran} llaman
a Anio de credulo, y otros de Urquiza -

4 Segun se ve en 17 años fabulosos - moriana la repone despues
de David que florecio once siglos antes del xpo. Ferreras
mas antigua en tiempo de la caesura del Egipto 16 siglos
antes de la Era Christiana 60

5 Tubal, Es el autor mas antiguo q. dice descender los
Españoles de este Patriarca 65 - Julio Africano Autor
del siglo 3.^o dice q. de Tarsis

6 Los Antiguos llamaron ^{Libria} Libria a la parte de España tarracon-
ense, y España al presente Pen.^{insular} meridion.^{al} y Septentr.^{al} - Divi-
diendo nuestra Penins.^{ular} en España trofica o Libria To - parece
la division indicada de Plutarco en Lertorio

7 Los descendientes de Tubal, y de Tarsis vivieron a España por tierra
y descendieron repartidos en dos bandos, ocupando los unos la Vizcaya,
y Navarra, y los otros Catal.^{uña} y Aragón - 78

8 La jurisdicción la más frecuentada de los Fenicios
y por eso la más culta y sabia desde entonces 102

9 ^{Iberia} Polibio divide la España en Iberia desde los Pirineos
hasta las costas meridionales, tirando una línea desde
el Pireneo occidental hasta las Columnas, y la otra la parte
septentrional y Occidental de España — 117 incluyendo
esta parte a Portugal, Galicia, Cantabria, y Vasconia —
El nombre de Iberia dado ^{por los Griegos} particularmente a los Vascones,
Aragonenses, y Catalanes septentrionales y hacia el Noreste — 121
y también 141 — Vide Riis tom 32 pag 4 hasta la 7.

10 El Autor de las Observaciones sobre los 3 primeros libros
de la Hist.^a del P. Mariana pag. 328 (poco mas o menos) sien-
ta esta proposición: Celtica, e Iberia fueron antiguamente dos
~~diversas~~ para Masden q.^l fueron naciones muy diversas —
en la España Celtiberica — y el nombre de Celtiberia q.^l resultó
de la unition de ambas, prueba que eran diversas — 322

11 Duplex extendió la Vasconia hasta la mitad del Reyno
de Aragón, lo q.^l trata de falsedad Masden — 278

12 España nombre particular dado a la Betia ^{y sus límites} por los Fenicios,
lo demora Iberia t. 1. part. 2. p 63.

13 Las Navegaciones de los Fenicios (griegos) dieron a la Grecia noticia
mas exacta de las costas de Africa, de Fenicia, Iberia, y de Tartaria
dice Herodoto. Masden t. 1. p 2 p 83

14 Atlepiades maestro de la Lengua griega en la Bética
manusc. t. 1 p. 2 p. 99

15 Las Armas de Galicia templadas en el Rio Calibe.
to 1 p. 2 p. 146 y la 1.ª parte p.

16 Liberia se llama toda la Península antes q. España; introdu-
cido este nombre retiraron aquel los q. habitan en las riberas
del hebro hasta los Primeros Ocampos lib. 2 c. 3 p. 67 — Liberia
de Andalucía en caso es remotísimo entenderse por este nombre
equivocante. Idem pag. 132, y desde el Rio tanto mas ablen
de Guadalquivir hasta el Cabo de S. Vicente

Notas de España Romana

1 Barquios los coloca en la parte ulterior del libro con-
tra Flores — 2 pero el mismo dice q. los Uerges se con-
federaron con los Romanos desde el principio — 7

Los Uerges quisieron sacudir muy luego el yugo de los
Romanos y Cartag. y defender su libertad 15

2 Uerges quisieron luego depender de libertad por consejo de sus
dos Principes Andobal y Mandonio pag 15. Situados entre
los dos Rios Segre y Gallega 7.

3 Castro alto, Castellera, allí pierde una batalla Sigion 36

4 Fragmento de Historia con Notas hallado en el Naticano impreso
en el sexto tomo de Luis, edición de Baron año 1773 con Notas
del Abate Governari. Diction de Baron 1778

O tu Catanta Rebollo,
 Madre de este ciontoso repollo;
 Ores la madre muy dichosa
~~en esta guerra han parido alguna cosa,~~
~~y el dedo meñique al lado de mi palma~~
 La fama con tu claror, y retortm
 hazaguelle que tu gloria
 desde Compostela hasta Victoria:
 y el castima, como dicen una venoza,
 guerra para una comoda de pedicadores.

Carlo Magno, y toda la Doce Pares,
 fueron, Anton Loter, en tu comparanza
 como do, pajitas en junto a do pajores,
 y el dedo meñique al lado de mi palma.
 No veniste al gigante Goliathas,
 pero viviste mucho mas
 quando por tu industria vira a mundo
 ese pozo de ciencia tan profundo
 como la nonia de mi convento,
 que tiene mas de mil versos, y mas de ciento.
 Noa fuera por ti y por la de Catanta, tu convento
 no metiera el mundo tanto ruido en la corte:
 La Reyna, el Rey, el Papa, y Cardenales,
 Los duques, los marqueses, y hasta los Pobres
 le celebran a gloria, que dicen es una batalla,

Es una alparovia.

Si el Arbol se conoce por el fruto,
como decia el festivo Marco Bruto,

el qual añadia, aun por el
las grandes camueles indias gran camuello,
que arbol seras tu? que noble tronco?

Solo de imaginarte me pongo ronco.

La forma:::

199
Nombres que varían de generos en los Atomos, llama-
mados por lo Ambiguos o dudosos

Son masculinos o femeninos Ensus el higo por madu-
ra, Adeps la gordura Atomus el atomo, Limax el caracol,
Fungus Phaselus la navecilla, Senopi el hoyo
Specus la cueva, Rumex ^{yerva} tomara Frax el mugron,
Corbis el cesto Cornalis la canal, Finis el fin, Obers
el obstaculo, Stixis linaje, Larix Rubus la zarza
Anguis la culebra, Imbrus Barbitus la citara,
Dies el dia, Fonficius Varix la verra inchada,
Christolitus Narbo Hippo

Los siguientes las mas veces son masculinos, y alguna fe-
meninos Bubo Cinis la ceniza, Contes la con-
tera, Purnex la piedra pomez, Pulvis el polvo, Calx
el talon, o cascabel, Siler el pedernal, Margo la margen,
Palumbes el palomo torcaz

Los siguientes las mas veces son femeninos, y alguna
vez ~~femeninos~~ masculinos. Ficus el higo Linx el lince
Lintera la canoa, Onyx la piedra onix, Sardonix
la piedra sardonix, Alix Churis la raloa,
Dama el gamo, Colus la uueca, Gruis la grulla, Perus
ui la provision. Cupido la codicia.

Son masculinos o neutros Vulpus el vulgo y Sal, ^{pero este}
en el plural Salis siempre el masculino. Sadix la ciudad de
Cadix es femenino y neutro. Diadema & y Pascha & son feme-
ninos, y Diadematil y Paschatil neutros.

Hay nombres que son de un genero en el singular y de otro en el plural como supellex la alaja, y Carbasus el lino fino que son femeninos en singular y supellectilia, y cabasa neutros en plural. Craucum el arafan, Praurum el puerro, y Caelum el cielo que son neutros en el singular, son neutros en el plural, y asi hacen Praxi, Craui, y Caeli — Locus el lugar hace un plural Loci o Locia y asi admiten los dos generos de masculino, y neutro en plural.

117

Pavilli orum la ciudad
de Pavii Venetici orum
la de Venecia

Nombres que solo tienen plural

Artipodes orum los artipodas, Cancelli las celosias, Fasti
los fastos, Pauci pocos, Paupuci muy pocos, Complures
y Perplures muchos y muchisimos, Plerique los mas, Sin-
guli cada uno. Calendae las calendas, Caute el aprius,
Divitiae las riquezas, Excubiae las centinelas, Exequiae
los funerales, Exuviae los despojos, Grates las gracias, Idus
los idos (es femenino) Indutiae las meguas, Minae las
amonanzas, Nonae las nonas, Nuptiae las nupcias, Nuptiae
las bodas, Primitiae las primicias, Supplicium el au-
xilio o socorro, Tenebrae las tinieblas, Tenuae las ten-
mas, Valvae los ojos de la puerta, Biblia la biblia
Innumabula o Unnumabula la cuna, Ilia los hijos, Hiberna-
cula el inviernoadero, Insonnia los sueños, Lacticiae
los lacticianos, Munus los regalos, Munuscula las mu-
nallas, Praecordia las entrañas, Promordia los promugios
Tizania la ciraña &c

Cap. 1.º De los generos por la significacion de los nombres.

Masculinos

Son masculinos por razon de su significado todos los nom.

(11)
Tambien son masculinos los nombres propios de Metes como Aprilis; de Dioses como Iuxta, y los de montes como Atlas, y los de vientos como Boreas por referirse a los nombres comunes, Mensis, Fluvius, y Ventus. Exceptuase por feminidad Alpibus, Etna, Ida que son montes. Tambien es masculino Aspidochelone la moneda y las conchas de mar como, Semina la mitad del As. Deumx once dozabas partes de la onza de

Son masculinos por razon de su significado todos los nombres propios o apelativos de varon o de animal macho; los propios como Alexander, Andreas: los apelativos como Pater, Rex. Tambien son masculinos los nombres propios del Dios verdadero, como Adonai, Sabaoth, los propios de Dioses falsos, como Jupiter: los de Angeles buenos como Michael, Gabriel; y los de Angeles malos como Satanas, Becebub ^{Demon}. Excepciones. Son femeninos Cura el administrador, Opera el obrero, Custodia las guardias, Vigilia y Excubia las centinelas. Son neutros Martium el escudo, Iumentum el yumento, Numen el Dios, Postibulum y Sontum la muger prostituta, y Demonium el demonio; todos los quales debian ser masculinos por su significado, pero siguen el genero de su terminacion.

Femenino

Son femeninos todos los nombres propios o apelativos de muger o de animal hembra, los propios como Maria, Custochium, Equa, Ovis: los apelativos de muger como Mater, Regina. Tambien son femeninos los nombres propios de Diosas, como Cybele es Junonis, Cibele y Juno: y los apelativos como Dea y Diva. Postibulum y Sontum la muger prostituta son neutros contra esta regla. Tambien son femeninos los nombres propios de Regiones, Villas, Ciudades, Navis y obras de

Poesia por referirse a los nombres comunes de Regio, Insula,
Urbs, Navis y Poesis. Los de Regiones como Egiptus el reyno de
Egipto, los de Isla, como Cyprus, la Isla de Chipre, los de Ciudad, como
Ephesus, Babilon, Baxino, ^{huxiyo farraio} ~~Babilon~~ y ~~Baxidoro~~; los de Nave, como
Centaurus magna, el gran Centauro, y los de Poesia, como Fabula
tambien son femeninos ~~Arbor~~ ^{los nombres} ~~y el nombre comun Arbor~~, y
los propios de arboles y plantas, especialmente los acabados en
us y en us, como por referirse al nombre comun Arbor que
es femenino, como Cedrus, Papirus, Laurus. (Argos ^{una} ciudad de Grecia
es neutro, y Arixus la ciudad de Farraina es masculino y neutro.)
Exceptuame por masculino Oleaster y Pinaster
y por neutros Acer, ^{el} arce, suber, el almirante y Robur la

(1) Gumi la carraasca o Roble
goma, Pondo
La libra, Terris la
mitad Cape la cebolla,
Cete los peces grandes a
modo de ballenas

Neutros

todos los nombres indeclinables son neutros, como Fas, Nefas; ^{lo neutro}
excepto los propios de varon, como Vem o de mujer como Judith;
los griegos que no tienen sino nominativo y acusativo, como Chaos;
los latinos en u como Genu. Toda voz o dicion, que in una
nombre se pone en lugar de nombre, como cras istud, ^{scire tuum}
~~in~~ ⁱⁿ tambien son neutros los nombres de las letras griegas, co-
mo Alpha, Beta, y de las latinas, como A, B. aunque estas le-
tras son femeninas por entenderse littera tambien es neutro la
voz tomada materialmente y no por el significado, como Res monosil-
labum. Res palabra monosilaba.

Del Genero comun de Dos

Se llaman comun de dos los nombres que con una terminacion
a macho y hembra ~~base a una sola terminacion~~, y admi-
ten los dos articulos ^{hic, hac} como canis el perro y la perra, y se
dice ^{hic} canis albus, y ^{hac} canis alba; hic sacerdos es el sacerdote,
y hac sacerdos esta sacerdotisa. Son los siguientes.

- Adolescenti el mozo y la moza; Auctor el autor y autora;
- Amans el amante y la amante — Artites el Prelado y
- la Prelada — Artifex el, y la que exercita algun arte — Auspex
- el protector y la protectora — Affinis el pariente y
- la parienta — Augur el adivinero y la adivinera — Auriga
- el cochero, y la que hace ese oficio — Bos el buey la vaca
- Civis el ciudadano y la — Conviva el convidado y la — Canis
- el perro y la — Clienti el y la cliente — Comes el compañe-
- ro y la — Conjux el esposo y la — Consoni el y la consono-
- Coheres el coheredero y la — Contubernales el hombre y
- la mujer que vive con otro — Compan el compañero, y la
- compañera igual — Custos el guardia y la — Dux el conduc-
- tor y conductora — Exul el desterrado y la — Familiares el
- amigo y la — Heres el heredero y la — Hospes el huésped
- y la huésped — Hostis el enemigo y la — Index el ma-
- nifestador y la — Interpres el traductor y la — Infans el
- niño y la — Incola el habitador y la — Juvenis el joven
- y la — Judex el hombre y la mujer juez — Martyn
- el Martir y la martir — Mus el raton y la — Nepos
- el nieto y la — Obes el hombre y la mujer que estan
- en zehemey — Opifex el obrero y la — Patris el padre
- y la madre — Prases el presidente y la presidenta — Prasul
- el prelado y la prelada — Princeps el Principe y la Princesa

Patruelis el primo y la prima por parte de padre —
Popularis el paisano y la — Sacerdos el sacerdote y la sacerdo-
tis — Scriba el escritor y la escritora — Suplex el supli-
cante y la suplicante — Sus el cerdo y la — Satelles el
hombre y la mujer guardia — Sodali el compañero y la —
Testis el testigo y la testigo — Tigri el tigre y la tigre —
Vindex el vengador y la — Verma el collar y la, nacido en casa.
Verrula el esclavito y la, nacido en casa — Vates es adivi-
vino y adivina — Hay otros ^{nombres} que aunque convienen
a los dos sexos no admiten dos artículos como Aspicula, De-
fenior, y así se dice Defensor bona.

Commun de tres es el nombre que admite los tres artícu-
los, como, hic, haec et haec pendent.

Nombres del género Epigeno

Llámanse Epigenos ó promiscuos los nombres de
Animales que convienen a macho y hembra, y no ad-
miten los dos artículos masculino y femenino, sino que
siguen el género de su terminación, y así Camelus el ca-
mello y la camella — Lupus el lobo y la Loba — son mascu-
linos; Aquila el Aquila y la Aquila, Anas anatis el ana-
de macho y hembra son femeninos. Quando se quiere dis-
tinguir el sexo es preciso añadir mas ó masculus para el
macho, y femina para la hembra, como Lupus femina
la Loba, Aquila mas el Aquila macho.

Masculinos

Por regla general son masculinos los nombres acabados en Ar, in, on, er, or, os, y los en us, de la 2.^a y 4.^a y los que acababan en o son generalmente masculinos como Servus. Exceptuase de esta regla ~~los siguientes que son femeninos~~ Carn la carne, Lich el lico, ~~Cudo el morrion de cuero, Harpago el garfio, y Ligo el azabon.~~ ~~Jambien son femeninos los acabados en do y go que son femeninos, como tambien los nombres verbales que acaban en io, como Legio, Confessio, Oratio, Ditio, el renuncio y Communio. Jambien son femeninos los acabados en do y go, como Dulcedo, Imago. Exceptuase por masculinos Udo la abarca, Ordo el orden, Cardo el quicio, Cudo el morrion de cuero, Harpago el garfio, y Ligo el azabon. Uris quando significa la pelta es masculino, y quando significa la union femenino.~~

Los acabados en Ar, in, on son masculinos, como Pear, Delphin, Canon. Exceptuase por femeninos Icon la imagen, Sindon la sabana, Aedon el ruiseñor y Alejon, aunque este puede ser masculino. Los que van por la segunda declinacion, como Ilion la ciudad de Troya son neutros mas son propios de Varon o mujer.

Los acabados en ex son tambien masculinos. Exceptuase ~~como~~ Ager el campo, Carcen la carcel, Ven la primavera, Acer el azar, Laser el benjuin, Cadaver el cadaver, Cicer el garbanzo, Piper la pimienta, Silix especie de juncos, Suber el alcornoque, Fuder la

ciudad de Jodi, Verbera el azote, Ubera la teta, Itera el camino, Spurtera el bracelete, Papatera la adormidera.

Tambien ~~son~~ masculinos los acabados en ON como annon, labor. Doctor - Exceptuase Adon especie de triep, Cox el corazon, Aguon la llanura, y Mammion el mamel, que son neutros; y Arbor el arbol que es femenino.

Los acabados en OS son masculinos, como Mos la costumbre y Flos. Exceptuase Dos la dote, Arbos el arbol, Cos la piedra de amolar, que son femeninos; y Os osii el hueso, y Os ois la boca que son neutros.

Tambien son masculinos los que no tienen sino plural, acabados en i, como Fasti, los fastos.

Us. Los nombres de la 2.^a y 4.^a declinacion acabados en us son masculinos como carrius i Fructus el fruto. Exceptuase por femeninos Acus es la aguja, manus es la mano, Uterus i el vientre, Humus i la tierra, Tribus es la tribu, Porticus es el portico - Domus la casa, tambien son femeninos los nombres de lugares y de arboles: los de lugares como Saguntus la ciudad de Sagunto, Aegyptus el Egipto, Pontus la region del Ponto, que es masculino: Los de arboles, como Pomus el arbol puntal, Quercus es la encina. Y igual por neutros, Pementis son femeninos diferentes griegos como Papyrus i el papel. Ferrucinus

(11)
Pharus i el faro,
y los conquistados
de la voz griega
Odos como Methodus
Synodus el sino-
do. Exceptuase
por neutros, Pelagus
Vixus el xugo
Vulgus i el vulgo
neutros y alguna
vez masculina.
los Idus
femeninas y

Por regla general son femeninos los nombres acabados en a de la primera, los en as is is is, x monosilabos, y los que solo tienen plural y acaban en a

Los acabados en a los nombres de la primera acabados en a son femeninos, como Musa, Aura. Exceptuase por masculina Adria el mar Adriatico, Planeta y Corrueta. Los de la tercera son neutros como Stigma, Poema

Los acabados en as son femeninos, como tempestas, Pisces

Comman de dos

tas &c. Exceptuase por masculinos los griegos que van por la primera, como fiaras, a. la tiara, y Agropas ciento montes; y ~~como~~ como tambien As asis el as moneda. Vas vadis el fiador, y los que hacen el genitivo en anti como Adamas ^{elephas el elefante.} adamanti, el diamante. Exceptuase tambien por neutros Crisipelas la erisipela, Vas vasis el vaso, Atocleas manjar compuesto de pan y carne.

Es. Los nombres latinos acabados en es son femeninos como Caesares, ^{xiis,} la cabellera Res, Fides &c Exceptuase por masculino los que hacen el genitivo en tis como Limes el limite, ^{frux el carneis} Paries la pared, Impes el imperu, Stipes el tronco, Trames la tienda, Fomes la yesta, Palones el sarriente, Poples la cona, Gurges el remolino, Fudes el martillo, ^{Cespes el cespid:} como tambien Meridies el medio dia, Pes el pie, y los griegos de la primera declinacion como Plures a. el planeta y los de la tercera, como Magres tis la piedra iman. ~~Es~~ As asis el metal es neutro. Fies masculino y femenino.

Es Is. Los acabados en is son femeninos como Clavis la llave, Chebyx la guitarra, Clarys la clamide. Exceptuase por masculinos, lo primero los que acaban en nis como Panis el pan, y luego los siguientes, Lapis la piedra, Callis la senda, Lucumis el cohombro Caulis o Cottis Colis el tallo, Delphii el delfin, Fascis el haz, Furi el palo, Folli el fuelle, Axii el exe, Mupilis el muijol, Agnalis el jarro de agua, Sanguis la sangre, Unguis la uña, Sentis la zorra, Orvis

La espada, Picis el pez, Portis la jamba de la puerta, Præ-
vis el polvo, Pollis la flor de la harina, Vectis la palanca,
Vermis el gusano, Vomeris la reja del arado, Collis el
collado, Glis el lixon, Oxtri el circuito, Fovis el tizon,
y Menis el mes

S. Los que acaban en S. después de otra consonante son
femeninos como Frax Frax la frente, Vrbs la
ciudad, Hym Hymis el invierno &c. Exceptuarse por
masculinos los catorce siguientes, Chalybs el acero, Ci-
nips el mosquito, Grips el grifo, Fons la fuente, Sens
el diente, Bidens por la azada, Helops ciento pez,
Hydrops la hidropesía, Merops el abejasuco, Tridens
el tridente, Neprens el lechón de leche, Rudens el ca-
ble, Mons el monte, y Pons el puente.

X. Los nombres de una sílaba acabados en X, son
femeninos como Lex, Pax, Crux, Vox. &c. Exceptuase
Gex el rebaño, que es masculino. Los que tienen más
de una sílaba ~~son masculinos, como~~ y acaban en ax y
ox son masculinos, como Index el índice, ~~Fovax~~
Polex el dedo pulgar, Fovax Avox el aporador, ~~Fovax~~
~~Fovax la tizera~~ Pero son femeninos los siguientes, Smilax
la planta emilace, Phalanx la falange, Alex, o Halex
ciento pez ó salsa hecha con él, Slex la urina, Fovax
la tizera Fovax la papua, Carex el carrizo. Viver el
verdugón, Supellex alaja de cona. Este en plural hace
Supellectilia, y es neutro, por A plurale.

Ix ó Yx Los nombres de muchas sílabas acabados en ix
ó yx son femeninos, como Radix la raíz, Sardix ciento co-

209

Los ^{Mantix} ~~2070~~ ~~Exepnari~~ por ~~oraculino~~. Calix el caliz
o taza, Calyx el boton de la flor, ~~Oxyx~~ Oxyx la
cabra montes, Coccyx el cuchillo, Fornix la boveda,
Spadix el palmito, Phenix el fenix, ~~Volvox~~ Volvox el guano
~~de la vida~~, Bombix el gusano de la seda. Los acaba-
dos en Ox son raros, Volvox el guano revoltor, es mas-
culino; y Celox, siendo baxel pequeño, y Solox circa espe-
cie de ~~de~~ oveja y en lana son femeninos.

A. Los que no tienen en si plural y acaban en a son feme-
ninos, como Exuvia tor y Vipilia las centinelas. Calen-
da las calendas.

Neutros

Por regla general son neutros los acabados en a de la
tercera, ~~los que no tienen en plural y acaban en a los que~~
acabados en ax, ix, ux, e, on, um, los en us de la tercera;
los indeclinables, y los acabados en i que no tienen en si
plural.

A. Los nombres de la tercera declinacion acabados en i a todos
son neutros, como Stigma ti la llaga. Poema ti el poema,
y los e como Mare el mar.

Ax. Ix. Ux Los acabados en ax, ix, ux, son neutros, como
Carcax la espuela, Pax el pan, Ix la palma de la mano,
Cbux el orzafil, Murum. Exceptuarse por masculi-
nos Salan el salmonete, Arix el aziz, Fux el ladrón,

Furca el salvado, Pagus abito per, Furca la tou-
tota, Vultur el buitre

E. Los latinos acabados en e son neutros como Cubile li el apo-
rento, Mare el mar. Præsep el pesebre: los griegos son
femeninos como Epitome ei, el epitome

En. Los acabados en en son neutros, como Nomen,
Flumen, Exceptuante por masculinos Hymen

Ren el riñon, Splen Lien Atagen
Pecten el peine Lichen

Us. Los nombres de la tercera declinacion acabados en
us son neutros, como Opus la obra, Fungus el tiempo,
Pecus el ganado. Exceptuante por masculinos, Lepus la liebre, Trus el
naton, y Pus podi el pie con us corresponden, como Tri-
pus tripodis. Exceptuante tambien por femeninos Fellus,
ris la tierra, Lopopus ave y yerba; y los que hacen el
genitivo en adis y uti como Pecus pecudis la res, Laus
Pallus adis la laguna, Iuventus la juventud.

Tambien son

Um. Los acabados en um todos son neutros

Tambien son neutros los nombres indeclinables, como Fas
Afas. Secu la rodilla

516
Copias:

ffmo. Sr. = En 31 de Mayo de este año comuniqué á S. J. lo resuelto p.^a la Cam.^a en 21 del propio mes en el Exped.^{te} seguido con S. J. y el Abad de S.^r Vict.ⁿ sobre el modo de ejercerse la Cura de Alma en la Parroquia de la Villa de Gray, cuya resolución se reduce á haberse declarado q.^e las Personas que hubieren de servir la Cura de Alma en d^{ha}. Parroq.^a sean regulares, ó seculares deben obtener la aprobac.ⁿ é institucion canonica autorizable de S. J.; y que en quanto á si se habia de servir d^{ha}. Parroquia por regulares, ó seculares se habia recibido á prueba por el termino de los 80 dias. En este estado se hizo recurso á la Camara por el refer.^{do} Abad, y Monast.^o de S.^r Victorian, replicando de la providencia, y pidiendo el Exped.^{te} p.^a mejorarla. S. J. representó igualm.^{te} lo ocurrido acerca de q.^e los Monjes impedian á los Clerigos seculares, que habian puesto en la Parroq.^a, de percibir los frutos, y d^{ho}. que les correspondian por su trabajo, haciendo recursos á la Audiencia, y mando de otros medios poco conformes; y concluyó S. J. pidiendo que se acordare lo conveniente p.^a q.^e d^{ho}. Monjes obedeciesen sus ordenes, y p.^a q.^e la R.^a Audiencia no los auxiliase. Visto en la Camara ambos recursos con los antecedentes del asunto, y Exped.^{te} sobre todo por el S.^r Fiscal, por auto de 24 de Febr. ultimo acordó lo sig.^{te} = „ No ha lugar á la replica que se interpone por parte del Monast.^o de S.^r Victorian del Decreto de la Camara de 21 de Mayo de este año;

„repetanse) las ordenes prevenidas p.^a la execu-
„cion de lo declarado en la primera parte de
„dho. decreto; Y en q.^{to} a lo q.^e representa el R.^{do}
„Obispo de Barbastro relativo a la dotacion de
„los Presbiteros Seculares p.^a servir la Parnuquia
„de Graus, dho. R.^{do} Obispo, mando de su potestad
„nativa, les señale la que le correspondia, seg.^{na}
„su graduacion, y mando de la misma potestad
„la haga efectiva.” Todo lo que participo

a V. S. I. p.^a su cumplim.^{to}, en inteligencia de que
con fha. de este dia comunico igual Orden al
Abad de s.^{ra} Victoriana; y del recibo de esta espero
aviso. Dioy que a V. S. I. en d.^o Madrid 29 de Oc-
tubre de 1794 = El Conde de Valde Llano =
1.^o Obispo de Barbastro =

Otra copia:

ffmo. 1.^o = Con fha. de 21 de Enero de este año re-
querentó V. S. I. a la Camara, entre otras cosas; fue
penetrado del espiritu de moderacion correspond.
a su caracter, habia hecho V. S. I. pacificam.^{te} la Vi-
sita Pastoral de toda la Parnuq.^a de su Diocesi; pe-
ro que en la de la Villa de Graus, que estaba al
cargos de tres Monges Claustrales del Monasterio
de s.^{ra} Vict.^{na} Orden de s.^{ra} Benito, experimentó ta-
les contradicciones, y notó tan enorme abusos, asi
en q.^{to} a que dho. Monges pretenden llevar sus
exenciones a tal extremo, que las quieren hacer
valer aun p.^a las funciones gerarquicas, y no
contentos con celebrar el sacrificio de la Misa
sin la licencia ordinaria, administran las

sacram^{to} de Bautismo, Matrimonio, Penitencias
y demas á los Diocesanos del S. S. T. sin su exa-
men, aprobacion, ni licencia, y por consig.^{te} sin
reconocen en S. S. T. autoridad, ni facultades p.^a
cosa alguna, por mas que rigorosam^{te} pen-
tenezca á la cura de Almas; como tambien en
quanto á no haberi permitido á S. S. T. sin em-
bargo de ser 16 Beneficio de dña. Gloria de su
jurisd.^{on} visitan la Sacristia, Capillas, Varas de
grado, Ornam^{tos}, libros, y Altare, sino despues
de protestas, por cuyo motivo, habiendo mucho q.
conregia, se ha visto precisado á sobreser en
dña. Visita, suspendiendo toda providencia; que
si despues de haber tolerado S. S. T. uno, y otro con
paciencia, guardare tamb.ⁿ silencio, faltaria
á las mas estrechas obligacion. de su Ministe-
rio, y abandonaria la causa de los Fieles que
le estan encomendados; y á fin de evitar dñas.
contradiccion., y abusos pide S. S. T. q.^e este sup^{mo}
Tribunal le de los auxilios eficaces p.^a q.^e no se
le impida el exercicio de su jurisdiccion, ya
nativa, ya delegada del Concilio Tridentino
p.^a la execucion de lo q.^e en este se manda.
— La Camara en su visita con lo expuesto
por el 1.^o Fiscal: ha acordado se responda á S. S. T.
(como lo executó) que ve de su potestad, y jurisd.^{on}
asi nativa, como la q.^e le concede el Concilio de
Trento p.^a q.^e la Ig^lia de Gray este bien servida,
y los Fieles asistidos del devido pasto espiritual
por Ministros dignos, y con la aprobacion, y licen-
cia de S. S. T., haciendole obedecer por los medios

q.^o previenen los Canones; sin permitir la menor contraven-
cion, ni abuso; en intelig.^a de q.^o a este fin se comu-
nica con esta S.^{ta}. Orden al Abad de S.^{ta} Victoriana,
encargandole q.^o ni directa, ni indirectam.^{te} im-
pida a S.^{ta}. T. el uso de su jurisd.^o, y lo prevenga
asi a los Monjes destinados, y q.^o destinarse a S.^{ta}.
T.^a de Graus; e igualmente con esta misma S.^{ta}. se
comunican ordenes a la Aud.^a de Aragón, y Jus-
ticia ordinaria de la mencion.^{da} S.^{ta}, q.^a que
en caso necesario auxiliem la providenc.
q.^o dice S.^{ta}. T. en cumplimiento de la declara-
cion, y disposicion. del citado Concilio = lo q.^o
participo a S.^{ta}. T. de acuerdo de la misma
Camara p.^a su intelig.^a, y gobierno; exponen-
do entretanto aviso **del recibo de esta**.
Dij que. a S.^{ta}. T. n.^o d. Madrid 13
de Marzo de 1793. = El Conde de Valde-
Hano = S.^{to} Obispo de Barbastro =

GRAUS

Flores

- 10 Division, y límites de Opador, Epil antes de los trouos, y solo
se puede autorizar con concilio tomo 4 pag 113 col. 2.
Division de Constantino arg. fue primer Autor el trouo
Aadir en el siglo X pag 116 Division de Bambar p 181.
y tomo 7 p 62.
En todas se nombra Orca, y aung. se excluyen algunas
Sedes q. no eran no la de Orca ibi. Otros muchos catelo-
gos formados en varios tiempos, y en todo está troua, y en
ninguno de ellos Orca ibi: Uno en tiempo de Rom. otros de Orca, otros
de Arabs q. pag 270.
- 11 Victoria de Mequirrenna dice Diago en los Condes de Barce.
lona lib. 2. cap 12 y 157. Flores niega esta vide tomo 4
pag. 242
- 12 Brebianos: que autoridad les da Flores tom. 5 p 105
y tomo 6 en el principio sobre troua.
troua 7. l. p 212. Andres Defensa de la Par. de Orca pag 168
- 13 Concilio los convocaba en España el Opō metrop. hasta
q. los Orca se convirtieron a la fe; despues los Reyes, in-
que viene mas el metrop. tomo 6. pag 18. se congre-
gaban de acuerdo de ambas. Orca civil y Clavistica
porq. las Leyes Rom. prohiben Asambleas sin lacenencia del Prin-
cipe ibi pag 363.
- 14 Arzobispo Orca se introduxo en España a prin el
siglo 8 tomo 5 pag. 2

15 Metropolitana: lo era el Opō mas antiguo de cada Proc^a. El Concilio Antioqueno año de 341 dijimos que lo fue el Opō de la Metropoli civil. Tomo 1. pag. 97.

16 Colegiatas servaba trator en ellas el P. Flores Tomo 7 pag. 194 — En la Ygl^a de Tuy Tomo 23 trata de ellas, y delos Conu^{tos} del Obispado

16 Betica sus límites Tomo 9 p. 3. Abunda en Platos, expresion de Estrabon sobre esto Tomo 9 p. 5, y 6 donde dice q. en pocas terrian ves mil años, una fabulosa

17 Andalucia mas extendida q. Betica, pues com^{prende} a Jaen, Murcia y Guadix q. no eran Betica, vino confines — Tomo 9 pag 75

18 Astorga es la primera Ygl^a de quien escribe Flores el estado antiguo y moderno, pues en las otras no se va sino hasta la restauracion despues de la captividad de los moros: ~~origen~~ Tomo 16. Por que este metodo en lo de Orense. Asimismo Tomo 17 trata de las Colegiatas de esta ibi en la de Burgos añade Parroq^{ias} Conu^{tos} y Hom^{onias} Tom. 27

19 Exa dice en el Tomo que no sabe exemplar de haberla equivocado los Escri^{tos} con el año de 780, en el Tomo 2, 37 dice q. es ^{mu}y comun esta equivocacion.

2 S. Victorian florecio en España Abad del Monas^{terio} de Aranesense desde 531 hasta 560 Tomo 25 p. 76.

Flores

El año de 1325 se computa
un privilegio por años del Rey
Aznar p 138

- 1 Cra es 38 años antes del Nacim^{to} de Xpo. Sr. Gregorio
Mariano publicó en 1744 Obras Chronologicas del Marquise
de Mondéjar diciendo q. la Cra precedio 39 años al Nacim^{to}
y 38 a la Encarnacion: pero lo mismo significan por estas
voces nuestros Autores tomo 2. de España cap. p 100. Antes.
del siglo XV en q. el mundo contaba por el Nacim^{to} de Xpo el libro de la 7. 30 p. 416
~~Algunos dicen q. se contaban por el Nacim^{to} de Xpo el libro de la 7. 30 p. 416~~
~~Algunos dicen q. se contaban por el Nacim^{to} de Xpo el libro de la 7. 30 p. 416~~
- 2 Arzobispo: Ringuendo p. de Toledo tubo este dictado en tiempo
delo Dodor Flores tom. 1. p 126, y tom. 3 p 166
- 3 Dionisio: lo mas averiguado es q. el Arceobispo no fue
Opō de Paris a lo q. lo define con esperra Natal Alexon. en
las divers.^{as} sobre el siglo 1.^o Flores t. 3. p 167
- 4 Alfonsus en los 10 primeros siglos no se halla escritor, ni
memoria q. diga que Opō de Toledo tom. 3 pag 165 y 66
- 5 Letra Gotica En el año de 1000 se mandó en el Monē.
de Leon de España que dejando la letra gotica se escribiesen
los divinos officios en letra francesa o latina tom. 3 p 325
- 6 Ornamento escritor del siglo 13: lo regular es contar
sus letras de las mismas palabras delo Brev.^o de modo que
se duda si los tomo de los Brev.^{os} antiguos, o si los modernos los
tomaron del Ornamento tom 3 pag. 326
- 7 Natal Alexandro niega la venida de Santiago a España
y define la del. Pablo, y tambien la de Dionisio a Fran.

cia. Saeculo I. Dissertatione 15 licet ista conclusio
rebe / Pablo: traditione constat v. Paulum in Hispania
profectum, ibi ecclesias fundavisse. — Cenni die 9. r. r. ha-
bra quien duda de la predicacion de S. Pablo en España Flores
tom. 3 p 5 y la niegan Cabmet y Killemont ibi p 6.

7 No se han de creer facilmente las cosas q. se hallan en los Archivos
de los siglos XIII y XIII en letra gotica y pergamino Flores tom. 4 p. 115.

8 tradiciones: fuente q. les da el Sr. Flores tom. 3 p 25

9 Los Obis formaban q. se untaban en los Concilios por la
antiquedad del orden tom. 4. pag 72 exceptual el Sr.
Metropolitano pag 74 ya en el siglo 6 en el Braecalense pag 74.
En el principio era metropolit. el q. mas antiguo de la
Prov. despues se fizo en 2.ª determinada tom. 4 p 71 y 78
Esta fixation se hizo el Conc. Astorguense q. manda sea metropo-
litano el q. de la ciudad q. es metropoli en lo civil pag 96.

10 Reyes de Navarra: El primero D. Diego Arieta
en el siglo 9 segun el Arzob. Sr. Rodrigo Jere Navero Rico to-
mo 32 pag. 394 etc. — Sr. Garcia Yunquez Jere Navero Rey pag ibi.
11 Reyes de Aragon, segun el mismo Sr. Rodrigo fue el primero Sr.
Ramiro ibi 395

- 1 Calagurris hay ^{muy} grave dificultad en resolver si fue esta (la de los Turqueses) la q. tubo el sobrenombre de Nasica 3.
- 2 Dice q. Sr. Ant. Arg. dudo en si Calaguera patria de S. Don. es la Nasica, y no es asi. pag 4
- 3 Calagurris de los Vascones, la unica q. ^{dice} retiene su nombre antiguo
- 3 trata de subsistentes los motivos que tuvieron Turrita, y Arg. p.ª aplican a la Calagurris de Aragon los dictados de Julia. 5.
- 4 Rebatase en la pri opinion de Sr. Ant. Arg. — 9. lo reputar es castigar no premiar a las Ciudades Conquistadas a fuerza y no es si han sido rebeldes — Las Colon. y Municip. o q. han obtenido dictado y privilegios los fundan en algun servicio hecho al servicio no en una rebelion. &c
- 5 Dificultad en resolver 5
- 6 Injurias de Turrita, y de Arg. 5, 8
- 7 Solo se funda en la mayor grandera 6
- 8 Arg. divide los argum. nada probaba, y quedaban iguales no dando pruebas por Calahorra; arg. q. p.ª llamase Julia esta el fundam. de ^{Julia} Cesar por el dictado Lohanne
- 9 Division de Constantino fabulosa. Flores tomo 4

1. *Collegium...*
2. *Die...*
3. *Collegium...*
3. *Die...*
4. *Die...*
5. *Die...*
6. *Die...*
7. *Die...*
8. *Die...*
9. *Die...*

- 1 muchas veces se toma nombrandonse la se señala el año del Redemptor y no del Cesar. Ptolomeo algunos ultimos - lo comencian a usar el Rey D. Alonso el castro - Blancas en la Carta a Louysia
- 2 Tajo dice Ocampo q. nace en Castilla Lib. 1 C 8
- 3 Ena se toma por año de Xpto algunas veces Morales

del discurso. 1.º sobre el ^{pu.} Blancas q. puede altono 3.º Blancas ~~en~~ Mont
 La misma dice Florer. Tomo 3.º pag 280

En Aragón se establecio el que se contare en las escrit. publicas por los años del Nacim.^{to} de Xpto año de 1350 segun Zurita Lib 8 C 39. y no el siguiente como dice Florer en la Clave p 267. Allí se ve q. antes contaban unos por la Incarnac.^{on} otros por la Natividad y otros por la Era hispanica y q. para evitar la confusion q. resultaba se hizo esta ley - Antes posian algunos las dos Epocas, Ayria como se ve en un Privilegio q. trae Ayria p 27, y otro Risco Tom 30 p 423 - Otros sola la del Nacim.^{to} de Xpto Risco pag Tomo 30 p 416, Ayria trae otro privilegio del año 1325 - D. Ramiro ya como por años de Xpto Brix p 419 - La Reyna D.ª Petronila hizo testamento años de la Incarn.^{on} del s.^{to} 1152 Benth Lib. 2 p 28

Otro documento del año del s.^{to} 1241 en la consagracion del Altar de S. Pedro Ayria p 540 - La donacion del Rey D. Sancho a S. Poncio de Tomonay en q. aparec. su hijo, y varios heredam.^{tos} Era y año de Xpto q. fue 1093 Zurita Index ad ann. M. XCIII

Benth aprmia q. desea q. se gane a Valencia por D. Jayme no se conto mas por la Era del Cesar, y q. esto se mando supues en Cortes de Valen.^{ta} año 1358 - Lib. 1.º Cap. 1.º pag 5 D. Sancho Ramirez en la donacion a su hijo D. Ramiro y a varios pueblos al Monasterio de S. Poncio de Tomonay cuenta por los años de la Era del Cesar y por los de Christo Zurita Index pag. 39

Aragon

Mozales en la Apología de Turiza pag 345. de la
nueva edición del 1793 dice que Turiza repitió lo anterior
y muchas licit. y privilegios de rindes particulares, y
que esta fue la mayor riqueza que pudo tener para su
historia, porque si muy este papel, dan mucha luz
a los usos que se han de cumplir y finalmente la orden
de los tiempos, que es el anima de la historia, no se puede
continuar de ninguna manera con mas certinidad que
con lo que las tales licit. en razón de día mes y año con-
tienen: y presa a esto particularmente la Aragon. han
ido siempre mas curada y diligentes en conservar sus pa-
pales publicos y particulares. Por donde en aquellos Rey-
nos hay mas rica suma para sacar el Historiador este
tesoro.

227



229

147

Opera Pularum et Processus Ecclesi-
ni Ecclesie Parochialis Villa de
Boltana in Collegiatam insignem

Extrados del
Registro de la
Curia de Huesca
por sea este
Obispado de
Barbastro:
Antonio de
Huesca

Suplica de
parte de la
Villa de Bol-
tana al S^{mo}
Papa Paulo.

III = p^{ra}ida
de elevacion
de Iglesia
Paroquial
en Collegial
Insigne como
todas las de
esta y otras
Eclesias
Insignes

Reverendo in X^{pto} Patri et D^{no}. D^{no} Dei et Apostolicis Sedis Prætor
Episcopo Oscensi cuius in spiritualibus et temporalibus Vicarius seu officiali ge-
nerali omnibus alij et singulis quorum interest intenderit aut interesse quocumque
infrascriptum tangit negotium seu tangere poterit quomodolibet in futurum
comuniter vel dividim quibuscumque nominibus, censentur aut quocumque pro
fulgeant dignitate Johannes Compegius eadem gratia Episcopus parentis Sacerdos,
Et executor ad infrascripta una cum quibusdam alij infrascripti viris in hac parte
collegis cum illa clausula quatenus ipse vel duo aut unus eorum ex Sede
Apostolica specialiter deputatus Salutem in D^{no} et v^{ra} huiusmodi imo verius et
solicis firmiter obedire mandatis S^{edis} Sanctissimi in X^{pto} Patri et dominis nos-
tri et Domini Pauli divina providentia Pape tertij eius vero Bulla plumbea cum
secretis (rebus crucifige) colore aureo Romane curie in pendenti Bulatas sanas signa-
dem et integras non vitatas nisi cancellatas neque in aliqua sui parte suspectas sed con-
gruas vitio et suspitione carentes Ut in illi prima facie apparebat nobisque propo-
sitionum Senatorum et consiliariorum de Universitate Romanorum Episcopi de Boltana in
v^{ra} Diocesi nec non Johannes et Michaelis de sin principalium in eadem S^{edis} Apostoli-
ci principaliter nominatorum coram archiepiscopo Romane curie scriptore et alibus infra-
scriptis presentatas Nos cum ea qua debuit Reverentia recepisse reverentis huiusmodi
Sacri Apostolatus ministerio merito licet imparibus superna dispositione presci-
dentes inter cetera cordis nostri desiderabilia illud omnibus desiderijs affectamus
Ut per nostris sollicitudinis studium maiestas altissimi Ubique cotaudetur culta
que sui gloriosissimi nominis ampliter et illius laudem ac gloriam minime colligat
degit attolantur honoribus et in illis ministeriorum et Beneficiorum ecclesiasticorum
numerus augeatur et ut ad id pia fidelium, et Apostolicis Sedis devotiorum tendentium
vota optatum sortiantur effectum operam et operam quantum vobis ex alto conce-
sus efficaciter impendimus prout ad divini nominis exaltatione et fidelium dev-
otionis exaltationem, et animarum salutem conspicimus in domino salubriter expe-
dire. Ductum siquidem omnia Beneficia ecclesiastica cum cura et sine cura apud
Sedem prædictam tunc Vacantia et in antea Vacantia collationi, et dispositioni
nostris reservavimus Decernentes ex tunc irritum et inane si seus super his
a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter conigerit a temptari Cum
itaque postmodum Parochialis ecclesia foram perpetua Vicaria nuncupata sancta

Et Petri Apostoli episcopi de Urbina Oronis Diocesis per liberam resignationem
n^{ost}ri Dilecti filij Joannis de Rufis nuper ipius ecclesie Rectoris de illa quam
tunc obtinebat per dilectum filium Thomam fest scutiferum et familiarum
nost^{rum} procuratorem suum ad hoc ab eo specialiter constitutum in manibus
nost^{ris} sponte factam et per nos admissam apud sedem eandem vacaverit et
vacet ad presens nullatenus de illa preter nos hac die disponere poterit sicut
per reservacione et decreto ob sistentibus supra dictis. Et sicut scriptum
nobis Nuper pro parte dilectorum filiorum Jurat et consiliariorum
ac Universitatis hominum dicti episcopi petitio continebat cum dictam episcopiam
satis in ignore et celebre sit et in eo nulla seculari et collegiata ecclesia exis
tat si dicta Parrochialis ecclesia in collegiatam cum sigillis et arca co
muniibus et alijs collegialibus in ignori et in illa Unus Prioratus pro Un
o priori qui in nibi capet aliorum existet (nec non octo portiones aut
perpetua simplicia Beneficia pro octo portionarijs seu clericis perpetuis
Beneficiarijs qui omnes in simul capitulum ipsius erig
ende ecclesie facerent et constituerent ac in la divinis laudibus
in giter interirent erigeretur et institueretur illiusque omne capitulum
excepta tamen in fructibus tertia parte fructuum redituum et proventus
santi Joannis Baptiste de Siet et Santi Siliani de Arca dicti Diocesis
indivisionem parrochialis ecclesiarum quas dilecti filij Michael de bro
et Petrus verin illarum respectus rectores obtinent omnia et singula
fructus reditus et proventus ac cura et emolumenta quocumque asp
erentur et appropriarentur ac curis Patronatus et presentando personas
idoneas ex dicto episcopo seu de domo dilecti filij Martini de Siet dicti for
de Siet sumtaxat que domos dicti episcopi incorporata essent ad prioratum
et singulas portiones seu simplicia Beneficia cum pro tempore vacaverint eisdem
modernis ac pro tempore Juratis ac consiliarijs et Universitati episcopi hujusmodi
reservaretur et concederetur ex hoc pro fecto felicio status ipius ecclesie erigenda
consuleretur et tam ecclesia quam episcopus hujusmodi per omnes de
coraretur ac administrorum numerus divinisque cultus in eadem ecclesia cum spirituali
incolarum et hauritorum dicti episcopi consolatione augeretur ac Juratis et consiliarijs
ac Universitatis tales personas que in ipsa ecclesia residere ac eisdem ecclesie san
dabiliter deservire et illius opera per ferre possint presentare curarent quare
pro parte Juratum et consiliariorum ac Universitatis ac Joannis predictorum
presentium resignate viginti quatuor et Santi Joannis Baptiste et Santi Siliani
ecclesiarum predictarum in numul octoginta et quatuor decimarum auri de
camera fructus reditus et proventus secundum comunem estimationem
valorum annuum non ex cedere Nobis fuit humiliter supplicatum et
resignatam ecclesiam predictam in collegiatam nec non in la Unum prio
ratum pro Un o priori nec non octo portiones aut totidem perpetua sim

plene
la con
Exacia
la pu
colat
insigne

plena Beneficia ecclesiastica portiones numerandas pro totidem portionarij seu
 Beneficij portionarij numerandis erigere et imbuere ac suis Patronatibus
 et presentandi huiusmodi eisdem modernis ac pro tempore existentibus Curatis
 et consiliarij ac Universitati et prefatis reservare et fundere aliasque
 in premisis oportere providere de Benignitate Apostolica dignavimus
 Nos igitur qui dudum inter alia volumus quod semper in Unionibus comitibus
 et ad quos vocatis quorum interest quique in Ecclesijs quibuslibet diuturnum
 cultum cum illarum decore et honestate propagare nos hinc stitimus
 quibus sinceris exoptamus affectibus quemlibet ex modernis Curatis et con-
 siliarij ac Universitate et Joanne ac Petro prefatis nec non dilectum filium
 Michaelum de sin presbitum dicti diocesis a quibuslibet excommunicationis
 penionis et interdicti alijs que ecclesiasticis sententijs censuris et penis a
 Jure vel ab homine quavis occasione vel causa factis si quibus quomodolibet
 innovatis existant ad effectum presentium demittat consequendum harum
 serie absolventes et absolute fore censentes nec non omnia et singula de
 neficia ecclesiastica cum cura, et sine illa que Petrus et Michael de Proto
 prefati ex ex quibusvis dispensationibus Apostolicis obtinent, et spectant
 ac in quibus et ad que sui officij competit quatenus quatenus
 et quatenus sint eorumque factum reddendum et
 annuos Salores ac huiusmodi dispensationum et honoris presentibus pro
 expressis habentes huiusmodi replicationibus inclinati ad omnipotentis
 Dei laudem et gloriam totiusque civis celestis reuerentiam et honorem
 ecclesiam resignatam predictam ad quam deum pro tempore vacat
 presentatio persona idonea seu ipsius resignate preteris collatio provisio
 ac omnimoda alia dispositio ad deturam ecclesie scilicet pro tempore
 existentem de antiqua et approbata ac tenusque pacifice observata consuetu-
 dine seu alia pertinere acriter sine premissis sine alio quovis modo que
 etiam si ex illo quovis generali reservatio etiam in corpore sine clausa
 resultet presentibus haberi volumus pro expresso aut ex alterius
 cuiuscumque seu per similem resignationem dicti Joannis vel cuiuslibet
 sui cella in Romana curia, vel extra eam etiam coram notario publico
 et celebri sponte factam aut constitutionem solius recordationis Joannis
 Pape Gregorij secundi predecessoris nostri que incipit Secretalis et
 continuationem alterius Beneficij ecclesiastici quavis auctoritate collati et acci-
 etiam si tanto tempore vacaverit quod cum collatio iuxta Lateranensem
 statuta concilij ad sedem predictam legitime delecta ipsaque resignata

de que la here-
collegial in
signe, como
todas demas
colegiales
insignes.

que se di-
gan las oras
canonicas
canonicas
canonicas

Creacion de
capitulo
de San
Juan de
Caceres
como todo
lo que se
hizo

dotacion de
las canonicas
en las decimas
de Caceres la
quora parte
de la Reta-
ria de Jieste
Vicaria de
Ascaso. &c.

ecclesia d'p'sitioni apostolica specialiter vel alias generaliter re-
servata possit, et super ea inter aliquos sic cuius statum et membra
ac nomina et cognomina sudicum et colligantium ac ius et titulos
loram etiam nullis et infidelibus ac causis annullatis et infectis pre-
sentibus hauri volumus proprio expressu pendeat indecisa dummodo
suis d'p'ositis ad nos hac vice pertineat in collegiatam ecclesiam cum sig-
nificatis capitulis comunibus ac iurisdictione, et alijs colligantibus insignijs. Nec
nomine unum Prioratum inibi dignitatem principalem sibi per ipsum
Joannem abique alia sibi de illo faciendis provisione retineatur pro
uno priore qui caput aliorum et referatur existat ac tam in coro et capi-
tulo quam provisionibus ac alijs actibus publicis et privatis ipse
origende ecclesie preheminentiam et iurisdictionem habeat nec non
octo portiones aut eadem perpetua simplicia Beneficia ecclesiastica
portiones numerando pro octopositionarijs seu Beneficiis portiona-
rijs numerando que una cum dicto priore capitulum d'cte origen-
de ecclesie faciant et constituant ac in dicta ecclesia origendo singulis
diebus oras canonicas diurnas et nocturnas ac missas et alia divina
officia iuxta predictam ordinationem per eodem Jurato et Consiliarios
sue Universitatem de super faciendam decantare et celebrare ac anima-
rum curam utriusque Sexus septi fidelium incolarum et habitatorum
eiusdem opidi exercere nec non omnia et singula eidem origende eccle-
sie pro tempore incumbencia honora subire debeant et teneantur
auctoritate apostolica Tenore presentium expressis ac certa nostra scientia
origimus et institimus nec non illius sic recte mensi capitulari
suis dote tam resignata quam cum ipsorum Michaelis de Broto
et Petri ad hoc per eundem Thomam etiam procuratorem eorum ad
hoc ab eis respectu specialiter constitutum expressis ac cedat assensu
santi Joannis Baptiste et sancti Juliani ecclesiarum predictarum
omnia et singula fructus redditus et proventus ac iura et emolu-
menta excepta seu reservata tamen eis eisdem sancti Joannis Bap-
tiste et sancti Juliani ecclesijs tertia parte omnium et singulorum
fructuum reddituum et proventuum illarum nec non omnibus et
singulis predijs seu possessionibus ad ipsas ecclesias sancti Joannis
Baptiste et sancti Juliani pro tempore pertinentibus ac etiam domi-
nas abbatiarum ac pedes altarium sive oblationibus et mortuarijs

dictarum Sancti Joannis Baptiste et Sancti Juliani Ecclesiarum pro sustentatione unius in Sancto Juliano et alterius in Sancto Joannis Baptiste Ecclesiarum predictarum perpetuorum Vicariorum qui eisdem Ecclesiis in dictis describere et animarum curam illarum exercere ac iura spiritualia solvere et hospitalitatem tenere aliisque onera eisdem Sancto Juliano et Sancto Joannis Baptiste Ecclesiis incumbentia perferre debeant et teneantur ita quod licet Priori et Capitulo ac portionariis aut status prefati excepta dicta tertia parte omnia et singula fructus redditus et proventus ac iura et emolumenta huiusmodi percipere illorum corporalem possessionem etiam propria auctoritate et absque solij Senatorum Civitatis Libere apprehendere et perpetuo retinere ac fructus redditus et proventus ac iura et emolumenta huiusmodi in distributiones cotidianas inter residentes et divini intereuntes in ipsa certa Ecclesia, Ergandos ac iuxta procedam ordinationem eorundem Senatorum et Consiliorum ac Universitatis ducenda et distribuenda ac alia eisdem Erecte Ecclesie unius et Utilitatem connectere diocesani loci et civium licentia super hoc minime requirita auctoritate Apostolica prefata eorundem tenore presentium perpetuo aplicamus, et appropriamus, nec non sui Patronatus et presentandi ad portiones aut Beneficia tam hac prima vice ab illorum primicia Electione huiusmodi, et tam ad illa quam prioratus predicta postquam Curati et consilij ac Universitas prefati dictarum suam Parrochialium Ecclesiarum fructus redditus et proventus ultra illorum medietatem auferant quatenus quibusvis modis, et ex quovismode personis etiam apud eandem predictam ac etiam in membris in quibus Beneficiorum Ecclesiasticorum dispositio eidem sedi per constitutiones Apostolicas seu cancellarie Apostolicas regulas reservata est, tunc vacante contigerit personas idoneas ex dicta Opido seu dono vel progenie Martini huiusmodi oriundas et naturales ad presentationem huiusmodi instituendas Curati et consilij ac Universitati predicti auctoritate et tenore presentium perpetuo reservamus et concedimus, et si dictas ordinarias personas sic per ipsos Patronos pro tempore presentatas instituire non poterint ita vel infra decem dies datus fuerit tunc pro tempore existant ipsius Ecclesie Erecte Prior ille vero ab ipsa Ecclesia Erecta absente quicumque canonicus metropolitanus vel alterius Cathedralis Ecclesie aut persona in dignitate Ecclesiastica constituta personam ad presentatas instituire libere et licite valeat ac presentationes et institutiones sic facte plenam et boni firmitatem obtineant ac sui Patronatus

Hic derecho de patronado de Priorato y las ocho daciones para los hijos naturales y desnaturalizados de Bolina.

yno. die (desputat)

huiusmodi eisdem Juratis et consiliarijs ac Universitatibus Vera collatione
 et non ex privilegio Apostolico comprehensum sed tanquam ex Vera dota
 tione et fundacione competens exceptum existeret. Censeri illique nullo un
 quam tempore etiam per eadem predictam nisi de toto honore et data pre
 sentium literarum. Nec non nominibus et cognominibus omnium Juratorum
 et consiliariorum ac portuoniariorum predictorum ex preua mentio fiat
 illorumque ad id expressus accesserit assensus derogari nec derogatum
 censeri. nec ac quascumque collationes provisiones et alias dispositiones
 de prioratu et portuonibus seu Beneficijs predictis seu earum aliquibus pro
 tempore quomodolibet vacaturis alias quam ad presentacionem et instituc
 tionem huiusmodi seu de consensu portuoniariorum predictorum ac alij perso
 nis quam ex opido seu dono Martini huiusmodi etiam per nos et
 Romano Pontificis pro tempore existentis nec non quascumque derogate
 nes seu patronatus et presentandi huiusmodi etiam ratione varij
 onationis etiam ex causa permutationis aut priuationis ac tunc desuper
 pendenti aut alias quomodolibet deinceps faciendas nullius potius ve
 l momenti existeret et pro penitus infectis haberi. Inque per quos
 cumque quavis authoritate frangeres iudices et personas subdita tu et lo
 cum cuiuslibet quavis aliter iudicandi et interpretandi facultate et autho
 re definiri debere decernimus. Et statuimus et ordinamus. Nec non pro
 et capitulo dicte ecclesie recte pro tempore existentibus pro salubri
 erectione et prospero ac felici successu dicte recte ecclesie et illius per
 sonarum ac devotionum officiorum in illa celebratione nec non frue
 tuum reddituum et proventuum ac distributionum interseruium et
 portuoniariorum ac Beneficiatarum predictorum distributione et quibuslibet alijs
 necessarijs ac supra et infrascripta omnia quomodolibet concernentia

parere Comre
 de al. D. hono
 do poder para
 per mutar aen
 que no sea de
 la Villa. El que
 entre:
 # poder de
 hanc Estatu
 tos:
 #
 Estato tos
 #
 facultad y
 poder de capi
 tulo para hanc
 y desacer leyes
 estatutos y or
 dinaciony todij
 quities. Con
 consentimiento
 de la Villa.
 papa El Eobiano
 de la Iglesia:
 Como lo sean
 Contrarios a los
 sagrados cano
 nes. y que

quocumque Statuta et ordinationes rationabiles et honestas ac sacris ca
 nonibus non contrarias cum consilio et voluntate eorundem Jurato
 rum, et consiliariorum condere et condita quoties oportuerit fuerit
 immutare limitare corrigere et interpretari secundum verum et
 temporum qualitates et locorum illorum alia Statuta et ordinationes
 quotiens eis visum fuerit expedire de novo facere et edere que po
 quam condita limitata correctata et de novo edita fuerint. Et pro
 dicta Apostolica authoritate confirmata sint et esse censendantur
 ac quascumque penas in contravenientes aponere illaque executioni
 Corregidos, emendados, otorgados y hechos que estan: ipso facto
 quedan confirmados y hechos con autoridad Apostolica: y como
 tales sean observados y atendidos y benedidos. Sint et
 zendenza. = = El Yfmo. Si fllaman despues que leyo este
 privilegio dize no havia otro semejante en Aragon: y quando

Concede todas las
 gracias, honores
 y privilegios indul-
 gencias libertades
 y percepciones y
 de llevar los
 Abitos de muras
 y Capuros de
 como los Capuros
 y Capulos
 dignidades
 de las Collegias
 y dignidad
 de San
 y tener

que el carato
 de pincelado
 en el Capitulo
 con la facultad
 de gozar de
 el si mis mo
 por uno o mas
 Navarros
 de
 apuda del
 Capitulo con
 que sean de
 galax de
 Orden Mon-
 dicante

deuote demandare eidemque Ecclesie Recte et illius Priori et Singulis
 positionarij aut Beneficij et personis pro tempore existentibus quod omni-
 bus et Singulis libertatibus immunitatibus prerogatiuis concessionibus gra-
 tijs, factis, indulgijs, etiam quoad delationem et militiam et capitulationibus
 Ecclesie collegiate quarum personis capitula constituent ac illarum dignitates
 tenentes nec non canonici et personis. Orientur possintur et gaudent, et
 quibus Rector dictae Ecclesie Sancti Petri ante resignationem predictam
 de sua consuetudine utebantur possidebant, et gaudebant ac ut
 possint et gaudere poterant quomodolibet in futurum ut uti possint,
 gaudere nec non eidem resignatione Ecclesie per unum seu plures
 positionarij seu Beneficij dictae Ecclesie Recte, et seu alium et
 alios personarum seculares aut cuiuscumque etiam mendicantium ordinum
 mendicantes regulares ad locum liberum nutum ponendo et amouendo
 in diuina deseruire et illarum animarum curam huiusmodi exerceri fa-
 cere libere et licite valeant auctoritate et honore similibus concedimus
 et indulgemus nec non Petri Sanctissimi et Michaeli De Sini gre
 factis Sancti Iohannis Baptistae Vicariarum predictarum perpetuas
 curas huiusmodi si ab eorum primis. Ereptione huiusmodi que de
 dem predictam vacantes de quibus nullus preter nos hoc Breue digno
 rone potest reservatione et decreto obstantibus supra dicti ac quarum
 in simul fructus redditus et proventus viginti quatuor decem annorum
 auri similium secundum estimationem predictam Valorem annuum
 ut prefati Michael et Petrus asserunt non excedunt cum omnibus iuribus
 et pertinentijs suis dicta auctoritate Apostolica confirmamus, et de illis etiam
 procedimus. Quo circa Reuerabili fratri nostro Episcopo parentum ac dilectis
 filijs curis causarum cameris Apostolicis generali auditori ac officiali
 scriptis per Apostolica scripta mandamus quatenus ipsi vel duo
 aut unus eorum per se vel alium seu alios presentem litteras ac omnia
 et singula in his contenta ubi et quando exegerint ac pro parte curato-
 rum et consiliariorum ac vicariarum nec non priorum dictae Ecclesie lici-
 sie pro tempore existentium et Capituli predictorum seu aliorum eorum
 de iure fuerint requisiti solemniter publicantes liquis in premissis efficaci
 defensionis premissis assentes faciant auctoritate nostra presentes liti-
 ras et in his contenta huiusmodi firmiter obseruari ac singulis que
 ipse presentes concernunt pacifice frui et gaudere non permitentes eo contra
 presentium tenorem in diuina molestari nec non Petrum et Michaelen
 De Sini prefatos in corporalem possessionem Vicariarum Sanctorum que at perti-

sententiarum predictarum respectu induant auctoritate nostra et de
fundant in iudicium a motu quibuslibet attemptibus ab eisdem facien-
tibus Petrum, et Michaellem prefatos ad dictas Curias ut etiam ad
rati illique de ipsarum Curiarum fructibus redditibus proventibus
et oblationibus uniuersis integre respondere contrahentes quotlibet et rebelles
per censuras et penas ecclesiasticas ac etiam pecuniarias et alia oportuna
Iuris remedio appellacione postposita compellendo ac legitime super
sententiis processibus censuras et penas predictas quam iterum
aggravando inuocato etiam ad hoc si opus fuerit auctoritate Brachij secularis
non obstantibus prioris voluntate nostra predicta ac promemorie Ro-
nifatijs Pape octauis etiam predecessoris nostri nec non Lateranensi
Concilij nouissime celebrati unione perpetuas nisi in casibus a iure per-
missis fieri prohibentibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis que-
buscumque aut si aliqui super provisionibus sibi faciendis de huiusmodi
vel alijs beneficijs ecclesiasticis in illis partibus specialibus vel generalibus
dicte Sedis vel Legatorum eius etiam si per eas ad inhibitionem reuerbatio-
nem et decretum vel alia quomodolibet sit processum per nos quidem
litteras et processus habitos per easdem ac inde secuta quocumque ad
parochiales ecclesias predictas volumus non extendi sed nullam per
nos ad hoc quoad executionem Beneficiorum aliorum provisionum generalium
et quibuslibet alijs privilegij indulgentijs et litteris Apostolicis Generalibus
vel Specialibus quorumcumque tenorem essent per nos preuentibus
non expressa vel totaliter nominata effectus eorum impediri valeat
quomodolibet vel differri et de quibus quorumcumque talis tenore de
Verbo ad Verbum haec sit in nostris litteris mentio specialis vo-
lumus autem quod dicte parochiales ecclesie de predictis propterea non
fraudentur obsequijs et animarum curam in eis nullatenus negligatur
sed eorum congrue sustententur onera consueta et insuper protestat
si seus super is a quoquam quavis auctoritate scienter delinquerent
atemptationem formam est actenus vel in posterum contigerit atemptari
iuratum et innare decernimus nulli ergo omnino hominum liceat hanc
paginam nostre abolecionis executionis, inhibitionis, applicationis, appropria-
cionis, reuerbacionis, concessionis, statuti, ordinationis, collacionis, provisionis
mandati, voluntatis, et decretorum infringere vel ei ausu temerario
contrarie si quis autem hoc atemptare presumpserit indignationem
omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius
se noverit incursurum dati Romae apud sanctum Marcum anno

Bularum
 Continuatione
 del Pasiono
 in quibus del
 Pasionado del
 Pasionado y la
 Pacione
 por su Guern
 Exegutorial
 de Pacione
 obispo de
 Huesca
 Juan Con
 pegio: y
 los in af:
 que intru
 res Juan

incarnationis Domini millesimo quingentesimo ad trigentesimo quarto quarto
 idus maij anno decimo. Postquam quidem Apostolicarum litem
 rarum presentationem et receptionem nobis et per nos et premissis
 facta fuimus pro parte dictorum Dominorum Juratorum et consiliariorum
 ac Universitatis Episcopi de Volturna Oscanis Diocesis nec non Petri et Mi
 chaelis de sin principalium de iura cum instantia requisiti quatenus ad exe
 cutionem dictarum litterarum Apostolicarum et contentorum in eisdem proced
 re dignareretur iuxta traditionem seu directam per eas a sede Apostolica
 nobis formam. Nos igitur Johannes Campesius Episcopus Suder et
 executor prefatus attendentes requisitionem huiusmodi fore iuxtam et rati
 onem consonam Volentesque mandatum Apostolicum nobis in hac parte directum
 Reverentes Exequi tenemus idcirco auctoritate Apostolica nobis commissa
 et qua fungimur in hac parte prefatas litteras apostolicas huiusque nostri
 processum ac omnia et singula in eis contenta Vobis omnibus et singulis
 supradictis quibus premissis nostro processu dirigetur intimamus in iuramentum
 et notificamus ac ad Vestram et cuiuslibet Vestrum nobiliam deducimus
 et deduci volumus per presentes Vobis nihil horum et Vestrum
 quemlibet tenore presentium requiramus et monemus primo, secundo,
 tertio, et peremptorie communitur Vel ducimus ac Vobis et Vestrum cuiuslibet
 in solidum in Virtute Sancte obedientie et sub infractione sententiarum
 ipsius districte percipiende mandamus quatenus infra sex dierum spacia
 post presentationem seu notificationem presentium et requisitionum Vobis seu
 Vestrum alteri facta desuper et postquam pro parte dictorum Dominorum
 Juratorum et Consiliariorum ac Universitatis Episcopi de Volturna Oscanis
 Diocesis nec non Petri et Michaelis de sin principalium Vigore presentium
 fueritis requisiti seu alter Vestrum fuerit requisitus immediate sequentium
 quorum sex dierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies
 Vobis Universis et singulis supradictis pro tertio et peremptorie terminis ac
 in omnibus canonice assignamus presentibus litteris Apostolicis nec non
 omnia et singula in eis contenta Vbi et quando expedierit ac pro parte iura
 torum et Consiliariorum ac Universitatis hominum dicti Episcopi de Volturna
 Oscanis Diocesis nec non Prioris Ecclesie Sancti Petri Apostoli dicti Episcopi
 Crucis pro tempore existentis et capituli in premissis litteris nominatorum
 desuper fueritis requisiti seu alter Vestrum fuerit requisitus solemniter
 publicantes usque in premissis officio defensionis presidio assistentes facia
 tu et quilibet Vestrum faciat auctoritate nostra imo Veru Apostolica
 presentibus litteris et in eis contenta huiusmodi firmiter observari ac singulos
 quo ducte presentibus litteris et processu nostro concernent in pa
 cifice fieri et gaudere nec summatim contra presentiarum litterarum

Apostolorum et presentis nobis processus et honore indei a molestari
nece molestari nec non Petrum et Michaelem de sin in presentibus li-
teris Apostolicis principaliter etiam nominatos in corporalem realem
et actuale possessionem sancti Ianni Baptiste de Vest et sancti
Juliani de Ascano parochialium ecclesiarum Vicariarum forsam reuene-
patarum in presentibus litteris Apostolicis ex generalium iuriumque et
pertinentiarum omnium eorundem seu eorum procuratores pro eis et eorum
nominibus respectu ponati et inducati auctoritate nostra et defendati
inducto amoti quibuslibet illius detemptoribus ab eisdem quinquan-
tum posamus auctoritate et honore premissi amouemus et denuntiamus
amoti facientes Petrum et Michaelem prefatos ad eandem Vicariam ut
est motu admitti et admittati ipsique de illarum Vicariarum fructibus
redditis proventibus, iuribus et obventionibus vniuersi sponte et
conuicti vel diuissim petentes respondeati et faciati ab alijs quantum
in vobis est vel fuerit plenarie et integre responderi. Quod si forte premissa
omnia et singula non adimplueritis seu distuleritis contumaciter adimplere
mandati que et monitionibus nostris huiusmodi non parueritis seu quilibet
vobis non paruerit realiter et cum efede non in eis omnes et singulos
supra dictos qui culpabiles fueritis, seu fuerint in premissis et generaliter
in contradictione quolibet et rebelles ac impediens ipsos Dominos Paratos
et consiliarios et vniuersitates et alios principales procuratores aut
eorum quemlibet super premissis in aliquo aut ipso impediens dantes au-
xilium consilium et fauorem publice, vel occulte directe vel indirecte
quouis quouis colore cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, vel
conditionis existant ex tunc pro ut ex tunc et ex tunc pro ut ex tunc
singulariter in singulis prefatis ex dictum canonica monitione premissa
et excommunicati in capitula vero conuentus et collegia quecumque in
eis forsam delinquentia suspensionis a diuinis, et in ipsas, et ipsorum de-
linquentium et rebelium ecclesiarum monasteria et Capellas interdicti eccle-
siastici sententias ferimus in eis scriptis et etiam promulgamus, vobis
vero reuerendo Patri Domino Episcopo oronensi prefato dumtaxat ex ce-
pto cui ob reuerentiam vobis Pontificali dignitati deferimus in hac pa-
te si contra premissa vel premissorum aliquod fueritis seu fieri man-
daveritis per vos vel summas personas publice vel occulte directe vel
indirecte quouis quouis colore ex tunc pro ut ex tunc et contra pre-
dicta sex dierum canonica monitione premissa ingenuum ecclesiarum
interdicimus in eis scriptis et vero huiusmodi interdictum per alios
sex dies prefatos sex immediate sequentes sustineritis vos in eis scrip-
tis simili canonica monitione premissa suspendimus a diuinis vobis

In prefatas interdicti et suspensionis sententias per alios sex dies prefatos
 duo decim immediate sequentes annos quod ad sit sustinerit in curato
 Vos et nunc pro et ex tunc et h. concessio huiusmodi canonica monitione
 promissa cum eisdem scriptis excommunicationis sententia auctoritate
 Apostolica supra dicta innovamus. Quorum cum ad executionem
 futurorum ulterius faciendam nequeamus quo ad personam personaliter inte
 riri plerumque alij ad illius in romana curia legitime prepediti negotij Co
 uentus et singulis dominis, Abbatibus, prioribus, prepositis, Decanis, Ar
 chidiaconis, scolasticis, Cantoribus, custodibus, thesaurariis, Inventoribus
 Sacristis tam cathedralium etiam metropolitanaarum quam collegatarum
 canonicis parochialiumque ecclesiarum rectoribus seu locatentibus
 Curandis plebanis, Vice plebanis archipresbiteris Vicariis perpetuis
 capellanis curatis et non curatis alteris ubi presbiteris clericis ceteris
 que Viris ecclesiasticis in quibuscumque dignitatibus gradibus, vel officiis
 constitutis notariis, questabellionibus publicis quibuscumque percussatorem
 et diocesim vicarium ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet in
 solidum super executione dicti mandati Apostolici et
 que nostri facienda auctoritate nostra Apostolica supra dicta the
 more presentium plenam auctoritatem. Vires nostras donec eas ad nos ha
 uere specialiter et expresse deus erimus reuocandas quo etiam et eo
 rum quolibet in solidum auctoritate et tenore huiusmodi requirimus
 et monemus primo, secundo, tertio et peremptorie communiter et delin
 sim usque nichil hominum et eorum quolibet in solidum. In virtute
 sancte obediatis et sub excommunicationis pena quam in eos et eorum
 quolibet nisi fecerint que mandamus ferimus in his scriptis districte
 precipiendo mandantes quatenus infra sex dies post presentationem, seu
 notificationem presentium et requisitionem eius, seu eorum alteri desuper
 factas immediate sequentes quos dies ipsi et eorum cuilibet pro omni dil
 tione terminis que peremptorie huiusmodi canonice assignamus ita tamen
 quod in his e sequendis. Unus eorum alterum non spectet nec unus pro ali
 o seu per alium quouis modo se excuset ad eos omnes et singulos supradictos
 nec non ad prefatam ecclesiam personasque et loca alia de quibus ob
 et quando et quotiens expedire fuerit personaliter accedere et quilibet
 eorum qui desuper pro parte supradictorum dominorum principalem fecerit requi
 situs accedat, et prefatas litteras Apostolicas huiusque nostrum processum
 ac omnia et singula in eis contenta seu eorum substantialia refertur

13
Vobis omnibus et singulis supradictis communiter vel diuini legant iudicium
insinuant, et fideliter publicare, et promouere prefatas literas Apostolicas
nec non omnia et singula in eis contenta. Ubi et quando expedierit ac pro
parte Dominorum Senatorum et consiliariorum ac Universitatis predictorum
nec non Prioris Ecclesie Sancti Petri in Urbe et pro tempo
rel subenti ac capituli in premissis literis Apostolicis nominatorum de
per vigore presentium fuerint requisiti. Secus aliter eorum fuerit requisiti
solemniter publicantes eisdem in premissis efficaciter defensionem preiudicialem
fentes faciant et quilibet illorum faciat auctoritate nostra imo Verius et
Apostolica premissas literas, et in eis contentas quecumque firmiter obser
uare, ac singulos quos prefate literas Apostolicas et premissas nos pro
cessus concernunt his pacifice frui et gaudere faciant prout ad illos et lo
rum quemlibet communiter vel diuini pertinet, et quilibet eorum faciat
non permittere eos contra premissas literarum Apostolicarum et
presentium nostri processus vim formam continentiam, et plenam quomodo
libet indecite molestari neque molestent nec non Petrum et Michaellem
de sin in premissis literis Apostolicis etiam principaliter nominatos
in corporalem realem et actualem possessionem Sancti Iohannis Bap
tiste et Sancti Iuliani Parrochialium Ecclesiarum seu perpetuarum
viciniarum viciniarumque et parochiarum omnium eorum, cum respectu
porant et inducant auctoritate nostra huiusmodi imo Verius et
Apostolica positasque et inductas defendant et quilibet eorum defendat a
mole qui buslibet detractionibus ab eisdem quos nos etiam in quantum
possumus amouemus, et denunciamus amoto ac prefatos Dominos Petrum
et Michaellem ad prefatas Ecclesias vicinas nuncupatas et moles
est respectus admittant et faciant ab alijs admitti, ipsique de illarum
fructibus redditibus proventibus suribus, et obventionibus Universi
pro et ad illos et eorum quemlibet communiter vel diuini pertinet re
pondeant et faciant ab alijs quantum in eis est vel fuerit plenarie et
integre responderi contraditores qualibet et rebelles per censuras
Ecclesiasticas et penas etiam penurias, et alia oportuna sicut in
media Appellatione postposita compescendo. Et si forsitan contradito
res molestatores perturbatores inquietatores quos interit aut interire
poterit quomodolibet in futurum monitionibus et mandatis nostris hui
usmodi imo Verius Apostolicis parere et obedire recusauerint seu se
runt aut neglexerint quomodolibet contumaciter adimplere de tunc gloria

sissimum et invictissimum Principem Dominum Dominum Carolum Divina
 favente clementia Romanorum Imperatorem et Successores suos pro tem-
 pore persistentes et quoscumque alios Dominos Duces, Barones, Marquis-
 nes, Principes, et alios Nobiles per Regna, Terras, Villas, Civitates, Castro-
 pida, et loca Hispaniarum Jurisdictionem temporalem et ordinariam
 per se vel alium seu alios commoventes et exercentes eorumque loca
 tenentes et eorumque libet sanguinem religionis et fidei christianae parti-
 per defensores ac celotes ex parte prefati Sanctissimi Domini nostri Pa-
 pe. Requiritur et monemus atque rogamus quatenus ipsi et eorum que-
 libet postquam pro parte Dominorum Senatorum consiliariorum et Universi-
 tatis nominum Ordini de Navarra scilicet Discretis principalium et
 Veri catholici ac filii obedientis in hac parte officij sui distictam extender-
 tes infra sex dies post presentationem seu notificationem presentium et
 requisitionem hanc seu eorum alteri de sepe factas immediate sequentes
 molestatores contradictores et rebelles quoscumque cuicunque digni-
 tati status gradus ordinis vel qualitatis aut conditionis existant etiam
 si Pontificali presuleant dignitate et eorum quemlibet prout in his scriptis
 culpabile fuerint qui sui iudicium, et censuram ecclesiasticam contemp-
 serint per captivam et distractionem bonorum suorum movibilem et
 immovibilem in eorum seu alterius illorum Jurisdictione respectus ex-
 tentum et deinde per ipsorum personarum captivam et detentionem
 aut quemcumque alium modum canonium quo eisdem Dominis tempo-
 ralibus et eorum officialibus videbitur expedire auctoritate nostra
 uno Verius Apostolica compellant etiam manus fortis absque tamen
 membrorum mutilatione aut corporum gravi Lesione usque ad in-
 tegram partitionem omnium et singulorum in presentibus Literis Apo-
 stolicis et presenti nostro processu contemptorum et taliter ipsos inobe-
 dentes et rebelles astringant ipsorum potentia brachij secularis donec
 ad obedientiam Sancte Matris Ecclesie redierint et absolutiois Bene-
 fitium a supra dicti censuris et penis meruerint obtinere. Et Generatim
 res omnia et singula alia nobis in hac parte commissa plenarie ex-
 quantur subdelegati nostri Partis presentiarum Literarum Apostolica-
 rum et presentis nostri processus omnem formam, continentiam et tenore
 rem ita tamen quod dicti subdelegati nostri vel quicumque alius seu
 alij nichil in prejudicium prefatorum Dominorum Senatorum consilia-
 riorum et Universitatis ac prioris et Capituli nec non Petri et Michaelis

principalem valiant attemptare quomodolibet in premissis neque in processibus
per nos habitis aut sententijs per nos latis obstando vel suspendendo
aliquid innovare in ceteris autemque in eisdem dominis principalibus in aliquo
nocere possunt. Sive quomodolibet obire in premissis prefatis subdelegatis
nobis et quibuslibet alij potestatem omnimodam denegamus et si contingat
nos super premissis in aliquo procedere de quo nobis potestatem omnimo-
dam retineamus non intendimus propterea commotionem istam huius-
modi in aliquo sevocare nisi de revocatione ipsa specialiter et expresse
in nostris litteris fecerimus mentionem per processum autem nostrum
huiusmodi nolimus nec intendimus nostrum in aliquo prejudicare colle-
gis quo minus ipsi vel eorum alter servato tamen hoc nostro processu
in huiusmodi negotio procedere valeant pro ut si vel eorum alter
visum fuerit expedire prefata quoque litteras apostolicas huiusque nos-
trum processum ac omnia et singula huiusmodi negotium tangentia con-
temus penes dictos dominos Juratos conciliarios Universitatis Parisi-
ensis Petrum de Michaellem principales remanere et non per eos aut
aliquem Vicarium seu quemcumque alium ipsi inveni et contra eorum
voluntatem quomodolibet detineri contrarium Verofacienter prefatis nos-
tris sententijs et sententijs proat in his scriptis per nos late sunt ipso facto
volumus subiacere mandamus tamen copiam fieri de premissis competenti-
bus et habere debentibus petentium quidem sumptibus et expensis ab-
solutionem vero omnium et singulorum qui prefatas nostras sententias aut
litteras aliquam inveniunt seu incurrunt quoque modo nobis vel supe-
riori nostro tantummodo verbamur. IN QUODUM omnium et singulorum
fidei et testimonium premissorum presentes nostras suis presentibus
placuit instrumentum processum nostrum huiusmodi in se continentes sive
continens ex inde fieri et per notarium publicum Archiepiscopi Romane
curie scriptorem infra scriptum scribendi et publicari sigillisque dicti archi-
episcopi sustineri et fecimus a penione eorum datum et actum Romae in domo
habitationis nostre solite residentis sub anno a natiuitate domini Mil-
lesimo quingentesimo quadragesimo quinto indictione tertia die vero septi-
ma mensis Iulij Pontificatus sanctissimi in christo Patris et domini nostri
domini Pauli divina providentia Pape tertij anno Undecimo Pontifi-
catus eisdem Reuerabilibus viris dominis Gabriele Ligodi et didaco de
Abila dicti archiepiscopi Romane curie scriptoribus testibus ad premissa locum
specialiter atque rogatis nobis alterius ego infra scriptus scriptor approbo
Ego dominicus Theobaldus de dono brico clericus Tullensis Diocesis archiepiscopi
Romane curie scriptor qui a premissis interfui ideo hunc processum subscripsi
et publicavi signoque et nomine meis legitime signavi in fidem omnium premissorum rogatus

hinc et habere debentibus per Pontificem quem cum quibus et dependentibus
salutem Deo omnium et singulorum qui regna nostrae contrariae aut
causam aliquam mouerunt. Sed mouerunt quosque modo nobis vel lae
uori nostro sanctum modo reuerentibus. **IN NOMINE** omnium et singulorum
nomine sedem et festinorum regnum prouinciarum nostrae sedis prouinciarum
etiam inuicem pro eorum nostrorum reuerentibus in nostras sedes
constituitur et inde fieri et per nostrorum publicum archidiaconum Romanum
curie scriptum infra scriptum scribitur et publicari iustitiam dei archidiaconi
et iustitiam et ferimus a penitentiis conuicti datam et autem Romae in domo
habitationis nostrae sicut reuerentibus sub anno a praefatis domini Michaele
senioris quinquagesimo quatuoragesimo quinto indictione sexta die vero Epiphaniae
mae sancti Iohannis Baptistae sanctissimi in christo Patris et domini nostri
domini Pauli de iure procedentia Page tertijs anno undecimo Pontificatus
eiusdem beatorum Petri et Pauli apostolorum eius dominici gratiae eiusdem et dilectos de
Abba dei archidiaconi Romanae curiae scripturis sententibus ad primum locum
penitentialiter atque rogantibus nobis ad hunc legi infra scriptis et approbato
Episcopo dominice theobaldus de dono brico clerico Tulani Diocesis archidiaconi
Romanae curiae scriptis quia primum infra scriptis ideo hunc primum ab eorum
Episcopo Iohanne signatus et nomine eius scriptis in sedem omnium primum Episcopi

259

~~entre los ordinarios que se han~~

Copia Bullarum
et Processuum Execu-
cionis Ecclesie Para-
quariali Villa de Bol-
taña in Colegiatam
Insignem.

261

Bulas de los

2^a y 1^a Coleg. de Botana

Es el Exequatur, y inserta
la Bula.



HIS
Ecl

A



STORIA
ecclesiastica
de
Argem.

•••••

M. ss.

72